



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
\*\*\* ARAGÓN \*\*\***

**“ALGUNAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y  
SOCIALES SOBRE LA REALIDAD DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN  
MÉXICO”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA: DELIA ALICIA VILLAGÓMEZ  
GUTIÉRREZ**

**ASESOR: LIC. ENRIQUE M. CABRERA CORTES.**

**NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MÉXICO**

**2012**



**FES Aragón**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICO EL PRESENTE TRABAJO:

Primeramente a Dios en el que creo sobre todas las cosas;  
Gracias Dios mío por haberme otorgado el privilegio de  
Vivir, de nacer y de crecer sana y completa.

Gracias por haberme regalado facultades maravillosas que  
Existen en mí ser.

Gracias Dios mío por haber otorgado en mi, bellos sentimientos  
Para amar y ayudar a mis semejantes; pero sobre todo, gracias  
por no soltarme nunca de tu mano, por encaminar mi vida y mis  
pasos siempre por buen camino, por levantarme en mis  
tropiezos y por seguir dándome Vida, salud y fortaleza.

Gracias Dios mío por el milagro de la vida que me regalaste.

Gracias por tomarme siempre en cuenta, nunca te olvides de mi,  
ni de los míos "GRACIAS".

**A mi madre adorada Delia Gutiérrez Hernández**, a quien  
dedico y doy este trabajo en prenda por ser para mi uno de los  
seres mas importantes para mi existir, por ser una madre única  
y ejemplar, por ser una mujer de fortaleza inquebrantable, de  
espíritu noble y de corazón bondadoso.

Gracias madre mía por tu buen corazón, por todos los enormes  
sacrificios de cuidados y desvelos que has tenido que asumir  
con el único propósito de formarme en una persona de bien,  
motivándome siempre a superarme

¡Gracias mamá !

**A mi padre Salvador Villagómez Vera**, que de igual manera quiero y amo con todo mi corazón, al que también le dedico ésta investigación por ser un hombre, respetable, de carácter enérgico pero de espíritu noble y bondadoso, fiel a tus ideales y congruente con tus principios. Gracias papá por estar, y por estar siempre conmigo. Te reitero mi profundo agradecimiento amor y veneración por siempre.

**A mi esposo Carlos Montes Robles** con todo mi amor y cariño, gracias por Formar parte de mi vida por que a pesar de las dificultades y adversidades que se nos han presentado en el camino continuamos existiendo uno para el otro con la única finalidad de seguir forjando una familia de bien siempre Tratando de inculcar amor, respeto y buenos principios a nuestras bellas hijas.

Para las personitas más adorables de mi universo que vinieron a transformar mi mundo en dicha y felicidad y que me han hecho descubrir que el amor más puro Sincero y desinteresado sí existe, con todo el amor de mi alma y de mi corazón

Dedico esta investigación a mis amadas hijas **Melany Stefania Montes Villagómez y Karla Desireé Montes Villagómez**, porque son el motor que impulsan mi vida.

¡Gracias hijas por ser el motivo mas importante para superarme, las amo!

**A mis hermanos:**

**Salvador Villagòmez Gutiérrez.**

**Arturo Villagòmez Gutiérrez.**

**Sergio Villagòmez Gutiérrez.**

**Saùl Villagòmez Gutiérrez.**

Gracias hermanos por haber sido mis guías y guardianes en determinados momentos de mi vida, les estoy muy agradecida por que de cada uno de ustedes he recibido muchas enseñanzas, consejos, apoyo y actitudes que han sido esenciales para forjarme en una persona de bien, con educación y buenos principios.

¡Muchas gracias!

**A mis hermanas:**

**Alejandra Villagòmez Gutiérrez.**

**Norma Villagòmez Gutiérrez.**

**Angèlica Villagòmez Gutiérrez.**

**Mònica Villagòmez Gutiérrez.**

¿Han sido tan pocas o tan nulas las ocasiones en las que les He expresado mi cariño y gratitud en forma verbal?.....sí, tal vez nunca.... Pero le agradezco a Dios que me dio a las hermanas perfectas para cuidarme y para guiarme. Gracias hermanas porque también ustedes han sido mis formadoras, les agradezco sinceramente la ayuda que de una u otra forma me han brindado.

¡Las quiero mucho!

**A toda mi familia en general:**

**A mis padres**

**Mis hermanos**

**Tíos**

**Primos**

**Sobrinos**

**Cuñados**

*"Gracias porque se, que en las buenas y en las malas siempre  
Estaremos juntos"*

A todas las Instituciones Educativas en las que me he desarrollado Y formado y especialmente a mis maestros, quedo de ustedes muy agradecida por sus enseñanzas y dedicación.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, con inmensa gratitud, por haberme dado la oportunidad de superarme.

A la **Facultad de Estudios Superiores Aragón**, gracias por haberme acogido en sus aulas, dándome la oportunidad de Realizarme como profesionista y como mejor persona.

"Gracias por todos los conocimientos y enseñanzas que en ella recibí".

**A mi asesor de tesis Lic. Enrique Cabrera Cortes**, al que le estoy eternamente agradecida por brindarme su apoyo

incondicional y al que reitero mi total admiración y respeto por su profesionalismo y por ser el gran ser humano que es. Gracias por ser mi amigo y por poseer cualidades maravillosas; pero sobre todo muchas gracias por haber sido mi guía y mi maestro en la elaboración de éste proyecto, porque gracias a ti, y sólo a ti, he podido consolidar esta meta de superación en mi vida.  
¡Gracias Enrique por tu paciencia, ayuda y comprensión!

**AL HONORABLE JURADO**

“Muchas gracias”

# ÍNDICE

Pág:

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO 1.

#### SINOPSIS HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1.	Panorama de los Derechos Humanos:-----	1
1.1.1.	En el extranjero:-----	10
1.1.1.1.	Grecia.-----	10
1.1.1.2.	Roma.-----	12
1.1.1.3.	España.-----	13
1.1.1.4.	Inglaterra.-----	16
1.1.1.5.	Francia.-----	17
1.1.1.6.	Estados Unidos.-----	19
1.1.2.	Antecedentes nacionales:-----	21
1.1.2.1.	Etapa prehispánica.-----	22
1.1.2.2.	Después de la Conquista.-----	23
1.1.2.3.	Etapa independentista.-----	25
1.1.2.4.	Etapa moderna.-----	27

### CAPÍTULO 2.

#### MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

2.1.	Concepto y ubicación de los Derechos Humanos.-----	30
------	--	----



2.2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:-----	35
2.2.1. Las garantías individuales:-----	35
2.2.1.1. De igualdad.-----	44
2.2.1.2. De libertad.-----	46
2.2.1.3. De seguridad jurídica.-----	47
2.2.1.4. De propiedad.-----	49
2.2.2. El artículo 102 Apartado “B”.-----	51
2.2.3. Los instrumentos internacionales suscritos por México en materia de Derechos Humanos.-----	53
2.2.4. La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su Reglamento.-----	58

### **CAPÍTULO 3.**

## **LA REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN MÉXICO**

3.1. La desigualdad histórica entre el hombre y la mujer en México.-----	65
3.2. Participación económica de la mujer.-----	77
3.3. Mujer y cultura.-----	82
3.4. Educación de la mujer.-----	85
3.5. Mujer y política.-----	91
3.6. Mujer y familia.-----	94
3.7. La segregación de la mujer en varios ámbitos:-----	108
3.7.1. Laboral.-----	109
3.7.2. Cultural.-----	110
3.7.3. Educativo.-----	111
3.7.4. Político.-----	112
3.7.5. Familiar.-----	113

3.8. La mujer y los Derechos Humanos en México. Aspecto jurídico y práctico..	119
3.9. Problemática actual de los Derechos Humanos de la mujer.-----	132
3.10. Propuestas.-----	147

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCIÓN

El presente tema de tesis tiene su justificación en el hecho de que el artículo 4º constitucional establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, sin embargo, en la práctica diaria, nos podemos percatar que dicha igualdad ha sido sólo un bello postulado de nuestra Constitución Política, ya que la mujer sigue siendo objeto de discriminación, de vejaciones desde el seno del hogar y en la sociedad y hasta de rechazo por una sociedad totalmente machista, a pesar de los esfuerzos en los últimos años en los que se han promulgado varias leyes federales y locales que tienden a reivindicar el lugar que le corresponde a la mujer dentro de la sociedad.

Este tema de tesis trata de abordar la realidad de los derechos humanos de la mujer en México, a la luz de algunas disciplinas jurídicas. Trataremos de explicar cuáles son los principales obstáculos a los que la mujer mexicana se enfrenta diariamente en su hogar, en su trabajo, en la escuela y en el ejercicio profesional, comparando esa cruda realidad con lo que establecen nuestras leyes y con el conjunto de prerrogativas que los seres humanos tenemos, denominados derechos humanos.

Como mujer, en mis diversos roles, me consta la difícil realidad que tenemos que afrontar en la vida diaria en los diferentes núcleos en los que nos desenvolvemos. A diferencia de los hombres, tenemos que luchar por que se nos reconozca como seres productivos en la vida nacional, pensantes y capaces de representar cualquier rol en la sociedad al igual que el hombre.

En el desarrollo de esta investigación abordaré algunos temas de importancia para la mujer, como el desarrollo que han tenido los derechos humanos en el mundo y su establecimiento en nuestro país, el marco legal actual de tales derechos y su

estrecha relación con las garantías individuales contenidas en los artículos primero al veintinueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en su Reglamento. Por último, me referiré a la realidad existente en materia de los derechos humanos de la mujer en México en distintos ámbitos como el laboral, el cultural, el educativo, el político e incluso, el familiar. La investigación habrá de finalizar con algunas propuestas que sean viables y que puedan reivindicarle a la mujer mexicana el lugar que jurídicamente le corresponde, igual que el hombre y gozando de las mismas oportunidades que él.

La investigación se compone de tres capítulos, en el primero de ellos hablo de la sinopsis histórica de los derechos humanos en el mundo y en México; en el segundo, me refiero al marco legal de los derechos humanos en México y finalmente, en el tercero, me refiero a la realidad de los derechos humanos de las mujeres en nuestro país.

## **CAPÍTULO 1.**

### **SINOPSIS HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **1.1. PANORAMA DE LOS DERECHOS HUMANOS:**

A través de los tiempos el ser humano ha luchado por defender todos aquellos derechos que son inherentes a su persona, aún con su vida misma. Para tal fin ha tenido que crear y establecer diversos mecanismos e instrumentos y, preservarlos mediante las normas Jurídicas.

Desde los tiempos más remotos, el ser humano estableció una escala de valores fundamentales e insoslayables que se fue convirtiendo en un dogma. Dentro de esos valores está en primer lugar la vida, como máximo derecho de todo ser humano, después la libertad y después, otros más como la igualdad, valor que ha buscado el ser humano durante muchos siglos y que aún en la actualidad no se ha podido conseguir en su totalidad.

Es así que a través de los tiempos, el ser humano ha logrado conquistar y asegurar un conjunto de derechos mínimos que debe gozar una persona en todos los países. A esos derechos se les conoce como Derecho Humanos.

Para definir a los derechos humanos existen dos corrientes doctrinarias que son:

a) La teoría del *Derecho Natural o del Jus Naturalismo* que argumenta que los Derechos Humanos constituyen derechos que requiere cada individuo para poder desarrollarse en la vida social como persona que es, por tanto, a cada necesidad que experimente el ser humano equivaldrá un derecho correspondiente. Para esta corriente, los Derechos Humanos son anteriores y superiores a cualquier tipo de norma, son por tanto inherentes a la naturaleza y esencia del ser humano. Así

mismo, los Derechos Humanos son una obligación del Estado, la de limitarse frente a los gobernados.

b) La teoría del Jus Positivismo sostiene que los Derechos Humanos, al igual que otros cuerpos normativos como los tratados y las leyes, son el producto de la actividad normativa, son aplicados por los diversos órganos del Estado. Esta postura doctrinaria parte solamente del hecho que los Derechos Humanos como ordenamiento normativo nacen cuando cada Estado decide convertirlos en normas vigentes y positivas a través de un proceso legislativo, por lo cual, antes de convertirse en ley y como resultado de ese procedimiento, no pueden ser reclamados por persona alguna.

Más que señalar cuál de las dos posiciones doctrinales es la más acertada, nos manifestamos por una tercera postura, ecléctica, al respecto ya que ambas tienen mucho de verdad.

En efecto, los Derechos Humanos son un conjunto de facultades o prerrogativas que el hombre goza por el sólo hecho de ser humano, son derechos inherentes a su condición humana, de persona, por tanto, esos derechos le pertenecen.

En efecto, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue el primer documento Jurídico que plasmó la importancia de salvaguardar estos derechos, señalando en su artículo 1° que:

*“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

Después, el artículo 3° establece la importancia que tiene el derecho a la vida dentro de los Derechos Humanos:

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

Aparte de constituir facultades esenciales e inherentes a todo ser humano, los Derechos Humanos deben estar tutelados y garantizados por las normas Jurídicas. Es el caso de nuestro país, donde tanto la Constitución Política, al igual que otras leyes que de ella emanan, garantizan el goce de estos derechos, además de contar con leyes específicas sobre esta materia.

Cabe destacar que, durante el desarrollo de la presente investigación tuvo lugar un hecho legislativo de suma importancia y que de alguna manera incide en la dirección del trabajo, ya que mediante Decreto del Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se reformaron varios artículos de la Constitución Política de nuestro país. Por tratarse de un cambio significativo para la vida de los mexicanos, nos permitimos transcribir parte del Decreto en comentario:

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia  
de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

**DECLARA**

**SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

...”

Diremos que esencialmente el artículo 1º constitucional sufrió un cambio significativo, ya que se le incorporan los derechos humanos como materia de protección o tutela de la propia Constitución. A ese numeral se le agregaron tres párrafos, los cuales señalan literalmente que:

*“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

...



...”

Los anteriores párrafos iniciales del artículo 1º constitucional constituyen un cambio y avance significativo para nuestro país, ya que por primera vez se habla de derechos humanos como un conjunto de prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce a los gobernados, desapareciendo el término “garantía individual”, como se les conocía anteriormente a los derechos públicos subjetivos contenidos en los primeros veintiocho artículos del Pacto Federal, aunque de manera errónea, ya que este término debía emplearse sólo para definir las formas de protección de los derechos de las personas. Es por esto que el Legislador Federal decidió también cambiar la denominación del Capítulo Primero del Título Primero de nuestra Constitución para quedar como sigue:

#### **“TITULO PRIMERO.**

#### **CAPITULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS”**

La anterior denominación nos sugiere que actualmente, todas las personas que se encuentren en México, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país en la materia, así como de las garantías o derechos públicos subjetivos ya conocidos desde que se promulgó la propia Constitución Política en el año de 1917 y que se traducen como un conjunto de derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados frente al poder o imperium del Estado. Sin embargo, cabe decir que la actual denominación del Capítulo primero del Título primero del Pacto federal nos parece un poco confusa al señalarse que el apartado en cita versa sobre los derechos humanos y sus garantías. A ciencia cierta no se entiende exactamente a qué se refiere el legislador federal cuando habla de “sus garantías”. En una primera apreciación, puede pensarse en las vías, medios o instrumentos jurídicos para proteger los derechos humanos, como el

juicio de amparo, cuyo artículo 103 también se modificó y adaptó en materia de derechos humanos. Sin embargo, de la lectura del párrafo primero del artículo 33 constitucional, también reformado se desprende que el Capítulo Primero del Título Primero del Pacto Federal se refiere tanto a los derechos humanos como a las conocidas garantías reconocidas por la Constitución, como son los derechos públicos subjetivos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y propiedad:

*“Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.*

*...”*

De esta manera, encontramos que el citado capítulo Primero, Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene tanto derechos humanos, como las anteriores garantías individuales, lo cual sin duda será materia de análisis, puesto que intrínsecamente en cada garantía individual existe un derecho humano. Además, el término o denominación garantía individual resulta erróneo, ya que se trata, como lo manifestamos, de un conjunto de derechos públicos subjetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se encuentran en los primeros veintiocho artículos, mientras que el término garantía se debe aplicar al medio o medios de control de la constitucionalidad, como son el juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

El párrafo primero del artículo primero constitucional, reformado y adicionado, señala que el goce de los derechos humanos no podrá restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma Constitución establece.

Consideramos que esta reforma constituye un gran avance en materia de los derechos humanos, prerrogativas que anteriormente daban lugar a muchas dudas,

sobre todo en relación con las extintas garantías individuales, ya que resultaba confuso diferenciar a ambos, puesto que se trataba de derechos casi idénticos. Es de esta manera que gracias a la reforma de este año, el término derechos humanos resulta más amplio e incluyente y obedece a un sistema de globalización mundial en el cual nuestro país no puede sustraerse.

Además de lo anterior, la reforma y adición al Pacto Constitucional refuerza la importancia que tienen los tratados internacionales en nuestro derecho, dejando claro que México acepta la teoría dualista de incorporación de las normas internacionales a las de su propio derecho. A este respecto, la autora Loreta Ortiz Ahlf apunta lo siguiente: *“De esta forma, los tratados sólo serán Ley Suprema de la Unión cuando se conformen a la Constitución”*.<sup>1</sup> Recordemos lo establecido en el artículo 133 constitucional en materia de la jerarquía de las leyes:

*“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones de los estados”*.

El párrafo segundo del artículo 1º constitucional dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales en la materia, principalmente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

---

<sup>1</sup> ORTÍZ AHLF. Loreta. Derecho Internacional Público. Editorial 2ª edición, Editorial McGraw Hill, México, 1999, p. 8.

Finalmente, el párrafo tercero, también incorporado señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios filosóficos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos dispuestos por la ley.

Cabe destacar que en fecha 6 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por medio del cual se reformaron varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el 103 en materia del juicio de amparo. A este respecto podemos hacer la siguiente comparación entre el texto del anterior artículo 103 y el actual en el cual, en su fracción I se dispone que el juicio de amparo será procedente contra normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución:

Artículo 103 Constitucional. Comparación del texto anterior con el nuevo.

Texto anterior	Texto nuevo
103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:	103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:
I.- Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.	<b>I. Por</b> normas generales, <b>actos</b> u omisiones <b>de la autoridad que violen</b> los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y	II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito

	Federal, y
III.- Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.	III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Esto significa que ante la violación de cualquier derecho humano o garantía individual, el afectado podrá recurrir al juicio de amparo, el cual se convierte en un verdadero juicio de garantías a favor de los gobernados para efecto de que se le restituya al particular en el goce del derecho vulnerado.

Es evidente el ánimo del legislador al reconocer la prioridad que requieren los derechos humanos, por lo que, las autoridades deben velar por el respeto irrestricto a tales derechos, procediendo a reparar o subsanar toda violación a los mismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

En la actualidad existe en el mundo una corriente que se manifiesta por resaltar y concienciar a los países a desarrollar una cultura en materia de Derechos Humanos, tanto que la propia Organización de las Naciones Unidas constantemente analiza casos de violación a estos derechos como sucedió en los conflictos en la extinta Yugoslavia o en Chiapas donde se aducen constantes violaciones a los derechos Humanos de los indígenas.

Los Derechos Humanos han tenido que recorrer un camino histórico, largo y tardado. Por esta razón procederemos a hacer algunos comentarios sobre este desarrollo histórico de esta disciplina tanto en el mundo como en nuestro país.

A continuación hablaremos sobre los principales antecedentes de los Derechos Humanos en el mundo.

## **1.1.1. EN EL EXTRANJERO**

Hemos dividido este apartado en dos etapas distintas: la antigua y la moderna. A continuación hablaremos de ambas. Empezaremos con la etapa antigua, iniciando con una de las culturas más importantes por su legado a la humanidad, la helénica.

### **1.1.1.1. GRECIA**

Iniciaremos señalando a manera de introducción que los pueblos antiguos eran sociedades humanas donde pasaba totalmente desapercibido cualquier tipo de derecho de los integrantes del grupo.

Desde tiempos antes de Cristo (aproximadamente desde el Quinto milenio), pueblos como Egipto, Caldea, Asiría, Persia o Palestina, contaban con un soberano que recibía distintos nombres: faraón, sacerdote, rey, juez o sátrapa; personas que se declaraban de origen divino, y por esta calidad, ejercían un poder absoluto sobre todos sus súbditos, incluyendo sus vidas las que también le pertenecían al soberano. La razón principal de los súbditos era la de participar en el poderío y grandeza del monarca o soberano.

La omnipotencia de los reyes, monarcas o soberanos, de índole sagrada, le otorgaba un poder o derechos limitados frente a cualquier pretensión de los gobernados pasaba totalmente desprovista de razón y sentido. Los pueblos no tenían más valor que el material humano que adoraba a su máximo gobernante y dueño. El pueblo se dedicaba sólo a trabajar en beneficio del soberano, sin que existieran frenos ni límites al poder de esta persona.

El doctrinario Pedro Pablo Camargo señala que: *“Los antecedentes más remotos de los Derechos Humanos pueden ser fácilmente ubicados en los Diez Mandamientos de Moisés, en el Código de las diez libertades esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida buena, de Manú y Buda, en la India”*.<sup>2</sup>

En tiempos posteriores, y más exactamente, en la Grecia Clásica podemos advertir un cambio notable en materia de Derechos Humanos.

*“En Esparta, Atenas, Tebas y otras ciudades se dio la división de clases sociales, característica de la antigüedad, en dos tipos: los hombres libres y los esclavos, aunque habían personas que se salían de esta clasificación: los ilotas, los artesanos, los marineros, los sirvientes, etc., no tenían ningún papel en la vida de la polis griega, ni civil ni políticamente”*.<sup>3</sup>

Después de haberse implantado en Atenas en el siglo VII, una democracia aristocrática, se elaboró con Pericles, en el siglo V, otro sistema político, de democracia directa. En este sistema se advierte un cambio muy leve puesto que los ciudadanos pobres podían participar en la gestión de los asuntos públicos, junto con los ricos, pero los esclavos y los artesanos no gozaban de este derecho.

Inclusive, grandes pensadores de la talla de Aristóteles justificaban la esclavitud en nombre de la filosofía, argumentando que un Estado bien organizado no concederá su ciudadanía a un artesano y que un esclavo era solo un instrumento animado.

---

<sup>2</sup> CAMARGO, Pedro Pablo citado por MONROY CABRA, Marco Gerardo. “Los Derechos Humanos.” Editorial. Temis, Bogotá 1980. p. 31.

<sup>3</sup> Idem.

### 1.1.1.2. ROMA

Pasemos a Roma, donde su sociedad como otras más de su época, presenta un dualismo muy marcado. Sólo el pater familias era el titular de derechos que reconocía la casa romana; ejercidos libremente y que eran sancionadas judicialmente de acuerdo al “*Jus civile quiritim*” de la monarquía. El ciudadano romano gozaba de una situación privilegiada tanto en la política como civilmente; por otra parte, los esclavos no eran considerados como individuos.

*“A pesar que la idea del hombre libre quedó restringida al paterfamilias, se nota un cambio, un espíritu de libertad reflejado en la Ley de las Doce Tablas, asegurándole a cada individuo la libertad, la propiedad y la protección de sus derechos”.*<sup>4</sup> De manera contraria, el Paterfamilias gozaba de un derecho absoluto sobre los miembros de la domus, esclavos, hijos y la esposa, a quienes el *Jus Civile quiritium* no contemplaba. La señalada Ley de las Doce Tablas señalaba que un derecho idéntico era ejercido sobre personas extrañas a la familia, es decir, en cuanto a los deudores, a quienes el acreedor tenía el derecho de dar muerte.

Los extranjeros tampoco gozaban de prerrogativas como los romanos.

Durante el período monárquico, los derechos políticos del ciudadano romano que formaba parte de los comicios curiales, se limitaban a escuchar los informes de las decisiones tomadas por el rey y el senado. Los plebeyos no podían intervenir en este asunto.

Durante la época de la República, la gestión de los asuntos públicos continuó concentrada en manos de la clase poderosa. La República trajo consigo una evolución de las instituciones e ideas políticas, entre ella, el derecho natural, el

---

<sup>4</sup> Ibid. p. 32.



cual introdujo la idea de equidad y creó el reconocimiento de derechos a todos los hombres e inclusive a los extranjeros.

### **1.1.1.3. ESPAÑA**

Antes de hablar de España es conveniente hacer breve referencia a la Edad Media.

El principio de omnipotencia de los Estados habría de sufrir cambios importantes y desaparecería en esta época. A partir del siglo VII, el concepto político de estado se fue diluyendo, superado por el de vínculos personales. A través de la dominación y del vasallaje, la sociedad que ya se encontraba fraccionada en hombres libres, personas de condición servil y los esclavos, prefiguraba la época feudal.

El Periodo feudal se caracterizó desde el siglo XII, por una doble jerarquía de personas y de tierras. El “Señorío”, era la expresión del poder público que constituía un poder autónomo, donde el propio señor feudal ejercía los derechos de regalía. Los conceptos “propiedad” y “soberanía” se volvieron sinónimos.

El estado de servidumbre, lo que se conocía como “*el hombre semilibre*”, se traducía en una dependencia absoluta. Contrariamente con lo que pasaba con el esclavo romano, el siervo de la Edad Media tenía una personalidad propia, y por ella podía poseer bienes muebles y ejercía tanto la patria potestad como la marital.

La persona del siervo pertenecía al señor feudal, quien además, gozaba de varias prerrogativas sobre el patrimonio servil: podía apropiárselo, total o parcialmente, mediante la práctica de la talla y de la mano muerta. El siervo no podía casarse, ni

testar sin el consentimiento de su señor. Se encontraba sometido a la justicia de su señor, sin que hubiese algún recurso legal. Esta concepción indigna para los hombres fue desapareciendo poco a poco, y en gran medida, ello se debe a las ideas del cristianismo, una religión y todo un sistema filosófico que nació en el imperio romano, en el siglo III de nuestra era.

*“El cristianismo inicial o primitivo se ubica ante el mundo de su época en un plano casi totalmente espiritual, no tocando mucho lo relativo al plano terrenal. Esto significa que la vida de los hombres tiene un sentido pesimista desde un ángulo terrenal, aunque por el contrario, muy optimista espiritualmente, porque el hombre debe prepararse para morir y entrar al reino de Dios”.*<sup>5</sup> El cristianismo inicial critica severamente a las instituciones terrenales y humanas; señalándolas como malas, por ser instigadoras del pecado para los humanos. Así, no hay más derecho natural que la justicia dictada por la ley eterna, que emana de la voluntad de Dios, por ello, el derecho natural es la manifestación de esa voluntad divina, mientras que el derecho positivo es un producto del pecado, un mal irremediable y diabólico.

En el siglo XIII, el cristianismo experimentó un gran florecimiento enriquecido por la patrística y las ideas de San Agustín con su obra “La Ciudad de Dios”. Mucho contribuyó también Santo Tomás con sus pensamientos y reflexiones. A partir de entonces, la concepción del hombre y de su mundo cambió, ya no era el lugar de pecados o perdición, sino un lugar donde debe imperar también la palabra de Dios. La tierra se vuelve un ámbito más propicio para seguir la doctrina de Dios.

Señala el maestro Ignacio Burgoa sobre los Derechos Humanos en España: *“La nación española, antes de su formación social y política definitiva, vivió una larga etapa de su historia en periodos de acomodamiento y adaptación entre los*

---

<sup>5</sup> Ibid. p. 34.

*diferentes pueblos que habitaron su territorio, tanto durante la dominación romana como después del desmembramiento del imperio romano de Occidente en el siglo V de la era cristiana. A los Celtas y Latinos asentados en la península ibérica, antigua provincia llamada Hispania, se sumaron con la invasión de los bárbaros, los vándalos, suevos, alanos y godos, de raza germánica, que conservaron sus respectivas costumbres y entre las cuales no existía ninguna unidad Jurídica o política”.*<sup>6</sup>

Uno de los documentos de contenido jurídico más sobresalientes de España es el Fuero Juzgo o libro de los jueces. Contiene normas jurídicas variadas, es decir, de muchas materias jurídicas como de Derecho Penal, Civil, entre otras.

Otro documento de gran valor jurídico fue el Fuero de Castilla, ordenamiento compilador de diversos fueros y disposiciones anteriores, fue publicado en 1356 y se compone de cinco libros en los que se abordan cuestiones de Derecho Público y de Derecho Privado.

Por otra parte, la unificación del derecho de los reinos de Castilla y León con la expedición de las Siete Partidas, un bello conjunto de leyes elaboradas por el rey Alfonso X, llamado el sabio. Este cuerpo de leyes ha sido considerado como una de las obras más importantes del medioevo por su gran valor jurídico y riqueza temática.

Otras leyes valiosas que regulan la conducta de los individuos en la península ibérica eran: las Ordenanzas Reales de Castilla, una compilación de varias leyes; las llamadas Leyes de Toro en honor a la villa que lleva ese mismo nombre; la Recopilación de las Leyes de España, divididas en nueve libros; la Novísima

---

<sup>6</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, 30ª edición, México, 1998, pp. 76 y 77.

Recopilación de Leyes de España, bajo el reinado de Carlos IV, etc. Lo importante de todo esto y que resalta el maestro Burgoa es que: *“...hasta antes de la Constitución de Cádiz de marzo de 1812, no se consagraron, a título de derechos subjetivos públicos, las básicas potestades de libertad del gobernado frente al poder público radicado en la persona del rey, por lo tanto, no existían las garantías individuales ni se hablaba tampoco de los Derechos Humanos”*.<sup>7</sup> Es finalmente hasta la citada Constitución de 1812 cuando se plasman los derechos fundamentales de los gobernados españoles como la libertad de pensamiento (art.371), la inviolabilidad del domicilio (art.306), la garantía de audiencia (art. 287), no obstante esta mejoría, no se hablaba de la existencia de los Derechos Humanos.

#### **1.1.1.4. INGLATERRA**

Con la llegada de la monarquía absolutista donde la soberanía radicaba única y exclusivamente en el monarca o rey, quien aducía que esa potestad máxima le había sido dada por Dios. El sistema monárquico rápidamente fue implantado por muchos países europeos.

La única limitante del soberano era la religión puesto que el rey no podía ordenar algo que había sido prohibido por Dios.

La implantación de estos sistemas llevaron a Europa a sistemas exageradamente autoritarios y a una etapa de sojuzgamiento de los hombres; inclusive, su propia vida le pertenecía al soberano.

---

<sup>7</sup> Ibid.

Algunos países experimentaron importantes reacciones contra el absolutismo. Uno de ellos fue Inglaterra donde las normas reguladoras de la libertad del hombre y su protección alcanzaron un importante desarrollo.

*“El derecho anglosajón ha sido el producto de una lenta evolución histórica, plagada de sucesos y fenómenos sociales, económicos como jurídicos.*

*En el año de 1215 los barones ingleses obligaron al Rey Juan sin tierra a capitular y firmar un documento acerca de los derechos y libertades en Inglaterra, constituyendo el origen de muchos derechos que con posterioridad se convertirían en garantías consagradas en diferentes Constituciones”.*<sup>8</sup>

No está por demás señalar que el vocablo “garantía” es de origen inglés: “Warranty” que significa garantizar, pasando luego al derecho constitucional norteamericano y después al mexicano.

La Carta Magna logró estipular y reconocer al hombre libre, reconociéndole y garantizándole derechos de legalidad, de audiencia y de legitimidad de los funcionarios judiciales. Estos derechos son los antecedentes de las garantías individuales mexicanas.

#### **1.1.1.5. FRANCIA**

Señala el maestro Burgoa lo siguiente: *“No obstante que ya se perfilaba el jus naturalismo como corriente política para fijar las relaciones entre el Poder Público y los gobernados, en el sentido de que aquél debe siempre respetar y consagrar en el orden jurídico las prerrogativas inherentes a la persona humana, como la*

---

<sup>8</sup> Ibid. p. 78.

*libertad, la propiedad, la seguridad jurídica, etc, la realidad política presentó una notable oposición al pensamiento teórico.....”*<sup>9</sup>

Francia tuvo que vivir el despotismo y la autocracia de regímenes que se basaron en sistemas teocráticos, considerándose que la autoridad monárquica tenía su origen y fundamento en la voluntad divina, por lo que se reputaba esta como absoluta, sin limitaciones. Bajo este orden de cosas, los reyes cometieron cualquier tipo de arbitrariedades e injusticias, afectando al pueblo con impuestos muy elevados que servirían para subvenir los exagerados gastos de la corte real.

Es así como surgen algunas corrientes políticas en el siglo XVIII, las cuales tenían por objetivo proponer medidas y reformas para terminar con el régimen absolutista que tanto daño había causado, aduciendo sistemas de gobierno más pertinentes y adecuados. *“Entre los nuevos pensamientos están los “Fisiócratas” quienes abogan por un marcado abstencionismo del Estado en lo tocante a las relaciones sociales bajo el principio de “laissez faire- laissez passer”.*<sup>10</sup>

Destacaron grandes pensadores como Voltaire, Montesquieu, Diderot, quienes propugnaron por una monarquía ilustrada y tolerante, proclamando la igualdad de todos los hombres acerca de los derechos naturales de libertad, propiedad y protección legal. Los enciclopedistas, principalmente Diderot y D’Alembert, pretendieron reconstruir al menos teóricamente al mundo, saneándolo de sus deficiencias, errores y degradaciones. En este grupo de ideólogos destaca Montesquieu, quien tiende a elaborar un sistema de gobierno que garantizara la legalidad y descartara la arbitrariedad y el despotismo de las autoridades formulando su famosa “teoría de la división de poderes”, dotando cada uno de ellos de atribuciones específicas y distintas de las de los otros.

---

<sup>9</sup> Ibid. p. 89.

<sup>10</sup> Idem.

El pensador que sin duda ejerció mayor influencia en la Revolución francesa, fue Juan Jacobo Rousseau con su famosa teoría del Contrato Social. Decía este autor que el hombre en un principio vivía sólo en el estado de naturaleza, por lo cual, su actividad no estaba regida por ninguna norma, y que desplegaba su libertad sin obstáculo alguno; por lo cual, disfrutaba de completa felicidad. Con el progreso natural, se fueron marcando diferencias entre los individuos colocados en posición de igualdad, y es entonces cuando surgen divergencias y pugnas entre ellos. *“Para evitar esos conflictos, señala Rousseau que los hombres concerten un pacto de convivencia, estableciendo una sociedad civil, en la cual limitan sus actividades propias. Así, se establece un poder o autoridad supremos cuyo titular es la comunidad, capaz de imponerse a los individuos”*.<sup>11</sup>

La Revolución Francesa se vio enriquecida con todas estas corrientes ideológicas las que trajeron nuevas concepciones más justas sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos. El resultado de este nuevo orden jurídico fue la Célebre declaración de Derechos del Hombre de 1789, documento celebrado por muchos y refutado por Jellinek quien decía que el origen de tal documento se encuentra en las constituciones coloniales de los Estados Unidos de América, y principalmente la federal. Este documento francés es sin duda el fundamento original de la cultura de los Derechos Humanos en el mundo, siendo rápidamente exportado a la mayoría de los países. Por esto se dice que Francia es la cuna de los Derechos Humanos.

#### **1.1.1.6. ESTADOS UNIDOS.**

Los Estados Unidos de América surgieron como un Estado unitario, con vida jurídica y política independientemente, organizados en una federación, con la

---

<sup>11</sup> Ibid.p. 90.

promulgación de: “los Artículos de Confederación y Unión Perpetua”, y como producto de una lucha constante de las colonias inglesas las cuales tuvieron que reunir sus pocos recursos y combinar sus esfuerzos en una acción conjunta en contra de Inglaterra. Una vez consumada la ruptura de la unión y pertenencia a la corona, las colonias quedaron muy desgastadas para defender su autonomía, aunque permanecieron juntas.

*“Fue hasta la expedición de la Constitución Federal en 1787 cuando se pudo lograr la unidad como estado. Esta Carta recoge las ideas libertarias y democráticas de los pensadores franceses, pero casualmente, en el momento de su promulgación, no contuvo ningún catálogo o capítulo destinado a la enumeración de los derechos del gobernado, pues tales derechos ya se encontraban ubicados en las constituciones locales, sin embargo, nacía la imperiosa necesidad de elevar a rango federal, algunos de los derechos básicos del gobernado; así, se introdujeron las enmiendas, reformas o adiciones”.*<sup>12</sup>

Desde su promulgación en 1787, se le han hecho 27 enmiendas aproximadamente a la Constitución de los Estados Unidos de América, siendo la última en el año de 1992, introduciéndole derechos como: la libertad religiosa; la libertad de posesión y portación de armas; la garantía de legalidad frente a actos que lesionan el domicilio y la persona del gobernado; la garantía de audiencia y de una justa indemnización en materia expropiatoria, en estos términos: “A nadie se le privará de la vida, la libertad o la propiedad, sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización”. *“Estas enmiendas se aprobaron en 1791”.*<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Ibid. p. 100.

<sup>13</sup> Ibid. p. 103.



Estos derechos que se reconocieron al gobernado, constituyeron el soporte de la nueva nación federal, republicana y democrática: los Estados Unidos de América, país que legaba de esta manera al mundo un tesoro importante y que más tarde se convertiría en una verdadera cultura de los Derechos Humanos en el mundo.

### **1.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

México ha sabido importar instituciones valiosas de otros países, tal es el caso de los Derechos Humanos.

Debido a que México tuvo que recorrer un camino muy difícil hacia su libertad fueron adoptadas en nuestra Nación como una gran influencia norteamericana. De la misma manera pasó con los Derechos Humanos que habiendo sido plasmados en la Constitución Norteamericana como garantías individuales tuvieron gran peso en nuestros legisladores, en especial, en nuestros diferentes constituyentes quienes decidieron el transportar estos derechos a las diferentes constituciones que han regido al país. No está por demás decir que nuestra Constitución de 1917, por ejemplo, ha sido considerada y reconocida como una Carta adelantada en su tiempo, ejemplo en el mundo y sobre todo, la primera Constitución Social en el orbe.

A continuación nos referiremos a los antecedentes de los Derechos Humanos en las diferentes etapas históricas de México.

### 1.1.2.1. ETAPA PREHISPÁNICA

Acierta el maestro Ignacio Burgoa, cuando manifiesta que: *“No es dable descubrir en la época precolombina y en los pueblos que habitaron el territorio que comprende actualmente la República mexicana ninguna institución, consuetudinaria o de derecho escrito, que acuse una antecendencia de las garantías individuales.”*<sup>14</sup> Esto quiere decir que las antiguas civilizaciones anteriores a la llegada de Cortes y aún más atrás constituían formas primitivas y rudimentarias, y conforme a ellas, existía una persona con facultades absolutas, era el rey o emperador aunque no se le conociera con este nombre. Es obvio decir que nuestros antepasados difícilmente pensaron en los Derechos Humanos como hoy los entendemos, por lo que sólo existía un cúmulo de reglas de origen consuetudinario encargado de señalar la forma de designar al jefe supremo (lo cual se hacía por medio de una elección indirecta, siendo los electores los jefes secundarios o los ancianos). La elección del jefe supremo estaba investida de un carácter religioso, por lo que una vez elegido a este personaje se le dotaba de poder ilimitado.

Algunos pueblos contaban con un consejo de ancianos y sacerdotes quienes asesoraban al jefe supremo sobre asuntos relacionados con la vida pública. Por estas características, el maestro Burgoa, se manifiesta por creer que en los antiguos regímenes precortesianos el gobernado no era titular de ningún derecho frente al jefe supremo. *“La conducta o actuación del jefe supremo era por demás, arbitraria y basada en la costumbre”*.<sup>15</sup> Se sabe que las reglas imperantes en las sociedades precortesianas eran muy duras, los delitos se castigaban duramente con penas corporales además de que en algunas de ellas existían los sacrificios humanos.

---

<sup>14</sup> Ibid. p. 113.

<sup>15</sup> Ibid.p. 114.

### 1.1.2.2. DESPUÉS DE LA CONQUISTA

Uno de los eventos históricos más violatorios a los Derechos Humanos, fue precisamente la Conquista del llamado Nuevo Mundo donde se hizo lujo de la violencia y la brutalidad se impuso sobre los habitantes de América en el año de 1492.

A la llegada de los españoles en 1521 la situación de las civilizaciones asentadas a lo largo y ancho de nuestro país no fue diferente a la de otros pueblos del continente, después de algún tipo de resistencia cayeron ante los adelantos militares y el poderío español.

*“Los conquistadores impusieron por la fuerza las costumbres, la religión, el idioma a los vencidos los cuales no gozaban de derechos elementales pues eran considerados como seres inferiores a los españoles”.*<sup>16</sup>

En cuanto al derecho implantado por los conquistadores, inicialmente fue el español como se sabe, aunque este sistema normativo tampoco tendió a mejorar la situación de los vencidos y su futuro, pues hacemos hincapié en que los indígenas eran considerados como seres inferiores y por lo cual, no eran susceptibles de algún tipo de derechos.

Con el transcurso del tiempo, se instauró la Nueva España, una extensión del país europeo que nos conquistó en este continente. Señala el doctor Burgoa que: *“En la Nueva España el derecho colonial se integró con el derecho español propiamente dicho en sus formas legal y consuetudinaria, y por las costumbres indígenas, principalmente. Al consumarse la conquista de México y al iniciarse la colonización de las tierras recién dominadas, la penetración jurídica española se*

---

<sup>16</sup> Ibid. p. 115.

*encontró con un conjunto de hechos y prácticas sociales autóctonas, las cuales, lejos de desaparecer y quedar eliminadas por el derecho peninsular, fueron consolidadas por diversas disposiciones reales y posteriormente por la Recopilación de Leyes de Indias de 1681, que autorizaba su validez en todo aquello que no fuesen incompatibles con los principios morales y religiosos que informaban al derecho español.”*<sup>17</sup>

Dentro de la legislación dictada expresamente para las colonias americanas tuvo lugar preeminente las célebres “Leyes de Indias”, una síntesis del derecho español y de las costumbres de los pueblos indígenas. Con un carácter supletorio se aplicaron también en el continente las “Leyes de Castilla”.

En el orden político, el rey de España estaba representado por los virreyes o capitanes generales en todas las colonias de América. Todos los actos ejecutados, las leyes y las sentencias eran dictadas y expedidas en nombre del rey de España, quien también desplegaba sus funciones en materia judicial.

*“Los españoles se preocuparon por unificar todas las disposiciones dictadas en América. Surge así el Consejo de Indias, organismo que se encargaría de todos los asuntos de las colonias españolas de América, y que actuaba como consultor del rey en las cuestiones de su interés. El mismo Consejo ordenó en 1681 la conjunción de todas las leyes dictadas en un Código que se conoce como Recopilación de Leyes de Indias”, el cual versa sobre varias materias.”*<sup>18</sup>

Es importante este documento puesto que promovió la tendencia de proteger a la población indígena contra abusos y arbitrariedades de los españoles, criollos y mestizos.

---

<sup>17</sup> Idem.

<sup>18</sup> Idem.

Concluiremos esta etapa señalando que la legislación de Indias, fue eminentemente protectora del indio, llegando al extremo de considerar a los indígenas sujetos de un régimen de “capitis deminutio”, restrictor de su capacidad jurídica en muchos aspectos, a pesar de que el rey seguía siendo el titular de la soberanía por lo que es difícil todavía hablar de Derechos Humanos.

### **1.1.2.3. ETAPA INDEPENDENTISTA**

La lucha de independencia de nuestro país se vio fortificada por sucesos internacionales como la invasión napoleónica a España, la abdicación de Carlos IV e indudablemente que el pensamiento jurídico-filosófico de la Revolución Francesa, sobre todo con relación a la nueva concepción de la soberanía popular.

Después de 1810, año en que se produjo la lucha por nuestra independencia, vinieron algunas leyes como la Constitución Monárquica de España cuyo ordenamiento estuvo vigente hasta la consumación de la independencia registrada el 27 de septiembre del año de 1821, con la entrada del Ejército Trigarante a la capital de la Nueva España. Quizá el problema principal de México al lograr su libertad era el sobrevivir como tal a su desarrollo. En el plano jurídico, se siguieron aplicando las leyes españolas y las dictadas en el territorio del continente hasta en tanto se crearan las leyes del México independiente.

El régimen jurídico-político de la Nueva España experimentó un cambio radical con la expedición de la Constitución de Cádiz de 1812, bajo la influencia de las corrientes filosóficas que alimentaron la Revolución Francesa. En esta carta española se plantearon por vez primera los principios básicos del constitucionalismo moderno, como la soberanía popular, el de la división o separación de poderes y el de la limitación normativa de la actuación de las

autoridades estatales. De hecho, con esta Constitución, España deja de ser un estado absolutista y se convierte en una monarquía constitucional.

*“La primera Carta Magna realizada en nuestro territorio fue la de 1824, un importante documento jurídico-político, metodológico y sistematizado en el decir del maestro Burgoa que sería a la postre fuente de inspiración de las constituciones de 1857 y de 1917”.*<sup>19</sup>

En la Carta Magna de 1824, además de contenerse la separación o división de poderes, se comprenden diferentes garantías de seguridad jurídica a favor del gobernado, como la prohibición de las penas trascendentales, la confiscación de bienes; la aplicación retroactiva de las leyes, la abolición de los tormentos y de la ilegalidad para las detenciones y registro de casas, papeles y demás posesiones (artículos 145 y 146).

Fue hasta la Constitución de 1857, cuando se sientan definitivamente las bases para las garantías constitucionales de los gobernados: de igualdad, de libertad, de seguridad jurídica y de propiedad, aunque no existía aún la idea de los Derechos Humanos como hoy los conocemos. El artículo primero de la Constitución de 1857 recoge fielmente la idea central de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, al decir: *“El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”*

Esto quiere decir que la Constitución aludida consideraba a los derechos del hombre como la base misma de ella, con lo cual desprendemos su importancia.

---

<sup>19</sup> Ibid. p. 116.

#### 1.1.2.4. ETAPA MODERNA

Es necesario preconizar que nuestra Constitución actual fue promulgada el día 5 de febrero de 1917, mientras que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en el Palacio de Chaillot de París, con esto queremos decir que nuestra Constitución fue futurista al adelantarse a la Declaración señalada pues fue la primera Carta de contenido eminentemente social. Señala el maestro Burgoa: *“Puede México legitimamente ufanarse, en consecuencia, de que en su Constitución de 1917, se encuentran consagrados los derechos humanos bajo los dos aspectos anotados, con mucha antelación a su proclamación en la Declaración Universal de diciembre de 1948.”*<sup>20</sup>

Si bien es cierto, la cultura y el desarrollo de los *“human rights”* en el mundo, se dio hasta los años noventas, también lo es que documentos como la Constitución Mexicana vigente es uno de los máximos logros en esta materia por su carácter visionario.

Por otra parte, el artículo 102, apartado “B” de la Constitución vigente habla de los derechos humanos de manera muy completa al señalar que:

*“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.”*

---

<sup>20</sup> Ibid. P. 154.

Es de esta forma que se instituyen en cada entidad federativa comisiones para la defensa de los derechos humanos en el ámbito de su territorio pero también existe una Comisión Nacional de los Derechos Humanos que es de competencia federal y que cuenta con su propia normatividad, así como sucede con cada una de las comisiones estatales las cuales ya cuentan con su propia ley y reglamento.

Podemos concluir que en la actualidad existe mucha difusión del conocimiento y el respeto a los derechos humanos en México, aunque, es justo reconocer que se siguen generando en el país violaciones constantes a los mismos en muchos rubros, siendo la mujer uno de los grupos sociales más vulnerables en el país, ya que es objeto de constantes abusos no sólo en el ámbito laboral, académico, profesional, en la procuración y administración de la justicia, sino en el hogar, por lo que debemos seguir trabajando a efecto de que la mujer cuente con más protección, por ejemplo, en la actualidad sabemos que en algunas ciudades de la República como Guadalajara, Nuevo Laredo y otras, se ha llegado a prohibir que la mujer se vista con faldas o vestidos cortos. Es inconcebible que en estos tiempos se considere que la vestimenta de la mujer es motivo suficiente para que sufra cualquier cantidad de arbitrariedades y actos lascivos contra su integridad. A este respecto, en el mes de junio del 2011, se llevó a cabo una marcha de muchas mujeres en la avenida Reforma de la Ciudad de México como forma de manifestarse en contra de quienes pretenden impedir que la mujer se vista como le plazca, argumentando muchas de las participantes que si el hecho de vestirse como cada una de ellas desee equivale a considerarla como “puta”, entonces todas las manifestantes son “putas”.

Resulta muy lamentable que en medio de todos los problemas que atraviesa el país en varios rubros, las legislaturas y parte de la sociedad se atreva a atacar de esta manera la libertad de las mujeres, como si estuviéramos en siglos anteriores en los que la mujer era tratada como un objeto.



Consideramos que este tipo de conductas racistas, ginecofóbicas o misóginas e intolerantes resultan lamentables para lograr la unidad necesaria en el país que nos permita poner alto a la violencia que nos acecha en cada calle del país.

## CAPÍTULO 2.

### MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

#### 2.1. CONCEPTO Y UBICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Pocas instituciones Jurídicas son tan amplias y a la vez tan trascendentes para la humanidad como los llamados derechos humanos.

Es realmente difícil poder definirlos o conceptuarlos pues su contenido y alcances son enormes, pero, a pesar de esta complicación, nos aventuraremos a citar aquí algunos conceptos para partir de una base sólida.

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara expresan lo siguiente: *“DERECHOS DEL HOMBRE. Reciben esta denominación aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, tales como los de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión, formulados en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, y los llamados derechos sociales.*

*Estos derechos se afirman como anteriores y superiores al Estado, por lo que los gobernantes se encuentran en absoluto, obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos.”<sup>21</sup>*

Edmund Juan Osmańczyk dice: *“DERECHOS HUMANOS (f. Droits del’ home, i. Human Rights, r. Prava Cheloveka), término int. No definido en acta alguna de Derecho Int, introducido en la vida int. Por la Declaración de Independencia de los EU. 1776 y Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789 de la gran Revolución Francesa; adoptado por la Constitución EU y desarrollado en la*

---

<sup>21</sup> PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. 23ª edición, editorial Porrúa, México 1996, p.242.

*enmienda a la misma. Núm XVI en 1913; objeto de declaraciones int. Entre ellas la primera fue la Declaración de los Derechos y los Deberes del Hombre, elaborado en 1929 por el Instituto de Derecho Int. De Nueva York....Esta declaración, junto con la resolución de la Conferencia de Estados Americanos de Chapultepec, del 8 III 1945....”<sup>22</sup>*

Para Gracia Moheno Verduzco, los Derechos Humanos son: “... *un conjunto de principios aceptados universalmente, reconocidos y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar la dignidad de los seres humanos como personas en su dimensión individual y social*”.<sup>23</sup>

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrado en Viena, en 1993, ha señalado: “*Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.*”<sup>24</sup>

Hermilo López-Bassols argumenta: “*Los derechos humanos son concebidos como un conjunto de facultades que en cada situación histórica concreta las exigencias de la dignidad humana, las que debe ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales, y protegidas mediante procedimientos jurisdiccionales y no jurisdiccionales nacionales e internacionales*”. El autor concluye con las características de los Derechos Humanos y dice: “*Los derechos humanos son fundamentales, inalienables y esenciales al ser humano*”.<sup>25</sup>

---

<sup>22</sup> OSMANŃCZYK, Edmund Jan. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 1471.

<sup>23</sup> MOHENO VERDUZCO, Gracia. Los Derechos Humanos y su Evolución Histórica. PRD-DF, México, 2001, p. 19.

<sup>24</sup> Citado por REMIRO BROTONS, Antonio et alios. Derecho Internacional. Editorial McGraw Hill, Madrid 1997, p. 1025.

<sup>25</sup> LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo. Derecho Internacional Público Contemporáneo. Editorial Porrúa, México, 2001, p. 188.

Una aportación más que trascendente del autor anterior es que conceptúa el llamado Derecho Internacional de los Derechos Humanos como: “... *una rama del derecho Internacional Público dirigida a la protección de la persona en contra de los actos del Estado y de particulares que lesionan los valores fundamentales*”.<sup>26</sup>

Eusebio Fernández afirma: “...*exigencias éticas o valores y los derechos humanos entendidos paralelamente como derecho*”.<sup>27</sup>

Truyol y Sierra apunta: “... *los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta*”.<sup>28</sup>

El Diccionario Jurídico Mexicano consigna que son: “... *el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter político, económico, social y cultural, incluso los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente*”.<sup>29</sup>

Enrique Sánchez Bringas retoma la idea de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, organismo internacional que los define como: “...*los valores que señalan lo que es natural y justo y que exigen aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada en una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como*

---

<sup>26</sup> Idem.

<sup>27</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos. Editorial Nueva Justicia, Santiago de Chile, 2001, p. 108.

<sup>28</sup> TRUYOL y SIERRA, Antonio. Los Derechos Humanos. 14ª edición, Editorial Tecnos, Madrid, Madrid, 2002, p. 11.

<sup>29</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. 6ª edición, UNAM, México, 1998, p. 205.

*miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos”.*<sup>30</sup>

En efecto, los derechos humanos son un conjunto de facultades o prerrogativas que el hombre goza por el sólo hecho de ser humano, es decir, son derechos inherentes a su condición humana, de persona, por tanto, esos derechos le pertenecen.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas le reconoce al ser humano la titularidad y la propiedad de derechos y libertades básicas o fundamentales que los Estados tienen el deber de proteger, salvaguardar y de respetar. Uno de los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas es la cooperación internacional para el desarrollo de los Estados, por ello, resulta imperioso el proteger esos derechos en el ámbito internacional en un marco de colaboración y de respeto irrestricto a estos derechos fundamentales de todos ser humano, sin importar su origen, nacionalidad o características personales.

Los derechos humanos más que un tema de moda, son una necesidad constante de tutela por parte de todos los Estados. La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 resume el contenido y la significación de los derechos humanos al decir:

*“Artículo 1°. Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden ser fundadas en la utilidad común”.*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 recoge el mismo sentir cuando externa:

---

<sup>30</sup> SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, Derecho Constitucional, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 606.

*“Artículo 1°. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

Concluimos que los derechos humanos son el conglomerado de derechos o prerrogativas de que gozan todos los hombres, sin excepción alguna por raza, costumbres, ideología, situación económica, entre otras y que son inherentes al propio ser humano, imprescriptibles e irrenunciables.

Podríamos decir que en teoría, vivimos en un estado de respeto general a los derechos humanos, sin embargo, el clima de violencia que golpea a varias entidades de la federación pone en tela de juicio tal respeto, ya que las autoridades se han visto rebasadas por tantas ejecuciones, sobretodo, aquellas de personas inocentes quienes han tenido que derramar su sangre en una lucha entre el gobierno federal y los narcotraficantes que ha sido considerada como absurda.

Esta aparente moda de los derechos humanos en el mundo es una etapa de indudable adelanto en el campo de la protección de las personas en todo el orbe, sin importar raza, credo, muchos esfuerzos y sangre derramada por todos los que de una u otra manera creyeron en la propagación de esta doctrina de respeto hacia los derechos básicos de todas las personas en el mundo. Gracias a ella, hoy sabemos que todo ser humano goza de un cúmulo de atribuciones fundamentales que le garantizan su vida, su libertad y su desarrollo como persona en todos los ámbitos, sin importar de dónde sea y dónde se encuentre. Cabe agregar que la mayoría de las llamadas “garantías individuales”, constituye uno o varios derechos humanos.

## **2.2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, es el documento jurídico y político más importante del país. Se compone de dos grandes partes: la dogmática y la orgánica. La primera de ellas, contiene los derechos públicos subjetivos que el Estado le concede a los gobernados en sus relaciones diarias frente al Estado a través de sus órganos. No obstante hay que agregar que mediante decreto publicado en fecha 10 de junio de 2011, se reformaron y adicionaron varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 1º, así como la denominación del Capítulo Primero del Título Primero del Pacto Federal, el cual cambió su denominación: “De las garantías Individuales”, a **“Título Primero. Capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías”**, esto es que, en la actualidad debemos hablar tanto de derechos humanos como también de garantías individuales como ha sido clásico. Los primeros los encontramos en algunos numerales del pacto Federal y en los tratados internacionales que ha firmado y ratificado México, mientras que las segundas están incluidas en los primeros veintiocho artículos de nuestra Ley Fundamental.

A continuación hablaremos brevemente de las llamadas garantías individuales.

### **2.2.1. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES:**

En el Derecho existen términos o conceptos que resultan muy amplios, como el de “garantía”, sumamente utilizado en la ciencia jurídica en varias materias: penal, civil, mercantil, laboral, amparo y en constitucional. De este modo, la palabra en

comento puede significar: “fianza o prenda”, “acción de asegurar durante un tiempo el buen funcionamiento de algo que se vende”; “documento en que consta algo”; “confianza que ofrece alguien o algo”, etc.<sup>31</sup>

Para el Derecho, el término es según Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara el: *“Aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de cosa determinada o del compromiso de pago por un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor originario”*.<sup>32</sup>

Por otro lado, la Constitución Política, consagra en sus primeros veintiocho artículos, las “garantías individuales”, un conjunto de derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados y en el artículo veintinueve, los casos de suspensión de ellas (en tratándose de perturbación grave de la paz pública, invasión, etc.)

Las garantías individuales son en esencia, una serie de derechos públicos subjetivos que la ley reconoce al particular o gobernado frente al poder del Estado, el cual debe además de respetar, asegurar que el gobernado los goce en todo momento.

Los mismos autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara agregan sobre estos derechos que son: *“Instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados”*.<sup>33</sup>

Para muchos, es motivo de críticas que nuestra Constitución les denomine a estos derechos: *“garantías individuales”*, ya que, más que garantías son verdaderos derechos que la Constitución considera como fundamentales, y para muchos

---

<sup>31</sup> Diccionario Larousse de la Lengua Española, Editorial Larousse, México, 1994, pp. 317 y 318.

<sup>32</sup> PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Op. Cit. p. 299.

<sup>33</sup> Idem.



derivan del mismo derecho natural, siendo la única garantía el juicio de amparo, instrumento ideal para reestablecerle al gobernado en el goce de su derecho violado por un acto de autoridad.

Vale decir que de hecho, la mayoría de las llamadas “garantías individuales”, tienen implícito uno o varios derechos humanos.

Para el maestro don Ignacio Burgoa, la etimología u origen del término es la siguiente: *“.....la palabra ‘garantía’ proviene del vocablo anglosajón ‘warranty’, o ‘warantie’, que es traducido como la acción de asegurar, proteger, defender, lo que tiene su equivalente en el verbo inglés: ‘to warrant’ y por ello, tiene una connotación muy amplia”*.<sup>34</sup>

Las garantías individuales significan una relación constante entre el Estado como ente dotado de poder o imperium y los gobernados, en una franca relación de supra a subordinación. No obstante, esta relación no implica que el poder que ejerce el Estado sobre los particulares sea absoluto o ad libitum, sino que tiene sus limitantes. Dentro de estas, están precisamente las garantías individuales, que son derechos básicos o fundamentales y que goza toda persona, inclusive los extranjeros (a excepción de los derechos políticos que están reservados para los ciudadanos mexicanos). Esto lo podemos observar en lo establecido por el artículo 1º constitucional, reformado y adicionado mediante decreto publicado en fecha 10 de junio de 2011.

Es a través de las garantías individuales que el Estado adquiere una obligación permanente e impostergable de abstenerse de impedir el libre ejercicio y goce normal de esos derechos por sus propietarios legítimos. Los órganos del Estado tienen que acatar indefectiblemente tal limitación que la Constitución le impone al

---

<sup>34</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. p. 161.

Estado con respecto al goce de esos derechos por parte de sus propietarios. Sin embargo, en tratándose de afectación a las garantías individuales, sólo el Estado a través de sus órganos puede violar o conculcar tales derechos constitucionales, más no así, los particulares. En el supuesto de que suceda de esta manera, que la autoridad afecte los derechos humanos o las garantías individuales en juicio o fuera de él, tendrá expedita la vía del juicio de amparo o juicio de garantías para que se le restablezca el goce del o las garantías violadas, lo que se deduce de la lectura del artículo 103 constitucional en su fracción I:

**“Artículo 103.** *Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite*

*I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.*

Cabe destacar que esta fracción del artículo 103 constitucional sufrió una modificación mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 2011, por lo que ahora la fracción alude a normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución, al igual que los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte signataria. Recordemos que el texto de la fracción I del artículo 103 era la siguiente:

**“Artículo 103.-***Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:*

*I.- Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales”.*

En este caso, la interposición del juicio de amparo tiene por finalidad que la autoridad federal le restituya al quejoso en el goce inmediato del derecho humano o garantía constitucional violada por una autoridad. El artículo 107 constitucional

habla sobre la sustanciación del juicio de amparo. Consideramos oportuno invocar el texto completo de dicho numeral para efecto de que el lector pueda ubicar con mayor facilidad los alcances y contenidos del mismo:

*“Artículo 107.- Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:*

*I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.*

*Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;*

*...”*

El juicio de amparo debe ser visto como uno de los principales medios de control de la constitucionalidad que existen en nuestro derecho, al igual que las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que alude el artículo 105, sin embargo, no se trata de un juicio mágico que haga milagros, sino de un medio para que la autoridad federal le restituya al quejoso en el goce de un derecho humano o constitucional que le ha sido conculcado por otra autoridad, sea judicial o administrativa.

Por otra parte, la doctrina ha destacado la existencia de otras garantías que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llamadas sociales, las cuales se dirigen hacia determinados grupos sociales que son considerados como

desprotegidos o rezagados, como sucede con los obreros, los campesinos y los indígenas.

Apunta Rogelio Martínez Vera: *“Estas disposiciones, que también protegen los intereses del gobernado en lo particular, reciben el nombre de garantías sociales, porque en estos casos, el Constituyente procura defender los intereses, ya no sólo de los individuos en particular, sino integrados dentro de un grupo social determinado, que por diversas razones, sobre todo de carácter económico, necesita protección específica, con el fin de dar una base de sustentación y razón de ser a un concepto que ha sido muy estudiado y poco aplicado en la práctica; éste es el principio denominado bien común o justicia social”*.<sup>35</sup>

La enorme desigualdad entre las clases sociales ha motivado al legislador federal, con el propósito de proteger y reivindicar a quienes más lo necesitan, a legislar sobre las llamadas “garantías sociales” que permiten de cierto modo equilibrar su situación de desventaja social con relación a los que más tienen.

Como lo hemos manifestado en párrafos anteriores, los obreros, campesinos y los hermanos indígenas han sido las clases económicamente más golpeadas y rezagadas, a lo largo de nuestra historia, por ello, el Constituyente de 1917, tuvo que recoger este sentir, procurando establecer derechos que sean más equilibradores de los mismos. Para tal efecto se crearon los artículos 123, 27 (el primero de ellos en materia de Derecho del trabajo y el segundo en materia de Derecho Agrario) y el 2º que fue reformado y adicionado en los primeros días de la gestión del Presidente Fox a efecto de garantizar los derechos y libertades de los grupos indígenas. Abundando sobre esto último, tenemos que el conflicto que tuvo inicio en fecha 1º de enero de 1994 en la selva de Chiapas y que dio nacimiento a la vida política del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), tuvo como

---

<sup>35</sup> MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público. Editorial McGraw Hill, 2ª edición, México, 1996, p. 183.

origen, la situación de extrema pobreza y de rechazo hacia los grupos indígenas de ese Estado de la República. Ante tal problema y durante la gestión del presidente Vicente Fox, se pactaron acuerdos importantes que se plasmaron como una garantía social en favor de los grupos indígenas de todo el país, en el artículo 2º constitucional que a la letra dice (igualmente, lo invocamos en su totalidad para mayor facilidad del lector):

*“Artículo 2.- La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas....”*

Como podemos observar, en la actualidad, los grupos indígenas cuentan con un marco legal más adecuado a sus necesidades y costumbres, garantizando su autonomía y acceso a los mecanismos de procuración y administración de justicia, lo que podemos ver como un gran logro, sin embargo, en la práctica, las condiciones sociales, económicas, de salud, culturales y educativas no han podido mejorar sustancialmente como se pretendía al reformarse y adicionarse el artículo 2º del Pacto Federal.

Por otra parte, hay diferentes clases o tipos de “garantías sociales” en nuestra Constitución Política: los artículos 2º, ya transcrito, 4º (en materia de servicios de salud), el 27º y el 123º. Las “garantías sociales”, son un conjunto de derechos mínimos que el Constituyente estableció a favor de los grupos más débiles, económicamente hablando, como los ya señalados y que tienen como finalidad reivindicarles en el goce de sus legítimos derechos, aunque en la realidad ese bello objetivo no se ha alcanzado aún.

Si se desea hablar de las garantías individuales y sociales, es menester entrar al campo de la Filosofía del Derecho y la Deontología Jurídica, toda vez que las garantías individuales y sociales, en su conjunto, engloban un conjunto de derechos o prerrogativas fundamentales para el ser humano, muchos de los cuales hoy son conocidos precisamente como “Human Rights” o “Derechos Humanos” y que toda persona debe gozar, constituyendo una verdadera cultura mundial y un rasgo significativo de las repúblicas democráticas en el orbe.

Las garantías individuales se fundan en el derecho natural, que pregona que el hombre nace con ciertos derechos que le son inherentes, por lo que el legislador sólo reconoce y actualiza el goce de los mismos.

Por otra parte, es justo reconocer que el Constituyente de 1917, fue muy visionario al plasmar y preconizar derechos fundamentales a los ciudadanos mexicanos en las garantías que están insertas en los primeros veintiocho artículos de la Constitución Política vigente, artículos que han sufrido transformaciones o cambios a medida que nuestra sociedad ha avanzado hacia la modernidad y que no dudamos que se sigan modernizando en relación directa con las necesidades o requerimientos sociales. Así, las garantías individuales y sociales se fundamentan en la idea primaria de justicia, equidad y de igualdad entre todas las personas que debe sustentar a todo orden jurídico en el mundo, incluyendo al nuestro.

Por otro lado, las garantías individuales han sido clasificadas por la doctrina en: garantías de libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

La doctrina ha tomado diversos criterios para clasificar las garantías individuales. El doctor y maestro Ignacio Burgoa, parte de dos criterios para establecer su propia clasificación: *“el primero, en relación al índole formal de la obligación estatal que se deriva de la relación jurídica que significa la garantía individual; el segundo,*

*parte del contenido mismo de los derechos subjetivos públicos, es decir, de las garantías individuales mismas”.*<sup>36</sup>

Acerca del primer criterio del maestro Burgoa, podemos decir que la garantía individual implica una obligación de no hacer o de abstención por parte del Estado, y consiste en no impedir que el particular o gobernado goce de sus garantías individuales. Esto significa que el Estado y todos sus órganos deben respetar el derecho de ejercicio de los particulares respecto de sus garantías individuales. Pero además, ya hemos explicado que el Estado tiene otro deber u obligación, realizar a favor del gobernado todas las actividades tendientes a facilitar que el mismo pueda ejercitar sus garantías individuales, así como garantizar el libre y normal cumplimiento de las mismas, por eso, para poder molestar al particular en su libertad, su vida, papeles y posesiones, debe implementar ciertos mecanismos o procedimientos establecidos de antemano en la Ley para tales fines, lo que conocemos como garantías de seguridad jurídica.

El autor citado enuncia la existencia de garantías materiales y garantías formales. Las primeras incluyen las libertades específicas de todo particular: igualdad y derecho a la propiedad; en tanto que las segundas contemplan las garantías de seguridad jurídica: artículos 14, 16, 20 y 21 constitucionales.

La Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 de Francia, estableció una clasificación de los derechos del hombre que a través de los tiempos vendría a influir en la mente de nuestros constituyentes en las diferentes Constituciones Políticas del país, aún en aquellas que no alcanzaron a estar vigentes como la de Cádiz. La Declaración Francesa en su artículo 2º, estipula que toda persona gozará de los derechos de libertad, propiedad, seguridad y la resistencia a la opresión. Una clasificación más aceptada y difundida entre la doctrina es aquella

---

<sup>36</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. p. 182.

que enuncia el maestro Burgoa y que atiende al contenido del derecho público subjetivo que contiene la garantía individual de forma implícita. Dicha clasificación señala que hay garantías individuales de: libertad, igualdad, propiedad y de seguridad jurídica. Si nos detenemos cuidadosamente a leer todos y cada uno de los artículos que integran el Primer Capítulo de nuestra Constitución Política, encontraremos que la Carta Magna adopta esa clasificación, aunque las garantías no se encuentren separadas, sino que están mezcladas. Toda garantía individual contiene uno o más derechos que la Constitución le reconoce al gobernado, sin embargo, estos derechos no son *ad libitum* o sin limitación alguna, por el contrario, tienen sus alcances y conocen de límites perfectamente señalados por los numerales mismos.

A continuación hablaremos por separado de cada uno de estos tipos de garantías.

### **2.2.1.1. DE IGUALDAD**

La igualdad implica la idea fundamental de similitud de derechos y de obligaciones entre todas las personas. La igualdad es la circunstancia en virtud de la cual, las personas que se encuentran en las mismas condiciones, deben tener por ende, los mismos derechos y similares obligaciones. Este es uno de los fines que persigue el derecho como un sistema destinado a regular la conducta externa en sociedad, lograr que las personas, efectiva y realmente sean iguales. Recordemos el famoso aforismo que dice: *“todos son iguales ante la ley”*, sin embargo, este aforismo debe ser sometido a ciertas modulaciones, ya que es cierto, todos son iguales ante la ley pero, en igualdad de circunstancias. Esto quiere decir que la ley se aplica de manera igual a los iguales y de manera desigual a los desiguales. En las distintas leyes se encuentran normas que dan un tratamiento diferente o



especial a los menores, a los mayores de edad incapacitados, a las mujeres e inclusive, a los ancianos.

Así, la igualdad como una garantía individual da la idea de que todos los comprendidos dentro del supuesto jurídico son iguales, y por tanto, se encuentran en las mismas condiciones, tienen frente al Estado los mismos derechos y las mismas obligaciones. La igualdad como garantía implica que a nadie se le puede discriminar por motivo de raza, sexo, creencia religiosa, edad, nacionalidad, condición económica, color de piel, etc. En este sentido, es importante resaltar lo que dispone el artículo 1º de nuestra Constitución Política, recientemente reformado, que en su último párrafo eleva a garantía individual la no discriminación de las personas.

Este artículo contiene una de las garantías de igualdad más significativas, al señalar que en México, toda persona gozará de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no podrán suspenderse sino en aquellos casos y en las condiciones en ella establecidos.

El párrafo cuarto del artículo primero constitucional reformado, manifiesta que en México queda prohibida la esclavitud, por lo que si algún esclavo entra a nuestro territorio, por ese sólo hecho, alcanzará su inmediata libertad.

El párrafo último, de reciente incorporación prohíbe la discriminación por cualquier motivo, lo que reafirma la idea de igualdad que prevalece en nuestra Carta Fundamental.

Tenemos que decir que a pesar de estos adelantos en materia legislativa, la igualdad como un valor axiológico del derecho sigue siendo todavía una quimera,

así como la discriminación, ya que la realidad es contundente y cruel y nos indica que estamos lejos todavía de lograr tales estados jurídicos.

### **2.2.1.2. DE LIBERTAD**

Uno de los derechos más inherentes de todo ser humano es el de la libertad, desafortunadamente, en algunos tiempos atrás y en ciertos lugares, la libertad no fue respetada ni entendida como hoy. Existen regímenes como el chino, el coreano del norte o el cubano donde la libertad tiene serios trastornos, y los ciudadanos de ese país tienen una noción muy limitada y manipulada de ese derecho.

Dice el autor Alberto del Castillo del Valle: *“La libertad del individuo, en todas y cada una de sus manifestaciones, es uno de los derechos de mayor trascendencia e importancia con que cuenta y de que es titular el ser humano. Por virtud de ese derecho y su ejercicio por parte del hombre, éste llega a su perfeccionamiento y su desarrollo total como tal, merced a la consecución de los fines propuestos a lo largo de su existencia”*.<sup>37</sup>

Al través de los tiempos, la libertad ha sido un tema de grandes análisis y propuestas, incluso los grandes pensadores griegos ya se ocuparon en su momento de este derecho que según consideraba provenía del Derecho natural. En los tiempos más modernos, el tema ha seguido siendo caudal de grandes investigaciones, por ejemplo, el maestro Andrés Serra Rojas señala que: *“La*

---

<sup>37</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. La Libertad de Expresar Ideas en México. Editorial Duero S.A. México, 1995, p. 17.

*historia del hombre es la historia de su libertad y de las instituciones que la consagran, frente a los desmanes del poder político”.*<sup>38</sup>

La libertad ha sido un motivo de lucha y de conquista de muchos pueblos quienes como ya lo dijimos, no gozaban originalmente del mismo. Para ello, se derramó sangre, se hicieron esfuerzos, todo con la finalidad de obtener o alcanzar este derecho que hoy nos parece lo más normal del mundo, pues siempre hemos contado con él. Hoy sabemos y estamos de acuerdo en que la libertad es un derecho inherente al ser humano, que le permite avanzar en los diferentes campos del conocimiento: ciencias y artes.

La libertad es la facultad de una persona de hacer lo que le plazca, siempre y cuando con el ejercicio de su libre albedrío no dañe a terceras personas, a la moral o al derecho, ya que la libertad es un derecho que tiene limitaciones legales como otras garantías individuales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela diferentes garantías o derechos de libertad en sus artículos: de tránsito, de pensamiento y de prensa, de culto religioso, de asociación o reunión, de trabajo, etc. Todas estas garantías están también limitadas por la ley.

### **2.2.1.3. DE SEGURIDAD JURÍDICA**

A manera de introducción, podemos decir que las relaciones entre los órganos y los particulares son numerosas y constantes. A cada momento los órganos de autoridad emiten actos que con frecuencia afectan los intereses jurídicamente

---

<sup>38</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. Editorial Porrúa, 15ª edición, México, 1997, p. 10.

protegidos de los gobernados, lo que comúnmente se llama “actos de molestia” y los de privación en los bienes, papeles y posesiones de los particulares e inclusive, en la misma libertad de aquellos. Este tipo de actos resultan muy frecuentes en las relaciones Estado y particulares, el primero actuando como ente dotado de poder o *imperium*, estableciéndose una relación de supra a subordinación.

El Estado tiene el deber y facultad de molestar a los particulares en aras del bienestar común. Así, cuando una persona comete un ilícito, el Estado a través del órgano investigador, el Ministerio Público, se da a la tarea de llegar a la verdad histórica y jurídica de lo hechos, sin embargo, para privar de la libertad a una persona, debe fundar y motivar la detención de la misma, así como acreditar que existen indicios de la comisión del delito y la probable responsabilidad de la una persona, lo que constituye la esencia de las garantías de seguridad jurídica, que el particular que va a ser molestado por una autoridad (administrativa como el Ministerio Público o una judicial), sepa que todo acto de molestia debe ser fundado y motivado. Fundar significa que la autoridad tiene que encuadrar la conducta u omisión del particular en lo que dispone un precepto, ya que de lo contrario, no podrá molestarlo: *nullum crime sine lege*. Así, la conducta del particular debe estar contemplada previamente en alguna ley.

La seguridad jurídica implica entonces que la autoridad (cualquiera que sea, no puede actuar de manera arbitraria, sino que debe apegarse en todo momento a lo dispuesto por la norma jurídica. Motivar significa que la autoridad justifique jurídicamente las razones del acto de molestia contra el particular. Estos ámbitos o extremos los encontramos en el artículo 16º constitucional que dispone:

***“Artículo 16º.-Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.***

***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.***

***No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...”***

De la lectura del precepto se desprenden otras garantías de seguridad jurídica de vital importancia en las relaciones diarias entre el Estado a través de sus órganos o autoridades y los gobernados.

#### **2.2.1.4. DE PROPIEDAD**

La propiedad es entendida como la facultad que tiene una persona para usar, disfrutar y disponer de un bien o de un derecho con las modalidades y limitaciones que establezca la ley. Dice el autor Rogelio Martínez Vera que: *“La propiedad es el prototipo de los derechos reales, es la figura más completa que hay en el ámbito de los derechos patrimoniales de las personas; sus cualidades consisten en que es un derecho real, individual, exclusivo, perpetuo y limitado, y dan las características fundamentales de la institución”.*<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Op. Cit. p. 169.

La garantía jurídica de propiedad se fundamenta en los preceptos constitucionales de cada país, siendo el Estado el que crea la propiedad privada, imponiéndole las limitaciones y modalidades pertinentes. Por ejemplo, en el caso del Estado Mexicano, el artículo 27º constitucional señala sobre este derecho que:

*“Artículo 27º.-La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

*Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.*

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana...”*

Como se observa, el Estado tiene el control y ejercicio directo de la propiedad sobre las tierras y aguas que están en el territorio del país, por lo que es el mismo el que crea la propiedad privada con ciertas limitaciones legales tanto para los nacionales como para los extranjeros (según se aprecia en la fracción I del referido artículo).

De esta forma, el artículo 27º constitucional establece el régimen de la propiedad privada y la posibilidad de que los gobernados adquieran propiedades dentro del territorio nacional, con las limitaciones que dicta el interés social.

## 2.2.2. EL ARTÍCULO 102 APARTADO “B”

El artículo 102 constitucional consta de dos apartados, el “A”, que se refiere a las atribuciones del Ministerio Público de la Federación y el “B”, que versa sobre la protección de los Derechos Humanos. Esta bifurcación del numeral es relativamente nueva, pues fue reformado el precepto en fecha 28 de enero de 1992, pasando el encabezado del artículo a ser el apartado “A” y adicionándole otro, el “B”, en materia de Derechos Humanos. Para efectos de una mejor comprensión de este apartado, reproducimos de manera íntegra el texto completo del apartado “B” del artículo 102 es el siguiente:

*“B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.*

(...)

*Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.*

*(...)*

*(...)*

*La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.*

*(...)*

*(...)*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas”.*

El apartado “B” del artículo 102 es de gran importancia ya que recoge a la institución internacional del *Ombudsman* escandinavo, aunque adaptado a nuestra legislación, creándose la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y comisiones en cada una de las entidades de la Federación. La inserción del apartado “B”, al artículo 102 constitucional fue el resultado de las presiones tanto internas como externas al entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari para que México tomara conciencia de la importancia de vigilar el respeto a los Derechos Humanos, al igual que en la mayoría de los Estados. Recordemos que en esa época, la intolerancia, la represión y la constante violación a los Derechos Humanos fue el signo característico del gobierno del licenciado Salinas. Por esa razón, este personaje quiso dar una imagen de transparencia, de legalidad y de



apertura al crear la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin embargo, una de las situaciones de que adolece la Comisión es la falta de coercibilidad en sus recomendaciones las cuales, no son vinculatorias, es decir, no son obligatorias.

A pesar de lo anterior, hay que reconocer que el apartado en cuestión ha sentado las bases para la creación de una cultura futura en materia de respeto a los Derechos Humanos en México.

### **2.2.3. LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Las experiencias vividas por algunas naciones europeas como Inglaterra, España y sobretodo, Francia en materia de regímenes absolutistas en los que la intolerancia y la desigualdad jurídica marcó la necesidad de protestar contra situaciones injustas para la población fueron el detonante de movimientos libertarios como el francés en 1789 y de algunas ideas o doctrinas creadas y alimentadas por grandes pensadores como Voltaire, Rousseau, Montesquieu.

Señala el maestro don Ignacio Burgoa lo siguiente: *“Basándose en la naturaleza inespacial e intemporal del hombre como ser que ha sido y es la causa, el medio y el objeto del devenir histórico de todos los países del orbe en sus múltiples manifestaciones, se concibió la nobilísima idea de protegerlo en su calidad de persona y de ente socio-político con independencia del estado concreto a que pertenezca. Esa idea, sustentada por la UNESCO (Organización Educativa, Científica y Cultural de las naciones Unidas), cristalizó en el trascendental documento internacional que se llama Declaración Universal de los Derechos*

*Humanos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en el Palacio de Chaillot de París”.*<sup>40</sup>

Abundando en las ideas acertadas del maestro Burgoa, tenemos que efectivamente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el documento vigente más importante en materia de protección de los derechos inherentes a cada persona en cualquier parte del planeta. Es un documento de alcance internacional firmado y ratificado por México. Tiene su antecedente inmediato en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Sobre este documento francés dice el maestro Burgoa lo siguiente: *“El documento más importante en que cristalizó el ideario de la Revolución francesa fue la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Su expedición fue precedida de importantes sucesos políticos que se desarrollaron desde la convocación a los llamados estados generales por el rey, hasta el juramento de la mencionada declaración en la Asamblea Nacional.....Bástenos recordar que en su redacción y en su discusión tomaron parte activa los más egregios políticos de Francia, contándose entre ellos a Mirabeau, a Robespierre, Mounier, Target, Lafayette, etc.”.*<sup>41</sup>

Se ha dicho repetidamente que la Declaración de 1789, tuvo su fuente de inspiración en la doctrina del Contrato Social de Juan Jacobo Rousseau, aunque por su parte, el ilustre jurista Jellinek sostenía que el origen de esta Declaración se encontraba más bien en las constituciones coloniales norteamericanas, y principalmente la federal, o sea, la que creó la federación de los Estados Unidos del Norte, ya que los forjadores del Documento francés tomaron los modelos contenidos en esas constituciones.

---

<sup>40</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. p.155.

<sup>41</sup> Ibid. p. 92.

Realmente sería muy difícil el determinar a ciencia cierta cuál fue la base o fundamento inspirador que motivó la creación de la Declaración de 1789, ya que los momentos históricos, sociales, políticos y económicos que vivió Francia en el siglo XVIII fueron especiales, por lo que sólo se requería de algunos detonantes para cambiar la situación tan injusta en que se encontraba el hombre.

Con el paso del tiempo, ese documento que era de aplicación estrictamente francesa, se convirtió en un estandarte de los derechos que debía gozar el hombre en todo el mundo y aún hoy se le considera como un monumento a la justicia social y cuna de los Derechos Humanos.

Regresando a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos encontramos que la Comisión designada para elaborar las bases teóricas del documento se ayudó enormemente con las opiniones de filósofos, escritores y juristas como Benedetto Croce, Harold J. Laski, Salvador de Madariaga y otros más. El Documento estuvo preparado en julio de 1947.

El maestro Burgoa señala que el contenido de la Declaración no sólo es de carácter político sino social y económico también, aclarando que bajo el concepto de derecho se entiende: *“Aquella condición de vida sin la cual, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos”*.<sup>42</sup>

Dentro de los postulados que contiene este valioso documento de carácter universal están los siguientes: Su artículo 1º señala la igualdad y la libertad de toda persona:

---

<sup>42</sup> Ibid. p. 154.

*“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.*

El artículo 2º dispone que toda persona debe gozar del derecho de libertad sin importar condiciones personales:

*“1.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

*2.- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.*

El artículo 3º dispone el derecho de toda persona a la vida, la libertad y a la seguridad en su persona como valores fundamentales:

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

El artículo 4º prohíbe la esclavitud en estos términos:

*“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas las formas”.*

El artículo 5º prohíbe por su parte la tortura:

*“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.*

El artículo 7º es importante pues manifiesta y proclama la igualdad de todas las personas:

*“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.*

La Declaración contiene además algunos derechos en materia de seguridad jurídica:

*“Artículo 8º.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”.*

*“Artículo 9º.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.*

Podemos observar que la mayoría de estos derechos fueron concebidos por nuestros Constituyentes de 1917 y sabiamente plasmados en la Constitución Política vigente, por lo que hay que reconocer la visión de aquellos próceres de una de las constituciones más adelantadas del mundo en su tiempo y protectora de los Derechos Humanos.

Existen otros instrumentos de importancia en materia de derechos Humanos dignos de destacar como son: La declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y sus dos Protocolos facultativos, el Convenio Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, la Convención sobre Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos facultativos en materia de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, así como la participación de los niños en los conflictos armados, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención

Internacional sobre los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y su protocolo facultativo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989 y su Protocolo Facultativo y en materia regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como “Convención de Belém do Pará”, celebrada en Brasil en 1994, así como la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, celebrada en Guatemala en 1999.

Igualmente destacamos los trabajos realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismos que están contenidos en algunas de las siguientes sentencias que resaltamos:

- *Caso Loayza Tamayo vs. Guatemala, Sentencia de 17 de septiembre de 1997.*
- *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, Sentencia de 25 de noviembre de 2003.*
- *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, Sentencia de 1 de marzo de 2005.*
- *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia de 8 de septiembre de 2005*

#### **2.2.4. LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SU REGLAMENTO**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una institución de carácter federal, autónoma, esto es, que no está bajo las ordenes de ningún Poder o

autoridad, aunque es difícil que se pueda desligar totalmente del Ejecutivo federal ya que de acuerdo con el artículo 10º de su Ley, el Presidente de la República designará al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con la ratificación del Senado de la República:

*“Artículo 10º.- El nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será hecho por el Presidente de la República y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión”.*

El artículo 2º de la Ley de la Comisión define perfectamente la naturaleza jurídica de la misma:

*“Artículo 2º.- La comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objetivo esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano”.*

La Comisión nacional de Derechos Humanos cuenta con su propia normatividad: su Ley Orgánica y su Reglamento.

Su Ley Orgánica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de junio de 1992 y reformada mediante decreto publicado en fecha 23 de enero de 1998. Consta de 76 artículos primarios y de ocho transitorios. Contiene VI Títulos, cada uno de ellos con diferentes Capítulos.

La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se complementa con un Reglamento el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 1992. Este Reglamento se compone de 174 artículos principales y de dos transitorios. Contiene seis Títulos cada uno de ellos con varios Capítulos.

En esencia, la Ley aborda puntos importantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como su integración o estructura, su competencia y el procedimiento para que un particular presente alguna queja contra acto de autoridad que viole sus Derechos Humanos, mientras que el reglamento se encarga de complementar tales puntos, hecho que se desprende de la lectura del artículo 1º del mismo Reglamento:

*“El presente ordenamiento reglamenta la Ley de la Comisión nacional de Derechos Humanos y regula su estructura, facultades y funcionamiento como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano y en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado.*

*La Comisión Nacional es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta”.*

Por último, en este apartado cabe reiterar que tanto la Ley como su Reglamento hacen mención de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, es decir, que depende aunque indirectamente del Gobierno federal, lo que equivale a poner en tela de juicio su presunta autonomía. Este es uno de los puntos más controvertidos ya que resultaría complicado imaginar que efectivamente este organismo pudiese ser autónomo, que no tuviera ningún nexo con el Poder Ejecutivo o el Legislativo, sin embargo, debemos esperar que en el futuro la injerencia del Presidente de la República sea cada vez menos para que la sociedad pueda confiar más en la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El artículo 5º de la Ley establece cual es la estructura orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

*“Artículo 5º.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta 5 Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo para la realización de sus funciones.*



*La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo”.*

La figura máxima de la Comisión es como ya lo dijimos el Presidente, el cual es designado por el Presidente de la República y sometido a la ratificación del Senado del país, o en los recesos de éste por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión (artículo 10º de la Ley). Durará en su encargo cuatro años, y puede ser designado para un nuevo periodo exclusivamente (artículo 11º).

El artículo 13º de la Ley señala que:

*“El Presidente de la Comisión Nacional y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley”.*

Por consecuencia, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este supuesto, el Presidente de la Comisión será substituido interinamente por el Primer Visitador General, en tanto se designe al nuevo Presidente de la Comisión.

Un órgano importante dentro de la estructura orgánica de la Comisión es el Consejo, el cual se integrará por 10 personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno goce de sus derechos ciudadanos, y cuando menos 7 de ellos no deben desempeñar simultáneamente ningún cargo o comisión como servidor público (artículo 17). El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo, y los demás cargos de éste serán honorarios debiendo substituirse a la persona de mayor antigüedad, a excepción del Presidente (artículo 17).

El nombramiento de los miembros del Consejo corre a cargo del Presidente de la República y sometido a la ratificación del Senado o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. El Consejo cuenta con un Secretario Técnico designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (artículo 18º).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo que emite recomendaciones sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos por parte de las autoridades, las cuales no tienen el carácter vinculatorio, es decir, que no obligan, sino que sólo tienen el objetivo de crear conciencia en la autoridad y restituir al particular en el goce del derecho violado. El artículo 3 de la Ley de la Comisión señala lo siguiente:

*“La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.*

*Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las entidades federativas o municipios, la competencia se surtirá a favor de la Comisión Nacional.*

*Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos que se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.*

*Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados de la*

*Federación, a que se refiere el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Como podemos advertir, la competencia de la Comisión se surte en tratándose de actos u omisiones de alguna autoridad, con excepción de la judicial federal que sean violatorios de Derechos Humanos. La comisión tiene competencia en asuntos federales mientras que en tratándose de los locales deberá conocer, la Comisión estatal correspondiente. Resalta el hecho de que no puede conocer de asuntos laborales ni electorales. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibe todas las quejas de los particulares que aduzcan violaciones a sus derechos humanos, debiendo proceder a investigar los hechos.

El artículo 7 de la Ley de la Comisión Nacional señala qué asuntos no puede conocer:

*“Artículo 7.- La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:*

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;*
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;*
- III. Conflictos de carácter laboral, y*
- IV. Consultas formuladas por autoridades, a particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales”.*

El artículo siguiente se refiere a las autoridades administrativas:

*“Artículo 8.-En los términos de esta ley, sólo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales”.*

Fuera de los casos previstos en las fracciones anteriores, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá conocer de las quejas de particulares sobre presuntas violaciones a tales derechos.

## **CAPÍTULO 3.**

# **LA REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN MÉXICO**

## **3.1. LA DESIGUALDAD HISTÓRICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER EN MÉXICO**

A la niña se le educa como un ser dependiente, incapaz de valerse por sí misma en muchos de los asuntos de la vida cotidiana (relacionados con el trabajo productivo; se le estimula, en cambio lo relacionado con el hogar: los juegos de cocina y de costura, así como el cuidado de los niños, representado por las muñecas). Es como si existiera un orden que le prohíbe traspasar esos límites, en tanto que a los varones se les insta de hacerlo. La niña es un una especie de inválida y eso tiene relación con determinadas regiones con la clase social, desde pequeños recibimos un catálogo rígido e inflexible de lo que podemos y de lo que no podemos hacer de lo que distingue a una niña buena y como evitar cumplir los requisitos de las malas.

El poco valor que en muchos ámbitos se da a la mujer y ella misma se otorga tiene raíces históricas ancestrales, todavía hay mitos y tabúes que afectan el desarrollo de las mujeres y su capacidad de amarse a sí mismas. Existen algunas frases que se han creado a lo largo de los siglos y que revelan y sintetizan el sentir respecto a las mujeres que se manifiesta en casi todas las religiones, países y momentos históricos del mundo, como son las siguientes:

“ANTIGUO PROVERBIO ÁRABE: Pégale a tú mujer, que si no sabes porqué, ella sí sabe.

*PROVERBIO CHINO: El hombre tiene dos ojos para ver y la mujer para ser vista.*

*LIBRO V. REGLA 154: La mujer virtuosa debe reverenciar a su marido constantemente, como a un Dios.*

*ECLESIAÍSTICO, CAP LXII: VERSÍCULO 14: Es preferible un hombre malo que una mujer buena. La mujer es toda malicia, ella cubre al hombre de oprobio y vergüenza.*

*ATRIBUIDO A RABINOS ORTODOXOS: Lado sea el Señor, rey del universo, por no haberme hecho mujer.*

*HIPONACTE, SIGLO V A. DE C. POETA SATÍRICO GRIEGO: La mujer da al marido dos días de felicidad: el día de la boda y el del entierro.*

*CONFUSIO SIGLO V A DE C: El marido tiene derecho a matar a su mujer.*

*EURÍPIDES. SIGLO V A DE C: Una mujer debe ser buena para todo dentro de la casa, e inútil para todo fuera de ella.*

*ARISTÓTELES: La mujer es, por naturaleza, inferior al hombre. Debe pues obedecer.*

*ARISTÓTELES: La naturaleza sólo hace mujeres cuando no puede hacer hombres.*

*CORAN, LIBRO SAGRADO DE LOS MUSULMANES, REDACTADO POR MAHOMA Y ATRIBUIDO POR ESTE POETA A DIOS MISMO, SIGLO VIII. Las mujeres sólo son imperfectas por naturaleza. Son varones mal concebidos.*

*LADY MAY WORTLEY MONTAGU, SIGLO XVIII, HIJA DEL DUQUE DE KINGTON EMBAJADORA DE INGLATERRA EN CONSTANTINOPLA: Estoy muy contenta de ser mujer porque así no corro el riesgo de casarme con una de ellas.*

*ISABEL ALLENDE, ESCRITORA CHILENA, SIGLO XX: Es mejor ser hombre que mujer, porque hasta el hombre más miserable tiene a una mujer a la cual mandar<sup>43</sup>.*

---

<sup>43</sup> VAZQUEZ MOTA, Josefina. Dios Mío, hazme viuda por favor. Editorial Panorama, México, 1999, pp. 14, 15 y 16.

En los últimos tiempos hemos escuchado la palabra género y una de las interpretaciones erróneas, es considerar que solamente se relaciona con cuestiones de mujeres. Sin embargo, es un concepto que nos ayuda a identificar construcciones culturales que determinan de manera diferenciada el ser de las mujeres y también de los hombres en una sociedad.

El Sexo está determinado por las características con las que se nace, como son las genéticas, hormonales, fisiológicas, funcionales y cromosómicas, que nos diferencian biológicamente a los seres humanos.

El Género, se refiere al conjunto de características sociales y culturales asignadas a las personas en función de su sexo. Por ejemplo, cuando una persona nace con determinadas características biológicas o sexuales, se le designa determinadas actividades, valores, roles y comportamientos diferenciados, unos que "deben" cumplir las mujeres y otros que "deben" cumplir los hombres, lo cual ha generado desigualdad y desventaja entre mujeres y hombres.

Una vez identificado el sexo y designado el género (masculino o femenino), la forma como nos relacionamos mujeres y hombres está determinada socialmente por medio de las normas de orden jurídico, social, religioso, tradiciones, convencionalismos, reglas, estereotipos, roles etcétera, que son los que constituyen las bases de una cultura dada en momentos históricos determinados. Si entendemos como cultura la transmisión de las normas y valores de una sociedad, su perpetuación se logra mediante el proceso de socialización que adquirimos a través del aprendizaje principalmente por las instituciones sociales como son la familia, la escuela, la iglesia, el estado y los medios de comunicación. Esto es, en este proceso de aprendizaje repetimos o heredamos, formas de construcción de pensamientos y actitudes por oposición que nos establecen que ser mujer es no ser hombre y viceversa, se es buena/o o mala/o, fea/o o bonita/o,

rica/o o pobre. En consecuencia, se crean condiciones de marginación, discriminación, y por lo tanto, de desigualdad social, las cuales se manifiestan y afectan de manera diferente a hombres y mujeres.

A continuación hablaremos brevemente de las Instituciones socializadoras:

## **INSTITUCIONES SOCIALIZADORAS.**

**La familia.** En la familia se aprende y enseña a vivir en sociedad. Es allí donde se transmiten las reglas para mujeres y hombres, las creencias y las ideas que permiten distinguir lo bueno de lo malo, lo bonito de lo feo, lo deseable de lo indeseable, lo prohibido y lo permisivo; la familia es la primera institución en donde se aprenden y adoptan valores. En esta medida sus valores son los menos cuestionados y son también los que más trabajo cuesta cambiar.

**La Escuela.** El aprendizaje que se adquiere en la familia se sigue reforzando en otro ámbito de socialización como la escuela. Por ejemplo, las imágenes de los libros de texto muestran a mujeres y hombres realizando actividades que se han considerado propias de su sexo (amas de casa, madres, enfermeras, secretarias, obreros, carpinteros, ingenieros, abogados, ejecutivos, etc.), éstas imágenes de roles y estereotipos, generalmente son reforzadas por las/los maestras/os en las y los escolares, quienes son señaladas/os, marginados e incluso castigados, cuando no cumplen o intentan representar algún rol que no les es "asignado".

**La Iglesia.** Las normas religiosas son aquéllas que tienen como fuente textos básicos, en donde, de acuerdo con cada credo, se plasma la voluntad de un Dios. Así pueden ser definidas a partir de un origen ajeno a las sociedades, de carácter divino, superior al ser humano o a sus instituciones. Existen sociedades donde la Iglesia y el Estado se unen, dando sustento jurídico a las normas religiosas y



sancionándolas mediante los instrumentos del Estado. En algunos casos, como en el fundamentalismo musulmán, la interpretación que le dan los hombres a los principios religiosos sobre las conductas apropiadas para las mujeres y hombres, llegan a la violación de los derechos humanos más elementales.

**Los Medios de Comunicación.** Son las diversas formas industrializadas de producir información, orientación y entretenimiento para una sociedad: la televisión, la prensa, la radio, el cine y el video, penetran en toda la población urbana y gran parte de la población rural, intentando imponer, por medio de sus mensajes, formas universales de comportamiento y consumo, aspiraciones personales y sociales, trayectoria de vida y visiones del mundo socialmente aceptadas. De las instituciones sociales encargadas de producir y reproducir los valores y costumbres, los medios de comunicación son los de mayor crecimiento en la actualidad desplazando, de acuerdo con diferentes estudios, a la escuela como fuente principal de aprendizaje.

En nuestro idioma existe una tendencia a utilizar lo masculino por lo universal, por ejemplo, "hombre" y "hombres" como sinónimos de "persona", "personas", "humanidad" "la historia del hombre" etcétera, sin que se aclare el lugar que ocupan las mujeres en estas referencias. Se trata de ser incluyentes y reconocer por ejemplo, que quienes estudian leyes o abogacía no son todos "abogados", sino que puede decirse profesionales en materia de leyes, o bien abogadas y abogados. Asimismo, descartar de nuestro lenguaje las expresiones sexistas y discriminatorias tales como: "no llores pareces vieja", "sólo las viejas lloran", etcétera. De esta manera logramos que las mujeres seamos reconocidas como personas dignas de ser nombradas.

La falta de educación sigue colocando a la mujer en sería desventaja, y los encantos tradicionales no servirán de nada en un mundo donde el conocimiento y el desarrollo de la inteligencia son y deben ser determinantes.

Tenemos deber moral de auto realizarnos, de crecer a la máxima estatura posible, de tratar de desarrollar plenamente nuestras virtudes.

Hay una desviación al creer que solo la mujer que labora fuera de casa, trabaja como si la que permanece en el hogar no lo hiciera. Millones de mujeres han pasado el doble rol “esposa y madre al triple rol” “esposas, madres y proveedoras”.

También denotan que a pesar de sus esfuerzos, las mujeres con calificación sufren una discriminación salarial en relación con los varones en las categorías ocupacionales similares.

La incorporación de la mujer a los procesos productivos es una situación que de manera creciente ha podido observarse a lo largo de los últimos años. Esta feminización del trabajo tiene sus causas en aspectos de índole cultural, económica, demográfica, sociológica y política.

Simplemente hay que recordar que no hace mucho tiempo en algunos países latinoamericanos, aún a principios del presente siglo, las leyes establecían que era necesario el consentimiento del marido para que la mujer pudiera celebrar un contrato de trabajo.

El número de mujeres que trabaja fuera del hogar se ha incrementado substancialmente. Este cambio no ha resultado fácil ni para el hombre ni para la mujer, que tienen que encontrar modelos de relación diferentes del tradicional lo que no siempre se logra con facilidad.

Los cambios de la vida moderna y el hecho de que las mujeres madres de familia trabajen, ya sea por necesidad económica o de autorrealización, ha provocado que la dinámica dentro de la relación de pareja y las relaciones familiares se modifique.

Un dato futurista interesante es el siguiente. *“La tendencia indica que al paso del tiempo la mujer representará un 5.0% por ciento de la masa laboral y más del 80 por ciento de las mujeres entre los 25 y los 45 años estarán trabajando fuera de casa. Qué se podrá prever entonces para el futuro de la familia y en especial para el futuro de esas mujeres si para esa época el hombre no ha aprendido a compartir las labores caseras, de tal manera que continúe para la mujer la mayor parte de la carga doméstica”*.<sup>44</sup>

En el ámbito de las remuneraciones permanece la disparidad. Las mujeres trabajadoras desean recibir el mismo salario que los hombres por el mismo trabajo, al igual que la misma seguridad laboral y respeto por su desempeño.

Un dato también relevante es que muchas más mujeres que hombres desearían renacer con sexo diferente al actual. *“Expresaron, para ello, que hubiesen preferido ser hombres para tener más oportunidades y un mejor trato familiar”*.<sup>45</sup>

Es muy frecuente que en las oficinas públicas y privadas se solicite en el catálogo de puestos la comprobación de no embarazo, o bien que no se pueda embarazar la mujer hasta después de seis meses de haber ingresado a laborar, pues son mujeres, si así ocurre es despedida.

---

<sup>44</sup> Ibid. p. 15.

<sup>45</sup> Ibid. p. 16.

*“La pobreza abrumba cada vez más a la mujer. Se calcula que 600 millones de los 1,000 millones de pobres que habitan en las zonas rurales del mundo son mujeres, lo que ahonda las diferencias. El fenómeno de la feminización de la pobreza se ha extendido por el mundo entero, y cada vez son más las familias monoparentales, es decir aquellas que tienen como cabeza de familia a la mujer, de la que dependen hijos, padres y hermanos menores”.*<sup>46</sup>

En éste y muchos países más, se están viviendo fuertes migraciones de mujeres en busca de una mejor oportunidad de empleo y un pago justo. Destacan países como Japón, Dinamarca y Malasia, por mencionar sólo algunos. Las mujeres, debemos ser las primeras en creernos capaces de desarrollar con excelencia toda clase de tareas: pero necesitamos reforzar la confianza en nuestras capacidades y talentos.

En la medida en que el trabajo sea un camino de realización personal y de una vida más armoniosa y plena, la mujer podrá ser colaboradora fundamental de los retos que enfrentemos.

Por el contrario, si el trabajo deshumaniza a la mujer y la orilla a dividirse de sus sueños, dignidad y posibilidades de realización integral, terminará por empobrecerla a ella y a todo aquello que lo rodea.

La educación se convierte en un requisito y no en un privilegio o lo que es peor, considerarse que una mujer educada es una mala inversión. Todavía subsiste aquel mito de que *“mujer que sabe latín, ni tiene marido, ni tiene buen fin.”*

La legislación y los diferentes ámbitos de nuestra vida deberán atender a estas nuevas realidades, de tal forma que el trabajo signifique para la mujer un espacio

---

<sup>46</sup> ORDAZ, Helena. Mujer y Oportunidades. Editorial Fontanamara, 8ª edición, México, 2008, p. 34.

de creación y desarrollo humano y deje de ser como hoy sucede para un gran número de ellas una carga obligada no remunerada con equidad y justicia.

Es innegable que llegó el tiempo en que hombres y mujeres trabajan por razones económicas, y se necesitan mutuamente para la crianza de sus hijos. Es posible que el Estado contribuya para encontrar horarios más flexibles y tiempos parciales, que permitan a hombres y a mujeres separados y que estén a cargo de sus hijos, pasar más tiempo con ellos. Estos cambios ya se han experimentado en países desarrollados, donde haya compromiso con la igualdad entre los hombres y mujeres y con una política social basada en la familia y paulatinamente se han ido adoptando en otros más como el nuestro donde los dos tienen que trabajar para poder sacar adelante a la familia, sacrificando otros valores como la convivencia, la comunicación y sobretodo, la atención, educación y cuidado de los hijos.

El balance sobre la situación de la mujer en México debe interpretarse a la luz de las transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales que han tenido lugar en los contextos mundial y nacional en los últimos años. En el ámbito internacional, por ejemplo, algunos fenómenos globales han propiciado el tránsito de la economía mundial hacia una fase de globalización, lo que ha provocado que en este proceso ocurran profundos reajustes económicos y geopolíticos, los cuales están sentando las bases para un amplio cambio estructural de la economía y de las relaciones internacionales.

Esta situación ha contribuido a acentuar en América Latina la urgente necesidad de emprender una amplia y profunda revisión de las estrategias y orientaciones políticas del desarrollo. La crisis de 1982, por su intensidad e impacto, asestó un duro golpe al modelo económico predominante en los países de la región, el cual hacía hincapié en la sustitución de importaciones y una fuerte intervención estatal, al tiempo que implicó la detonación de un proceso de cambios económicos

radicales. Dicha estrategia fue reemplazada gradualmente, aunque con intensidad cada vez mayor a medida que avanzaba la década de los ochenta, por un nuevo paradigma inspirado en los principios liberales de la economía de mercado.

En México, los esfuerzos de transformación estructural de la economía nacional incluyeron cambios centrados en la liberalización del mercado, la apertura hacia el exterior y su integración estratégica en bloques comerciales, a la par que en la redefinición del papel y funciones del Estado en el proceso de desarrollo económico y social. El tránsito hacia un nuevo modelo no ha estado exento de dolorosos ajustes y costos económicos y sociales expresados, entre otras circunstancias, en caídas recurrentes del producto interno bruto y la insatisfacción de demandas sociales largamente postergadas.

Las nuevas realidades del país reclaman la activa participación y corresponsabilidad de los diferentes actores involucrados en el proceso de desarrollo, con el propósito de poner en práctica una política económica con perspectiva social, así como una política social con enfoque de género. Ello supone armonizar la promoción del crecimiento económico sostenido con los esfuerzos orientados a superar la pobreza, contener los efectos sociales de la crisis, e impulsar un conjunto de iniciativas orientadas a garantizar que tanto hombres como mujeres tengan oportunidades iguales para desarrollar sus capacidades y potencialidades.

El desarrollo de una nueva cultura política ha propiciado la búsqueda de consensos y nuevos términos de convivencia fincados en la democracia, la justicia y el federalismo, a la vez que ha alentado la revalorización de la ciudadanía y el respeto a la pluralidad ideológica y cultural, así como a la diversidad étnica. En este proceso ha quedado claro que la democracia no se agota en la definición de un régimen político caracterizado por la existencia de reglas compartidas por los

diferentes actores, sino que también debe dar lugar a un orden social capaz de proporcionar los medios indispensables para el pleno desarrollo de las capacidades y potencialidades de naturaleza individual y social.

Una sociedad verdaderamente democrática debe asegurar la igualdad de oportunidades y los mismos derechos de participación a sus ciudadanos, así como reconocer la urgente necesidad de diseñar y poner en marcha políticas sociales que atenúen las inequidades sociales y de género, con el fin de asegurar la construcción de una sociedad más justa, formada por hombres y mujeres libres, iguales y corresponsables, más productivos en lo económico, más solidarios en lo social, así como más participativos en lo político. La profundización del proceso democrático exige la efectiva puesta en marcha de una política que permita a hombres y mujeres participar en un plano de equidad y disfrutar por igual de los frutos que se derivan de sus esfuerzos. La construcción de una sociedad basada en principios de justicia social e igualdad de género debe ser aspiración y anhelo de todos, viendo en ello uno de los pilares que los mexicanos hemos acordado para impulsar el proceso global de desarrollo de la sociedad mexicana.

La redefinición del papel y funciones del Estado, la vocación democrática de los movimientos sociales y el quehacer de los organismos no gubernamentales, entre otros factores, han dado lugar a una matriz de interrelaciones sociales cada vez más compleja. En este marco, es imposible pensar que el gobierno pueda dar respuesta por sí solo a las legítimas necesidades y demandas de las mujeres. Para diseñar y poner en marcha una política realmente eficaz que las respalde, es preciso que se combinen y potencien los esfuerzos de entidades gubernamentales con los de la sociedad: organizaciones no gubernamentales, del sector privado y social, de universidades y de centros de investigación, entre otras. El éxito de este Programa depende de la colaboración y el compromiso decidido de toda la sociedad.

Con el fin de presentar una visión de conjunto de la situación actual de las mujeres en México, se describe a continuación una serie de indicadores socioeconómicos que pone de relieve las diferencias entre hombres y mujeres, así como los avances y rezagos al respecto. Como se desprende de esta descripción, es claro que en el curso de las dos últimas décadas ha habido avances considerables en la impostergable tarea de mejorar la condición social de las mujeres mexicanas. Sin embargo, también es evidente que hasta la fecha permanecen fuertemente arraigadas en la sociedad las condiciones estructurales y culturales que reproducen la desigualdad entre hombres y mujeres.

*“Las mujeres mexicanas suman actualmente más del 50% de la población total del país”.<sup>47</sup> En los últimos 25 años, como consecuencia del rápido descenso de la fecundidad y la transformación de los patrones reproductivos, se han producido cambios notables en la estructura por edades de la población, lo que ha dado lugar a un proceso gradual de envejecimiento de la misma, expresado en el continuo aumento de la proporción de adultos y ancianos en la población total.*

*“Al inicio del nuevo milenio las mujeres sumaron alrededor de 50.1 millones y para el año 2011, la suma ascendió a 56.6 millones. Los cambios en la composición por edades de la población femenina tienen importantes consecuencias en la conformación de un amplio espectro de demandas sociales. En los próximos años, el peso relativo de la población femenina menor de 15 años continuará disminuyendo y sus efectivos se reducirán gradualmente, para alcanzar 16 millones en el año 2000 y 14.7 millones en el 2011. Este hecho ejerció una menor presión sobre la educación básica y permitirá continuar extendiendo la cobertura y mejorar la calidad de la educación primaria y secundaria. En contraste, se anticipan aumentos considerables en el volumen de la población en edades productivas y de la tercera edad. La población femenina entre 15 y 64 años se incrementará a 31.4 millones en el año 2000 y a 38 millones en 2011, mientras*

---

<sup>47</sup> Ibid. p. 35.



que la de 65 años o más aumentará a 2.6 millones y 3.8 millones, respectivamente, lo cual se traducirá, entre otros factores, en fuertes presiones sobre la educación superior, el mercado laboral, el sistema de salud y las bases de financiamiento de la seguridad social del país”.<sup>48</sup>

### **3.2. PARTICIPACION ECONOMICA DE LA MUJER**

En materia de participación económica de la mujer tenemos lo siguiente: “La incorporación de las mujeres a la actividad económica ha crecido de manera sostenida durante los últimos 25 años. La tasa de participación femenina se incrementó de un nivel cercano a 17 por ciento en 1970 (del total de mujeres de 12 años y más) a 45 por ciento en 2011. Conviene recordar, sin embargo, que todavía una gran parte de las tareas económicas desempeñadas por las mujeres sigue oculta o subregistrada en las estadísticas, debido a la definición de las actividades económicas y las características de los procedimientos de registro de los censos y las encuestas, lo cual se vincula a su vez con consideraciones culturales sobre la división del trabajo entre hombres y mujeres.

La presencia cada vez mayor de la población femenina en el mercado de trabajo no sólo ha respondido a los procesos de modernización y reestructuración que han tenido lugar en la economía mexicana, sino que también constituye una expresión de su creciente nivel educativo y de la proliferación de estrategias generadoras de ingreso mediante las cuales las mujeres contribuyen a sostener el nivel de vida de sus familias, particularmente deteriorado con las crisis y los ajustes económicos”.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Ibid. p. 17.

<sup>49</sup> [www.inmujeres.df.gob.mx](http://www.inmujeres.df.gob.mx) 25 de febrero del 2011 a las 20:32 horas.

A pesar de la favorable evolución de la tasa de participación económica femenina, la mujer sigue enfrentando múltiples obstáculos para insertarse en el mercado laboral. Así, por ejemplo, las oportunidades y opciones de trabajo de las madres a menudo se ven limitadas por la necesidad de que la jornada de trabajo fuera del hogar sea compatible con la crianza y el cuidado de los hijos. *“La eventual incompatibilidad entre la participación en la actividad económica y el ejercicio de la maternidad sigue influyendo, si bien cada vez en menor medida, en la apreciación que se tiene del trabajo remunerado de la mujer. No es casual que en el mercado laboral femenino predominen las mujeres solteras o sin hijos y sea considerable la proporción de la población económicamente activa femenina que desempeña una actividad o trabajo de tiempo parcial (casi 38 por ciento del total). No obstante, las mujeres casadas y unidas han aumentado notablemente su participación económica”*<sup>50</sup>. Los datos por edad indican que *“la participación femenina en la actividad económica permanece elevada hasta los 49 años, siendo que en el pasado disminuía marcadamente a partir de los 25 años de edad. Por lo general, las mujeres ya no abandonan el mercado de trabajo una vez que se casan y comienzan a ocuparse de tareas domésticas y del cuidado de los hijos, sino que, cada vez en mayor proporción, agregan a esta responsabilidad la del trabajo remunerado fuera del hogar”*.<sup>51</sup>

Es preciso reconocer que la incorporación de las mujeres a la actividad económica no es una condición suficiente para mejorar su condición social. La cristalización efectiva de los avances derivados de su creciente inserción en la vida económica depende, en el ámbito familiar, de una distribución más equitativa de las tareas y responsabilidades domésticas entre hombres y mujeres, del acceso a infraestructura y servicios de apoyo y del poder de uso y destino de sus ingresos. En el ámbito laboral, depende del tipo de ocupación que las mujeres desempeñan,

---

<sup>50</sup> Idem.

<sup>51</sup> Idem.

de las características de los procesos económicos en los que participan, de sus formas y niveles de remuneración, de la duración de la jornada laboral, y de las prestaciones sociales a las que tienen acceso.

Según el Instituto de las Mujeres: *“La mayor participación económica de las mujeres se asocia primordialmente con el trabajo asalariado, el trabajo por cuenta propia y el trabajo familiar sin pago. En el primer trimestre de 2011, de un total de 10.8 millones de mujeres ocupadas, 5.9 millones correspondieron a trabajadoras asalariadas; 2.4 millones a trabajadoras por cuenta propia; 2 millones a trabajadoras sin pago; 400 mil a trabajadoras a destajo y alrededor de 150 mil a empleadoras. Entre 1991 y 2010, el peso relativo de la población femenina ocupada en actividades no asalariadas se incrementó de 38 a 42 por ciento. El sector terciario ha sido el espacio más propicio para la expansión del autoempleo femenino, el cual está muy estrechamente conectado con estrategias familiares de vida, incluida la proliferación de pequeñas unidades económicas familiares que requieren poco capital y escasa tecnología”.*<sup>52</sup>

En el incremento de la participación económica de la mujer están representadas tanto las ocupaciones tradicionalmente consideradas como femeninas (empleadas domésticas, secretarias, mecanógrafas, empleadas del comercio y comerciantes, educadoras, enfermeras y asistentes de servicios de salud, entre otras), como las obreras de la industria y las ocupaciones más calificadas de profesionistas y técnicas. Sin embargo, a pesar de los cambios observados, las mujeres siguen concentrándose en un reducido número de opciones ocupacionales y, dentro de éstas, en los niveles de menor jerarquía.

La expansión de algunas ramas particulares de actividad ha favorecido el aumento en la incorporación de las mujeres en la actividad económica. La población femenina ocupada se concentra principalmente en los servicios personales y

---

<sup>52</sup> Idem.

domésticos, así como en el comercio mayorista y minorista, pero también ha aumentado significativamente su presencia en los sectores caracterizados por una organización flexible del proceso de trabajo, tanto en la industria como en la agricultura, aunque ello a menudo implica inestabilidad laboral, la sustitución del trabajo protegido y de tiempo completo por jornadas de tiempo parcial, la expansión del trabajo a domicilio y del pago por tareas específicas y la carencia de prestaciones sociales. Basta señalar que, *“entre 2009 y 2010, el peso relativo de las mujeres ocupadas que no tenían acceso a servicios médicos y sociales se incrementó de 54 a 59 por ciento. En ese mismo período, la proporción de hombres ocupados sin prestaciones sociales se incrementó de 64 a 66 por ciento”*.<sup>53</sup>

La participación económica femenina presenta marcadas variaciones según las características de la economía regional. Se advierte, por ejemplo, que las mujeres participan en mayor medida en los mercados de trabajo urbanos más diversos y en los mercados laborales donde florecen las actividades asociadas con la agroindustria y la mediana agricultura comercial, los talleres de maquila y los parques industriales ubicados en entornos rurales. En las ciudades de la frontera norte, por ejemplo, la incorporación de las mujeres está claramente vinculada a la expansión de las actividades manufactureras de exportación.

La "feminización" de algunas ocupaciones y ramas de actividad no se ha traducido en mejores condiciones laborales; éstas continúan caracterizándose por la discriminación salarial, la desigualdad de oportunidades de ocupación, ascenso y capacitación, así como por el incumplimiento de las leyes laborales. En algunos ámbitos continúan vigentes las prácticas de despido en caso de embarazo o la exigencia de un certificado de ingravidez para acceder a un empleo. La mayor incorporación de las mujeres al mercado de trabajo no ha contribuido a cerrar la

---

<sup>53</sup> Idem.

brecha entre sus remuneraciones y las de los hombres. En un contexto general de descenso de los niveles de retribución de la clase trabajadora, las mujeres siguen obteniendo ingresos más bajos en casi todas las ramas de actividad.

Si bien es cierto que las condiciones laborales de las mujeres tienden a variar de acuerdo al grupo ocupacional, existen algunos denominadores comunes que representan situaciones de desventaja para ellas y constituyen claros límites para su desarrollo como trabajadoras. Los más importantes son:

*“(a) La segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, con su consiguiente desigualdad de oportunidades y discriminación salarial;*  
*(b) La doble jornada de trabajo que dificulta o impide a la mujer llevar a cabo actividades de capacitación, recreación o participación política y sindical; y*  
*(c) La insuficiencia o elevado costo de los servicios de apoyo, entre los que destaca el limitado acceso a guarderías y centros de atención y desarrollo infantil”.*<sup>42</sup>

Las iniciativas gubernamentales en el terreno del empleo femenino se han encaminado tradicionalmente a apoyar estrategias generadoras de ingreso en algunos grupos específicos de mujeres, sobre todo en aquellas de escasos recursos. En general, las acciones institucionales no han favorecido la ejecución de programas laborales dirigidos a mujeres ni el desarrollo de instancias específicas que busquen corregir las prácticas discriminatorias que enfrenta la población femenina en el mercado de trabajo. Por ello, es impostergable promover una política de empleo específicamente dirigida a la mujer e impulsar oportunidades productivas y adecuadamente remuneradas para ella.

---

<sup>42</sup> Idem.

### 3.3. MUJER Y CULTURA

Cabría preguntarnos si ¿La mujer es parte de la naturaleza o de la cultura? Y por qué esta pregunta, si se trata de la mitad de la humanidad, la que llamamos la "otra mitad", frente a "la" mitad que realmente cuenta, la de los hombres. La historia de la exclusión de la mujer de toda responsabilidad y del proceso democrático ofrece algunas respuestas. Quedan por examinar las raíces del problema. Problema de tal naturaleza que hace que la desigualdad entre los sexos siga existiendo por doquier, en grados diversos, incluso en los albores del tercer milenio, cuando la evolución tecnológica permite a hombres y mujeres pasear por las galaxias, confiar en vencer al sida y concebir mediante fertilización in vitro.

La Conferencia Mundial de la Mujer (Pekin,1995), puso de manifiesto la desoladora situación de quienes están privadas del progreso y de la riqueza: de los 1,300 millones de personas que viven en la más absoluta pobreza, el 70% son mujeres. *“El trabajo de las mujeres –que realizan las dos terceras partes de los trabajos mundiales sin retribución, frente a una cuarta parte correspondiente a los hombres es "invisible", como si constituyese "una característica sexual secundaria de la mujer”.*<sup>43</sup>

La mujer conoce aún, en muchos países, la alineación de su propio cuerpo –no pueden elegir su maternidad, no pueden oponerse a ser "vendidas" a sus maridos en la infancia ni a ser violadas – y sufren la opresión de su clase y la de su sexo. La mujer es la víctima del poder político, y no el sujeto, a diferencia del hombre. Porque la política, como la religión, sigue siendo el coto privado de los hombres. En todo el mundo, las mujeres apenas ocupan el 6% de los puestos ministeriales y el 11% de los escaños parlamentarios, y en 55 países están total o casi totalmente excluidas. Este rechazo, esta discriminación tan antigua, tan arraigada en

---

<sup>43</sup> Idem.

estructuras y mentalidades, tan masiva -¡la mitad de la humanidad!- y tan absurda -¿son los hombres los únicos capaces de gobernar? – se remonta a las religiones monoteístas, desde el Génesis y el anatema pronunciado contra la mujer pecadora.

Algunos filósofos del siglo XVIII, que consideraban a la mujer como objeto de la naturaleza y, por tanto, como objeto sexual, siguiendo el ejemplo de los padres de la Iglesia (según Tertuliano, "el sexo de la mujer es la puerta del diablo"), les negaron el derecho a la educación. La mujer no debe aprender a leer era el título de un libelo publicado, poco después de la revolución Francesa, por Silvain Maréchal, comunista igualitario y discípulo de Babeuf. Los filósofos de la Ilustración decretaron, en nombre de la razón, la separación de las funciones sociales. Rousseau, Voltaire, Diderot relegaron a la mujer al papel de guardiana del hogar. Los hombres deciden y hacen las leyes. Las mujeres –confinadas en el "interior" – hacen las costumbres. Ahora bien: segregación significa apartheid; significa injusticia; significa lo inaceptable. La cultura de uno de los siglos más brillantes de humanidad – el de la filosofía humanista y la Revolución- consagró, pues, esta separación. Un universalismo equivocado la consolidó durante siglos. Porque, durante siglos, los derechos humanos, que se pretendían universales, es decir, los derechos de toda la humanidad, fueron únicamente los derechos de los hombres, y sólo de algunos de ellos.

Los fallos del universalismo se enmascaraban con silogismos, cuya aparente coherencia invitaba al desprecio y a la represión. Así, si cada hombre es idéntico e intercambiable con los demás, en el mundo, el sistema conduce a la negación del multiculturalismo y al rechazo de la diferencia. Las expediciones coloniales del siglo XIX se emprendieron en nombre del Homo universalis, para llevar a los pueblos diferentes los ideales humanistas de la Revolución. Y para que los "otros" lejanos – los salvajes, buenos o malos, los inútiles, los niños – se beneficiasen de

los progresos de la Ilustración y de la civilización (universal, sólo podía ser blanca y occidental), las reivindicaciones de las colonias se ahogaron en sangre y desprecio. Sin embargo, (otro fallo enorme del sistema), la Asamblea Constituyente Francesa de 1789, mantuvo la esclavitud (que sólo fue abolida definitivamente en la Constitución de 1848). El universalismo –que el filósofo Étienne Balibar llama "extensivo" – fue el que construyó los imperios y justificó las grandes hegemonías.

Por otra parte, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano creó, así, un ciudadano extrañamente limitado: "Tras el hombre abstracto de la Declaración, está el hombre burgués de 1789". Según Jean Paul Sastre: *"el individuo es, en esencia, un hombre (y no una mujer); un blanco (y no de color); un burgués (y no un campesino o un habitante de las colonias). Este universalismo incierto no tardó en volverse contra sí mismo. Amordazó a las mujeres que protestaban de la desigualdad, que rehusaban identificar a toda la humanidad con el sexo masculino, que recordaban que eran ellas las que engendraban a esa humanidad, perpetuándola. Puesto que todos somos iguales... La diferencia sexual fue negada y suprimida".*<sup>44</sup>

Partiendo de la constatación (innegable) de que en la humanidad existen los sexos, esta diferencia única, que condiciona su supervivencia, implica, en nombre de un auténtico universalismo, que las dos mitades accedan al poder en igualdad de condiciones. Éste es el precio de la democracia; si no, no sería más que una caricatura. Aquí, igualdad significa paridad, es decir, tantas mujeres como hombres en los niveles de decisión; la guerra, el medio ambiente, el hambre, el desempleo, la energía nuclear... son también responsabilidad de las mujeres. Emergerá así una verdadera mezcla cultural. Otra cultura dará lugar a otra democracia y viceversa.

---

<sup>44</sup> ORDAZ, Helena. Mujer y Oportunidades. Op. Cit. p. 36.



### **3.4. EDUCACIÓN DE LA MUJER**

El fundamento de una educación de calidad reside en la sólida adquisición de conocimientos, en el desarrollo de habilidades y destrezas para la actividad productiva, en la transmisión de lo mejor de nuestras costumbres y tradiciones, así como de los valores esenciales que propician el desarrollo integral y armónico de las personas. La educación contribuye a enriquecer y ampliar los horizontes de los individuos, así como modificar sus actitudes al infundir en ellos el convencimiento de que pueden influir en su propia conducta y en la manera en que desarrollan sus relaciones sociales e interpersonales. Por todas estas razones, la educación sobresale como un factor estratégico para lograr un mejor nivel de vida y es clave para impulsar el desarrollo personal y la participación plena de la mujer en la sociedad, así como para promover relaciones más equitativas e igualitarias entre hombres y mujeres.

En una sociedad que en su marco jurídico confiere iguales derechos al hombre y a la mujer, es inaceptable la desigualdad en materia educativa. Más aun si dicha inequidad contribuye a favorecer la transmisión intergeneracional de la pobreza y la marginación, dado el papel que desempeña la madre en la educación, la asistencia a la escuela y el aprovechamiento escolar, así como la salud y bienestar de los hijos. La inversión en educación y capacitación de la mujer repercute no sólo en su propio provecho, sino también en el de sus hijos, su familia y en el de la sociedad en su conjunto.

Los avances en el acceso de la mujer a todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional han sido notables. A pesar de ello, persisten elevados niveles de analfabetismo. Este es un fenómeno que se presenta con mayor frecuencia en las mujeres que en los hombres (15.2 y 9.8 por ciento de la población femenina y masculina de 15 años y más, respectivamente). De hecho,

casi dos de cada tres personas adultas que no saben leer ni escribir son mujeres. El analfabetismo es mayor a mayor edad y la brecha con respecto a los hombres se amplía de manera marcada a partir de los 35 años de edad. Las diferencias por sexo son especialmente importantes en las entidades federativas más pobres del país, donde el analfabetismo femenino llega a ser superior al 30 por ciento, en comparación con la población masculina que registra un nivel no mayor de 20 por ciento.

La matrícula escolar de los tres niveles que componen la enseñanza básica (preescolar, primaria y secundaria) ha registrado un extraordinario crecimiento en las últimas dos décadas. La educación preescolar ha recibido especial atención, y cada vez más se le reconoce como factor que estructura y da bases a los procesos educativos y al desarrollo integral de las personas. Actualmente, la demanda atendida a nivel nacional es del 80 por ciento, tanto para niñas como para niños. Resulta relevante señalar que las diferencias por sexo, en lo que concierne a la asistencia en este nivel educativo, son mínimas. Sin embargo, persisten contrastes regionales que ponen de manifiesto la urgente tarea de extender estos servicios, enfocando su atención en la población de menores recursos económicos y en las zonas del país donde la inasistencia preescolar es elevada.

*“El ingreso a la primaria hoy en día es casi universal y no se observan diferencias significativas entre niñas y niños en el ámbito nacional. La asistencia escolar de la población de entre 6 y 14 años de edad sólo presenta pequeñas diferencias entre mujeres y hombres, y abarca alrededor del 90 por ciento de la población de ambos sexos. Sin embargo, a partir de los diez años y hasta los catorce es sistemático el incremento de las diferencias entre el alumnado masculino y el femenino. A los*

*catorce años el 32.5 por ciento de las niñas y el 27.5 por ciento de niños ya no asiste a la escuela”.*<sup>45</sup>

La creciente incorporación de la población femenina a la enseñanza básica, observada en los últimos decenios, se evidencia en la disminución del porcentaje de mujeres mayores de 15 años que no concluyó la primaria. A pesar de esta evolución, debe reconocerse que la magnitud del rezago educativo continúa siendo mayor entre las mujeres. Más aun, la mayoría de ellas sólo cursó los primeros grados, mientras que, en contraste, una proporción importante de la población masculina logró aprobar el cuarto o quinto año de primaria. Es importante reconocer que el rezago es mayor en las entidades del sur del país (Chiapas, Guerrero y Oaxaca, principalmente). La matrícula de la enseñanza secundaria también ha crecido notablemente como reflejo del aumento del egreso de primaria y la diversificación de la oferta educativa, en especial de la telesecundaria y las modalidades técnicas. Aunque la asistencia de las mujeres a la secundaria continúa siendo inferior a la de los hombres, se muestran cambios importantes a favor de las primeras. Al igual que en otros niveles de enseñanza, en la secundaria las diferencias inter e intraestatales siguen siendo muy notorias, lo cual expresa la persistencia de factores que aún mantienen la inequidad educativa entre hombres y mujeres. Basta señalar que los niveles de absorción de la enseñanza secundaria de los egresados de la primaria son menores para las mujeres, en comparación con los hombres, en todas las entidades del país.

*“La participación femenina en la educación media superior también se ha ampliado considerablemente en el periodo reciente, lo cual ha contribuido a reducir las diferencias por sexo en este escalón educativo. De acuerdo con los resultados del censo de 2010, del total de mujeres de 20 años o más, el 5.5 por ciento había cursado algún grado en este nivel de enseñanza. Hace más de 20 años esta proporción constituía poco menos del 1.0 por ciento. En relación con las carreras*

---

<sup>45</sup> Ibid. p. 41.

*técnicas o comerciales (con secundaria terminada) está muy extendido el estereotipo de considerarlas como "carreras para mujeres", por lo que no sorprende constatar en ellas una considerable presencia femenina, muy superior a la de los varones. En 2009, el 8.4 por ciento de la población femenina de 20 años o más a nivel nacional había cursado algún grado de este tipo de instrucción, frente al 2.6 por ciento de hombres en las mismas edades. Otro ámbito con presencia predominante de mujeres es el de los estudios de normal básica, donde habitualmente la matrícula masculina representa sólo la mitad de la femenina".<sup>46</sup>*

*"La incorporación de las mujeres en la educación superior también ha presentado un incremento continuo en los últimos años. Basta señalar que mientras en el ciclo escolar 2008-2010, por cada 100 hombres matriculados se registraban 80 mujeres, en el ciclo 2009-2011 esta relación se había elevado a 82. A pesar de que en este nivel educativo aún persisten desigualdades por sexo, el creciente acceso de las mujeres a las instituciones de educación superior ha contribuido a reducir dicha brecha profesional".<sup>47</sup>*

No obstante los rezagos señalados, los crecientes logros educativos de la mujer han propiciado mayores posibilidades de desarrollo personal e incorporación a la actividad económica. Es un hecho notable que las tasas de participación de la población femenina en el trabajo remunerado se incrementan a medida que su escolaridad es mayor. Asimismo, la educación se asocia directamente tanto con la calificación para el desempeño de las ocupaciones, como con mejores oportunidades para insertarse en actividades remuneradas y con prestaciones sociales. Sin embargo, conviene destacar que las actividades desempeñadas por las mujeres, incluso entre las que cuentan con grados profesionales, todavía se restringen a determinadas ramas, así como a ocupaciones específicas y, dentro

---

<sup>46</sup> Ibid. p. 42.

<sup>47</sup> Idem.

de éstas, a ciertas categorías ocupacionales que, por lo general, son las menos valoradas social y económicamente.

Aunque la brecha educativa se ha reducido significativamente, persisten múltiples barreras y obstáculos que es preciso remover y superar para garantizar la igualdad de oportunidades educativas para hombres y mujeres. Además de dedicar esfuerzos firmes y decididos para abatir el analfabetismo, extender el acceso y cobertura del sistema educativo en todos sus niveles y modalidades, mejorar la calidad de la enseñanza, incluido el logro de una eficiencia terminal cada vez mayor, es necesario promover una educación libre de prejuicios y discriminaciones, y que en sus contenidos, textos, materiales y métodos pedagógicos, transmita y refuerce valores, actitudes e imágenes no sexistas.

La difusión de imágenes estereotipadas incide negativamente en la educación temprana de las mujeres e influye tanto en su autoestima y desempeño a lo largo de todo el proceso escolar, como en la formación de sus expectativas acerca de los papeles sociales que pueden desempeñar en la edad adulta. Ello contribuye a que, aun dentro de una misma familia, a menudo se tengan mayores expectativas de escolaridad para los hijos varones que para las mujeres, lo que incide en sus elecciones vocacionales y profesionales, así como en su permanencia en la escuela, al tiempo que se traduce en una marcada segmentación por sexo del mercado laboral.

Uno de los retos fundamentales que enfrenta el sistema educativo es el de responder a las necesidades de una sociedad en rápido progreso y cambio. La transformación del paradigma productivo, el cambio tecnológico, la creciente necesidad de competir en un contexto de globalización, la acelerada urbanización y la profundización de la democracia, imponen la necesidad de que el modelo educativo del siglo XXI fortalezca el sentido de pertenencia, responsabilidad,

iniciativa propia y capacidad creativa e innovadora de los educandos, así como su interés y aprecio por el conocimiento científico y técnico. Ello implica, asimismo, el desafío de fomentar valores, actitudes y comportamientos que contribuyan al respeto y vigencia de los derechos ciudadanos, propicien una mayor conciencia de la situación de la mujer y de sus potencialidades y una integración social más armónica en todos los ámbitos de la vida social, incluido el fortalecimiento de una cultura democrática y participativa, al margen de prejuicios y discriminaciones.

Para responder a los retos que plantea la creciente demanda de educación de hombres y mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, el gobierno ha establecido diversas estrategias. Entre ellas destaca el proceso de descentralización educativa, incluido en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica. A su vez, la responsabilidad de ejercer una función compensatoria entre entidades y regiones con demandas educativas insatisfechas ha llevado a establecer programas para abatir el rezago educativo, los cuales funcionan en 24 estados de la República.

De la misma forma, se han desarrollado modelos alternativos para llevar la educación básica preescolar y primaria a la población infantil de comunidades rurales dispersas y con alta marginación económica. Asimismo, la necesidad de actualizar y modernizar la currícula educativa ha conducido a renovar los planes y programas de estudio y con ello los libros de texto de la educación básica. La concomitante capacitación de los maestros para utilizar los nuevos contenidos educativos ha sido emprendida mediante el programa emergente de actualización magisterial.

### **3.5. MUJER Y POLÍTICA**

Frente a lo ya señalado, en el sentido de que la brecha educativa que separa a la población femenina de la masculina ha venido disminuyendo y la presencia de las mujeres en el mercado laboral se ha incrementado rápidamente, la participación de la mujer en los puestos de decisión de los ámbitos ejecutivo, judicial y legislativo, en los partidos políticos, en las empresas y en los sindicatos sigue siendo reducida.

Desde 1953 a la fecha, sólo seis mujeres han sido Secretarías de Estado (en comparación con más de 180 secretarios varones), de las cuales dos de ellas ocupan este cargo en la actualidad. La presencia femenina en los puestos de alta dirección dentro de la estructura gubernamental representa menos del 10 por ciento del total, aunque debe señalarse que hay Secretarías de Estado donde alcanza una participación cercana al 20 por ciento.

En la esfera de la impartición y administración de justicia, la participación de las mujeres desde 1980 hasta 2010, es más alta que en otras áreas del sector público. Por ejemplo, en la Suprema Corte de Justicia han alcanzado una importante presencia en los puestos de mayor jerarquía: hoy en día, son mujeres alrededor del 20 por ciento de los ministros, 12 por ciento de los magistrados y 23 por ciento de los jueces de distrito. En conjunto, las mujeres ocupan alrededor del 19 por ciento de los puestos de mayor nivel.

En los últimos 15 años solamente tres mujeres han gobernado una entidad federativa del país. La participación de las mujeres en las alcaldías y presidencias municipales es muy reducida, pero ha mostrado un ligero incremento. Hoy en día, 89 municipios son presididos por mujeres, y la población de los mismos representa aproximadamente el 3.7 por ciento del total de los 31 estados de la República. En

el Distrito Federal, de un total de 16 delegaciones políticas, 4 están dirigidas por mujeres.

La participación de las mujeres en los partidos políticos es un poco mayor que la observada en los cuerpos legislativos. En los tres partidos con mayor votación en el país, la presencia femenina en los comités directivos fluctúa entre 15.6 y 23.8 por ciento. Los esfuerzos y compromisos de los partidos políticos por incorporar a las mujeres en las posiciones de dirigencia y en los puestos de elección popular no se han traducido en una representación femenina significativamente mayor en esos ámbitos de decisión.

Por su parte, en las agrupaciones sindicales y sociales la presencia femenina es considerable. Se estima que aproximadamente dos millones y medio de mujeres trabajadoras pertenecen a alguna organización sindical. En algunas ramas de actividad su participación es significativa, como es el caso del sindicato de los trabajadores de la educación, el de la industria textil y del vestido, el de los telefonistas y el de los trabajadores bancarios. Sin embargo, dentro de estas organizaciones, la participación de las mujeres en los cargos directivos sigue siendo baja. En contraste, su presencia en los organismos no gubernamentales es significativa, lo mismo que en los puestos de dirección de las mismas, hecho que les ha permitido ganar terreno en los espacios públicos.

Situación de la mujer en el ámbito de participación ciudadana: En el Distrito Federal. Desde 1997, las políticas sociales han experimentado cambios importantes porque sus acciones no sólo están articuladas entre sí sino, también, están orientadas a resolver los problemas comunes de sus habitantes; asimismo, su base es el devolver a la población su calidad de ciudadanos y ciudadanas que ejercen sus de Derechos Sociales. Esto ha representado: ampliar la cobertura de programas sociales orientados a garantizar los derechos básicos de salud,



alimentación, educación, vivienda y trabajo a fin de lograr la universalización y la equidad; vincular el desarrollo individual, familiar y comunitario con la participación de los ciudadanos en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de los programas con el propósito de evitar que continúe el deterioro de sus condiciones de vida y promover la recuperación del tejido comunitario; reconocer las necesidades y demandas específicas dentro de la heterogeneidad social de los habitantes de la capital.

Anteriormente, solo se entendía por participación ciudadana, las acciones que la población realizaba durante los procesos electorales; en la actualidad se hace énfasis constante de que la participación ciudadana implica involucrarse en la tarea de garantizar la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida democrática así como en la construcción de una igualdad real para todas las personas.

*“En el año 2009 el padrón electoral se constituyó por más de 59.5 millones de personas, de las cuales 48.3% (28,738,500) son hombres y 51.7% (30,761,500) mujeres. La lista nominal se integró con 58.7 millones de ciudadanos, de los cuales 48.2% (28,293,400) son hombres y 51.8% (30,406,600) mujeres. Las entidades donde se observa una mayor concentración de mujeres en la lista nominal son: Distrito Federal 51.8% Michoacán 52.9%, Guanajuato 53.1%.”<sup>48</sup>*

La participación social de las mujeres es cada vez más significativa, prueba de ello fue el proceso electoral del 2 de julio del 2000, donde las mujeres fungieron como representantes de casilla, observadoras electorales y en los consejos generales, locales y distritales del Instituto Federal Electoral. Lo anterior obedece a que el artículo 22 Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), señala la obligación de los partidos de considerar una

---

<sup>48</sup> [www.lamujerhoy.com.mx](http://www.lamujerhoy.com.mx) 18 de febrero de 2011 a las 18:56 horas.

mayor participación de las mujeres en la vida política del país en los cargos de elección popular.

Cabe agregar que desde 1997, por cada tres candidatos a senadores y diputados había una mujer, situación que aumentó en el año 2000, en el cual, por cada tres hombres, había dos mujeres. En el actual periodo del Senado hay 20 senadoras, lo que representa el 37.8 %.

En la asamblea Legislativa del Distrito Federal, la participación es mayoritariamente masculina, ya que representa el 71.2% en comparación al 28.8% de las mujeres.

*“En la administración pública central se observa que a partir del año 2010, de cada 100 funcionarios 70.4% hombres y 29.6 mujeres.*

*En la actual administración del Distrito Federal, el 37.4 % de puestos de mando son ocupados por mujeres”.*<sup>49</sup>

### **3.6. MUJER Y FAMILIA**

*“Hombre: si ese es tu querer, ahí te entrego esa mujer, trátala como mula de alquiler, mucho garrote y poco de comer ”,*<sup>50</sup> dice un refrán machista que ha pasado de generación en generación.

La violencia más grave es la que infringe la mujer a sí misma cuando no se ama lo suficiente. Este es el primer paso para que el entorno y quienes la rodean ejerzan toda clase de maltratos.

---

<sup>49</sup> Idem.

<sup>50</sup> VAZQUEZ MOTA, Josefina. Op. Cit. p. 17.

El maltrato no sólo se refiere a la violencia o agresión física del hombre hacia la mujer, sino también al maltrato psicológico que constituye una especie de tortura mental, Ambas formas de agresión, la física y la psicológica, aún se observan en la actualidad. La violencia sexual se encuentra incluida con mucha frecuencia en las dos áreas. Sobre este particular, cabe decir que en fecha 1 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuerpo normativo que constituye un mérito del Ejecutivo de la Unión en materia de la lucha contra la violencia hacia las mujeres. En tal Ley federal podemos encontrar que su artículo 1º establece:

*“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana”.*

Se desprende que los objetivos de esta Ley son: prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en el país.

El artículo 4 del mismo ordenamiento establece los principios sobre los que descansa el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia:

*“Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:*

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*

*III. La no discriminación, y*

*IV. La libertad de las mujeres”*

El artículo 5, contiene definiciones de importancia en el tema como son las siguientes:

*“Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;*

*II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;*

*III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;*

*IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;*

*V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;*

*VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;*

*VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;*

*VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;*

*IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto*

*y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;*

*X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y*

*XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer”.*

Llama la atención la fracción IV, que se refiere a la violencia contra las mujeres, entendiéndose por tal a cualquier acto u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico, sexual o la muerte en el ámbito privado como en el público. Se trata de una definición muy amplia que logra sintetizar los actos que constituyen violencia contra las mujeres.

La fracción VIII se refiere a los Derechos Humanos de las mujeres, de acuerdo con los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México que en la misma fracción se mencionan, como son: *la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.*

La fracción X, habla del “empoderamiento de las mujeres”, es decir, el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia,

autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del pleno goce de sus derechos y libertades.

Finalmente, la fracción XI se refiere a la misoginia como todas las conductas de odio hacia la mujer que se traducen en actos violentos y crueles por el solo hecho de ser mujer.

La violencia contra la mujer no tiene fronteras y es más grave de lo que sospechamos. Los apaleamientos y asesinatos de mujeres constituyen, en una declaración de Naciones Unidas, " el crimen encubierto más numeroso del mundo." Las leyes que regulan el castigo de la esposa por el marido en los países islámicos y los códigos penales de países avanzados, apenas castigan el maltrato de las mujeres y niños siempre que éstos estén ligados por relaciones familiares con el agresor. La impunidad resulta ser una constante en muchos de estos casos.

La pornografía y la prostitución han alcanzado un enorme auge en la última década prácticamente en todos los países del mundo. En Italia en 2008, a modo de ejemplo, se estimaba la prostitución como el segundo negocio del país después de la compañía Fiat. El turismo sexual en los países asiáticos sigue floreciente y las niñas venden su virginidad por unos cuantos dólares, con el propósito de ayudar a los ingresos de sus familias.

Las hindúes son asesinadas por el marido para hacerse de una esposa y una dote más, las viudas siguen siendo quemadas en la pira del marido, A pesar de la repetida legislación antidote en la India (la más reciente es la de 1961), esta transacción continua muy extendida, esta creciendo en intensidad comercial y ha adquirido proporciones de tal violencia que fue necesaria la intervención del Primer Ministro y una nueva legislación más dura. El informe de 1995 de la Comisión de India sobre la Situación de la Mujer estableció que lo de la dote es uno de los problemas más graves de los que afectan a la mujer en todo el país. Sin embargo

en 1980-1981 fueron denunciados, solamente en Nueva Delhi, 394 casos de esposas quemadas vivas. Los grupos de mujeres de la India denuncian que la policía registra sólo uno de cada cien asesinatos por dote. *“En Teherán, el 9 de marzo de 1991, 165 mujeres fueron azotadas en público, y encarceladas de un mes hasta dos años, por no llevar correctamente el velo islámico”*.<sup>51</sup>

En Japón, el índice de suicidio de las mujeres ancianas es el más alto de todos los países, porque la sociedad aísla a las viudas y la considera como algo inútil.

En el Punjab rural, India, todavía se mantiene la costumbre de dar a la mujer en matrimonio al marido de la hermana mayor que ya ha fallecido.

En zonas de China, México e Italia, aún permanece la tradición de raptar a la novia. Existen publicaciones e investigaciones que habla de lo que sucede en países musulmanes. Se considera que los 500 millones de mujeres que allí existen, sufren diversas formas de violencia en estos países aún no se permite conducir vehículos a las mujeres como tampoco elegir libremente al futuro esposo ni viajar sin permiso del varón más allegado.

Uno de los problemas más comunes, aunque poco estudiados en la relación de pareja que se maltrata física y psicológicamente, es el caso de los hombres que odian a las mujeres, aunque las mujeres siguen amándolos. Al hombre se le denomina misógino: de *“miso, que significa odiar, y de Gyné, que significa mujer”*.<sup>52</sup>

La violencia no es exclusiva del subdesarrollo. En los Estados Unidos la violencia conyugal desde hace décadas constituye la principal causa de heridas en las

---

<sup>51</sup> Ibid. p. 18.

<sup>52</sup> Diccionario Enciclopédico Sopena. Editorial sopena, 16ª edición, México, 2007, p. 378.

mujeres. Se estima que cada año 1,500 mujeres en ese país son asesinadas por el marido o por el compañero actual o pasado.

En la cultura europea, la violencia familiar afecta a cuatro millones de mujeres cada año y el 87 por ciento de la violencia se refiere a la forma intra familiar.

Las sanciones de la sociedad son doblemente enérgicas con la mujer. Es increíble que en casos de violación se siga acusando a la mujer sé ser provocadora y por lo tanto, culpable de la vejación: *"tú te lo buscaste..."* Sin embargo en muchos países en término jurídicos hay una desprotección a las víctimas del delito, así como una falta de reconocimiento e importancia a la dignidad de la afectada.

Este tipo de violencia es frecuente y consiste en descalificar permanentemente a la mujer, por el simple hecho de serlo, Esta clase de torturas no respeta edad ni condición económica. Frases como *"eres una inútil", "NO SIRVES PARA NADA", "NUNCA PUEDES HACER LAS COSAS BIEN"*, etc. A este respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que existen varios tipos de violencia contra las mujeres:

*"Artículo 6.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*

*II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;*



*III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;*

*IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*

*V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y*

*VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”.*

Destacamos el tipo de violencia psicológica que consiste en todo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y que se puede traducir en: *negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación.*

Pese a lo anterior, lo cierto es que a lo largo de la historia, las mujeres han demostrado una sorprendente facilidad y vitalidad para desempeñar todos los cargos que les han sido asignados, los que han cumplido sin abandonar su continua y básica función de traer hijos al mundo. Eso del sexo débil es un mito inventado por aquellos que tienen temor de fallar y ser rebasados.

Dentro de la fuerza laboral o dentro de la casa, las mujeres se perfilan como ejes de los grandes movimientos actuales. En muchos sectores los líderes son las mujeres.

Las mujeres de hoy reclamamos igualdad en la diferencia, trato justo en todos los ámbitos. Porque hoy trabajan fuera del hogar, tienen vida más allá de las cuatro paredes de su casa, ganan su propio dinero, asisten a las escuelas, ejercen profesiones, y eligen a sus parejas, dan cátedra en las universidades, legislan y lo mismo obtienen triunfos en competencias atléticas y científicas que exigen el cumplimiento de sus derechos ciudadanos, promueven cambios a leyes discriminatorias, dicen no al maltrato dentro y fuera de la familia, demandan el respeto de su voto en la elección de gobernantes.

El desafío no es asumir la misma posición que ellos los hombres mantuvieron o mantienen para con la mujer, porque acabaríamos en lo mismo y el escenario sería peor que el actual. Lo ideal sería estar a favor del ser humano y todo lo que eso pueda significar.

La primera condición para lograrlo es ser dueñas de nuestras vidas, tenemos ante nosotras la opción de vivir nuestras vidas y no dejar este placer a otra persona, cuanto más capacidad tengamos, mejores resultados podremos obtener de nuestra libertad e igualdad.

La violencia contra la mujer, representa una ofensa a su dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Debido a que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. Esta se caracteriza por cualquier tipo de acción o conducta, que cause muerte, daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia física se ha convertido en la primera causa de muerte en mujeres productivas, además de ser la causa de que uno de cada cinco días de ausencia en el trabajo, es producto de los golpes o vejaciones que sufren las mujeres. A este respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece sobre la violencia física que es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

*“En la Ciudad de México siete de cada 10 mujeres fueron agredidas por su esposo, o ex esposo, además el 80% de las situaciones de violencia comienza entre el noviazgo y el tercer año de vivir en pareja”.*<sup>53</sup>

La Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, a través de las 16 Unidades de Violencia Familiar, atendió en el año 2009, a 11,158 mujeres, víctimas de violencia familiar.

*“El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en el 2009, por medio del área de Desarrollo Personal y Colectivo, atendió de manera directa 3909 casos de violencia, de los cuales 3752 la mujer era la receptora. En cuanto al tipo de maltrato 1678 mujeres sufrían maltrato psicoemocional, 1591 psicofísico, 171 psicosexual y 312 recibían los tres tipos de maltrato. Las consecuencias de lo anterior son que: Las mujeres que viven violencia, experimentan una sensación de profunda injusticia, incompreensión y soledad”.*<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Ibid. p. 19.

<sup>53</sup> [www.institutodelasmujeresdeld.f.gob.mx](http://www.institutodelasmujeresdeld.f.gob.mx) 18 de febrero de 2011 a las 21:34 horas.

El maltrato familiar también trae consigo pérdidas económicas para el país, debido a que las mujeres no pueden contribuir de lleno con su labor creativa si están agobiadas por las heridas físicas y psicológicas del abuso.

Si la mujer que fue víctima de violencia, decide entablar acciones legales correspondientes, es muy común que viva procesos de inestabilidad emocional y económica, además de amenazas de los familiares del agresor. Por cada hecho de violencia familiar, son tres personas en promedio, las que deben recibir atención como consecuencia del acto violento.

Cabe agregar que en fecha 29 de enero de 2008, fue publicada en la gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyos objetivos están contenidos en el artículo 2 en los siguientes términos:

*“Artículo 2.-El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.*

El artículo 3 de dicha ley contiene varias definiciones, entre ellas las siguientes:

“Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar

respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

III. Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

*IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufran las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;*

*V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;*

*VI. INMUJERESDF: El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;*

*VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal;*

*VIII. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;*

*IX. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;*

X. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

- XI. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;
- XII. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XIV. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;
- XV. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;
- XVI. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XVII. Unidades de Atención: Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección de Igualdad:
- XVIII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;*
- XIX. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;
- XX. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia”.

El artículo 5 de esta Ley señala que las mujeres víctimas de violencia tendrán los siguientes derechos:

*“Artículo 5.-Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:*

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;*
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su seguridad;*
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;*
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;*
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;*
- VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin;*
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;*
- VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia”.*

### **REQUISITOS PARA DETERMINAR SITUACIONES DE VIOLENCIA.**

Para que el maltrato se defina como tal, deben existir ciertas características por ejemplo: que sea recurrente, intencional, con poder o sometimiento y tendencia a incrementarse.

Que la receptora haya recibido amenazas de muerte, sufrido agresiones con armas blancas o de fuego, que no cuente con redes de apoyo y que presente indefensión aprendida, que el generador porte armas, que tenga antecedentes penales, que bajo los efectos de alguna droga, las agresiones sean más repetidas y de mayor intensidad.

Una de las principales políticas del Gobierno del Distrito Federal es el desarrollo y ejecución de programas que promuevan la equidad de género y el respeto a la diversidad, que combatan la discriminación y erradiquen la violencia familiar que impera en nuestra ciudad.

Para lograrlo se han creado instancias de atención a las mujeres como el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y se han impulsado diversos programas de atención a mujeres en las diversas instancias que conforman el Gobierno del Distrito Federal.

### **3.7. LA SEGREGACIÓN DE LA MUJER EN VARIOS ÁMBITOS:**

Hemos señalado que los Derechos Humanos constituyen en la actualidad una verdadera cultura que se ha difundido en la mayoría de los países, sin embargo, hay todavía casos lamentables en nuestro Estado que ponen de manifiesto que la discriminación y segregación de la mujer es una triste realidad.

Casos como el de las muertas de Ciudad Juárez deben condenarse y que obligan a las autoridades a continuar trabajando a favor de las mujeres, un grupo social vulnerable que requiere de mayor protección legal. A continuación hablaremos sobre la segregación de la mujer en varios ámbitos.



### 3.7.1. LABORAL

Si bien es cierto, el artículo 5º de la constitución Política Federal enuncia el derecho de toda persona al trabajo, oficio o profesión libre, también es cierto que la mujer sigue siendo materia de actos de discriminación y segregación por parte de empresas públicas e inclusive de dependencias del gobierno donde hay todavía la creencia de que la mujer no puede competir con el hombre y que por tanto, no puede realizar ciertos trabajos ni ocupar determinados espacios o puestos.

En el aspecto económico predomina la participación del hombre; sin embargo, hay que decir con justicia y a pesar de la constante discriminación y segregación que la mujer se ha ido incorporando cada vez más al mercado de trabajo. *“Actualmente, la participación de las mujeres en el ámbito económico y laboral representa un 36.4% de la Población Económicamente Activa. Sin embargo, las mujeres siguen siendo relegadas a empleos de corte tradicional como el cuidado, atención y servicio a los demás. Se calcula que de las mujeres que han entrado al mercado laboral el 19.5% son comerciantes, 15.5% son artesanas y obreras, 13.3% son oficinistas, 11.8% son trabajadoras del hogar, 8.4% laboran como empleadas en servicios y el 31.5% restante en otras actividades”.*<sup>54</sup>

Por otra parte, cada vez son más mujeres quienes asumen la jefatura de sus hogares. En la actualidad, 1 de cada tres hogares del Distrito Federal son jefaturados por mujeres.

Ante el desempleo, la inestabilidad laboral y los bajos salarios, el Gobierno del Distrito Federal ha impulsado políticas públicas a favor de las mujeres para la

---

<sup>54</sup> VAZQUEZ MOTA, Josefina. Op. Cit. p. 20.

realización de actividades productivas que permitan la obtención de ingresos para el sustento de sus hogares.

Uno de los programas más importantes es el de los micro créditos que ha apoyado con capacitación y financiamiento a las mujeres que han decidido iniciar una micro o pequeña empresa. Del total de micro créditos otorgados, 68.8% han sido destinados a mujeres.

Por su parte, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal ha participado dentro de este programa brindando capacitación y asesoría a mujeres que se han iniciado como microempresarias. Además, canalizó a las usuarias que acudieron a las Unidades Delegacionales en busca de empleo a la Dirección de Capacitación y Empleo, a fin de que se les brindara capacitación y becas para el empleo.

No obstante lo anterior, lo cierto es que falta mucho por lograr en materia de oportunidades de empleo, ya que la mujer tiene que enfrentarse aparte de lo antes señalado, a actos de hostigamiento sexual por parte de los superiores para que puedan obtener un empleo o puesto y lograr destacar. Se le condiciona a la mujer a los favores sexuales para su continuidad y desarrollo. Esto mismo se observa en las escuelas y universidades públicas y privadas, por lo que se crea una idea de que la mujer es un objeto sexual.

### **3.7.2. CULTURAL**

El elemento cultural es fundamental para el mejoramiento de la población. La cultura es todo lo que crea el ser humano y refleja una época y lugar determinados. Cada país posee su propia cultura, aún el más pequeño de ellos.

En este campo, se puede notar un avance significativo ya que la mujer es más aceptada en exposiciones, salas de concierto y teatros. Cabe recordar a grandes artistas y escritoras mexicanas como Sor Juana Inés de la Cruz, la gran pintora Frida Calo, Remedios Varo, entre otras. En el campo musical, históricamente a la mujer se le había discriminado y segregado de las salas de concierto, donde todos y cada uno de los músicos eran varones, pero gracias a los cambios fundamentales, a la apertura y a la globalización, la mujer ha tenido más cabida, sin embargo, la dirección de orquesta sigue siendo un ámbito en el que los hombres continúan monopolizando los espacios. Si de hecho son pocas las mujeres que estudian esa complicada carrera en el mundo, en México es más difícil que se brinde la misma oportunidad a las mujeres que a los hombres, lo cual es lamentable ya que la mujer tiene la misma sensibilidad que el hombre para conducir una orquesta y hacer buenas interpretaciones.

### **3.7.3. EDUCATIVO**

En anteriores apartados de esta investigación hemos manifestado y explicado que a la mujer se le educa para estar rezagada, detrás del hombre. La mujer sabe desde temprana edad que no es igual que el varón y que por tanto, no podrá realizar las mismas labores. Esta predisposición hacia actividades domésticas y otras que se consideran propias de las mujeres tiene lugar desde el hogar donde se le condiciona a la mujer para ser lo que la familia desea que sea, una fiel y abnegada esposa o en otro mejor caso, cuando logra estudiar una licenciatura y ejercer su profesión, la mujer sabe que al casarse y tener hijos, deberá abandonar su carrera y dedicarse al hogar, con lo que se le corta de tajo sus ideales y oportunidades de desarrollo.

Por ejemplo, en el ámbito del derecho, las estudiantes sufren muchos actos de discriminación y hostigamiento durante su etapa de preparación. Desgraciadamente son consideradas como simples objetos sexuales por pseudo profesores machistas quienes se aprovechan de su “poder” y jerarquía para obtener favores sexuales a cambio de una calificación aprobatoria.

El ejercicio profesional no es diferente, ya que para obtener un buen trabajo tienen que acceder a los mismos actos bajos y vulgares que les exigen quienes dirigen una dependencia o despacho jurídico. Inclusive, algunos jueces y Ministerios Públicos suelen hostigar constantemente a las abogadas jóvenes y pasantes quienes hacen sus pininos en el ejercicio del Derecho.

#### **3.7.4. POLÍTICO**

En materia de derechos políticos la Constitución Federal es clara al manifestar que tanto mujeres como hombres tenemos los mismos derechos que se traducen en votar y ser votado. Un avance significativo se ha venido dando en este campo, prueba de ello es la postulación y el papel que desempeñó la señora Patricia Mercado como candidata a la presidencia de la República para las elecciones de julio del 2006.

Muchas mujeres han ocupado ya espacios en las dos Cámaras en distintas legislaturas. La labor de la mujer legisladora mexicana es más que evidente y digna de destacarse. Así, grandes mujeres como Beatriz Paredes, María de los Ángeles Moreno, Elba Esther Gordillo, Martha Sahún de Fox o la señora Margarita Zavala, esposa del Presidente Felipe Calderón son ejemplos de la actividad de la mujer en la política. Sin embargo, queda mucho por hacer en este campo, nos

hace falta una verdadera cultura en materia de política y democracia en general y es la mujer la que tendrá sin duda, un lugar destacado en los próximos años.

### **3.7.5. FAMILIAR**

La familia es el ámbito por excelencia para el desenvolvimiento de las relaciones y la interacción de personas emparentadas entre sí, quienes habitualmente conviven en un mismo espacio. La familia es también un ámbito privilegiado del proceso de socialización primaria de los individuos, opera como espacio productor y transmisor de pautas y prácticas culturales e inculcación de hábitos, y conforma un ámbito fundamental para la formación de identidades, en particular la de género y en lo relativo a los papeles asignados socialmente a hombres y mujeres.

*“Los mexicanos generalmente asocian con el vocablo familia significados altamente positivos: unión, hijos, amor, hogar, bienestar, padres, comprensión, casa, cariño, educación, felicidad y apoyo. Por esta razón, cuando en 2009 se les preguntó a hombres y mujeres por el grado de importancia que otorgan a algunos aspectos de su vida vinculados con la esfera pública (trabajo y política) y la esfera privada (familia, recreación y amistad), no debe extrañar que lo más decisivo para ambos sea la familia (85 por ciento considera que la familia es muy importante en su vida), en contraste con la política (12 por ciento), mientras el trabajo (67 por ciento), la recreación (28 por ciento) y los amigos (25 por ciento) se ubiquen entre los dos polos señalados. Sin embargo, el hecho de que las personas atribuyan mayor importancia a la familia no debe interpretarse como una satisfacción total con su vida en ese ámbito, pues cuando se les pidió calificar este aspecto en una escala de 1 a 10 lo hicieron de la siguiente forma: 62 por ciento le otorgó una*

*calificación de entre 8 y 10, 31 por ciento le asignó entre 4 y 7 puntos, y 7 por ciento le otorgó entre 1 y 3 puntos”.*<sup>55</sup>

El hogar suele ser el cuadro de referencia cotidiano donde se desenvuelve la vida familiar. *“En México, su número ha aumentado rápidamente. En poco más de veinte años su monto prácticamente se duplicó, totalizando en 2008 poco más de 18 millones. Quizá uno de los cambios más importantes en la composición de las familias mexicanas haya sido el descenso sostenido de su tamaño medio, el cual pasó de 5.3 a 4.7 personas durante el periodo 1970-1992, hecho que está asociado a la disminución de la fecundidad”.*<sup>56</sup>

Otra característica relevante se refiere a la estructura de los hogares. La gran mayoría son de tipo familiar (95 por ciento) y sólo una reducida proporción de ellos (5 por ciento) corresponde a los corresidentes sin vínculo de parentesco o a personas que viven solas. Los hogares de tipo nuclear son mayoritarios: en 1992 representaban alrededor del 69 por ciento del total de las unidades domésticas del país. Dentro de este conjunto destacan los hogares conyugales (parejas con hijos solteros) y los monoparentales (unidades con sólo uno de los progenitores e hijos solteros). Los hogares no son unidades homogéneas. La prevalencia de los distintos tipos, sus características sociodemográficas y las formas de organización hogareña y familiar varían en el tiempo y de acuerdo con las transformaciones económicas, demográficas y culturales del contexto social. De ahí que presenten rasgos peculiares según regiones y espacios rurales y urbanos, grupos étnicos, así como de acuerdo con el sector social de pertenencia. Así, por ejemplo, los hogares nucleares conyugales representaban en 1992 alrededor del 60 por ciento en los estados de Querétaro y Aguascalientes, pero sólo concentraban el 50 por ciento en Veracruz o Guerrero. *“Por su parte, la presencia de hogares*

---

<sup>55</sup> Ibid. p. 21.

<sup>56</sup> Idem.

*monoparentales tiende a variar desde el 9 por ciento en Tamaulipas, y el Distrito Federal, hasta un 4.7 por ciento en Yucatán*".<sup>57</sup>

Es ampliamente reconocido el hecho de que las familias mexicanas se sustentan, en su mayoría, en el matrimonio y que, en general, las parejas viven una cierta estabilidad reflejada en la relativamente baja prevalencia de la disolución de uniones. Sin embargo, poco se sabe acerca de las implicaciones que tienen los cambios observados en el predominio de los distintos tipos de hogares, así como de los patrones de formación y disolución familiar, sobre la situación social de las mujeres. Al respecto, un grupo de especial preocupación, desde la perspectiva de los programas de política social orientados al combate de la pobreza, es el de los hogares encabezados por mujeres. Ellas viven cotidianamente la condición social de ser mujeres y jefas de un hogar, lo que en algunos casos las enfrenta al conflicto derivado de la necesidad de obtener ingresos monetarios y atender la responsabilidad del cuidado y la crianza de los hijos, posición que a su vez condiciona su acceso al mercado de trabajo y las coloca en una situación de extrema vulnerabilidad. *"Estos hogares se calculaban en alrededor de 3 millones en 2008 y en ellos residían cerca de 10 millones de personas. Las jefas de hogar suelen tener mayor edad que los jefes varones (las edades promedio correspondientes son de 52 y 43 años, respectivamente). Además, en dos de cada diez hogares la jefa no sabe leer ni escribir y en cuatro de cada diez está al frente de un hogar monoparental"*.<sup>58</sup>

Para las mujeres, las tareas domésticas y las responsabilidades en el cuidado de los hijos significan una importante dedicación e inversión de tiempo. *"Esta es mayor en los primeros años de vida de los hijos y, naturalmente, se incrementa cuando la descendencia es numerosa. Una parte importante de la vida*

---

<sup>57</sup> Ibid. p. 23.

<sup>58</sup> Ibid. p. 24.

*reproductiva de las mujeres (entre los 15 y los 49 años de edad) transcurre con niños a su cargo. Se estima que la mujer mexicana pasa alrededor de 13 años de su vida con la responsabilidad del cuidado de al menos un hijo menor de cinco años, lo cual significa casi el 38 por ciento de su vida reproductiva. Este dato resulta relevante a la luz del hecho de que los cuidados maternos significan mayores responsabilidades para las mujeres, y una carga adicional para aquellas que desempeñan un trabajo extradoméstico”.*<sup>59</sup>

El contexto socioeconómico y la naturaleza de las políticas y acciones públicas afectan a las familias, no sólo en términos de su bienestar, sino también en su dinámica interna. En respuesta a las condiciones del entorno socioeconómico, las familias desarrollan una serie de estrategias de vida que con frecuencia trascienden el grupo doméstico y su espacio de residencia. Así, por ejemplo, en el contexto de las crisis económicas de los últimos años, se observa un incremento en la participación económica de los miembros del hogar, particularmente de las mujeres. Se registra también la proliferación de pequeños negocios o unidades productivas familiares y con ello la intensificación del trabajo doméstico, asociada a la sustitución de bienes y servicios que antes se adquirían en el mercado y que las familias en condiciones de carencia producen ahora en el hogar. Asimismo, se aprecia el incremento en el uso de redes familiares solidarias como medio para garantizar la satisfacción de las necesidades del hogar.

La mayor participación de las mujeres en el mercado de trabajo ha aumentado su contribución monetaria en los hogares mexicanos. En una importante proporción de familias, ésta es ahora indispensable. Basta señalar que en uno de cada tres hogares las mujeres contribuyen al ingreso monetario familiar. En uno de cada cinco hogares el ingreso principal lo genera una mujer y en uno de cada diez hogares una mujer es la única perceptora. Si bien no todas las unidades familiares

---

<sup>59</sup> Idem.



donde la mujer es la proveedora exclusiva tienen un nivel de ingreso precario, sí comparten una situación común, que es la ausencia de varones en edades activas (el número promedio de mujeres en esas edades duplica al correspondiente de hombres), lo que hace recaer sobre ellas el peso de las responsabilidades económicas del hogar, además de las tareas domésticas, el cuidado de los hijos y, con frecuencia, la atención de familiares enfermos o ancianos.

La distribución por sexo de los principales perceptores de ingresos monetarios en los hogares, su relación de parentesco con el jefe, y la proporción que significa su aportación en el ingreso del grupo, confirman la creciente importancia de la aportación económica femenina en los hogares mexicanos. En uno de cada diez el jefe es hombre, aunque el principal ingreso monetario del hogar lo genera una mujer; en una proporción ligeramente mayor (el 11.1% del total nacional), tanto la jefatura como el ingreso principal corresponden a una mujer. Si bien en estos casos suelen estar ausentes varones en edad productiva, se observa la presencia de hombres adultos que por discapacidad o vejez no pueden ser el sostén económico de su hogar, lo que con frecuencia hace recaer esta responsabilidad en una mujer.

*“Los hijos también desempeñan un papel importante como proveedores de ingreso de los hogares (11.3% de los perceptores principales). Llama la atención que, aunque proporcionalmente las mujeres con ingreso principal son minoría, las hijas casi equiparan a los hijos como perceptores principales (4.7% contra 6.6% en el total nacional de hogares, respectivamente). Se advierte también que el número de miembros que trabaja es mayor en los hogares que dependen del ingreso femenino (15 por ciento más que en los de primacía económica masculina), aunque es menor su ingreso monetario per cápita, a pesar de que estas familias suelen ser de menor tamaño. Esto se debe a que, en estos casos, el ingreso por cada perceptor es casi 30 por ciento más bajo, no sólo por ser un ingreso*

*mayoritariamente femenino, sino porque con frecuencia proviene del trabajo de las hijas e hijos jóvenes que han abandonado sus estudios y están poco calificados para participar en el mercado laboral”.*<sup>60</sup>

La valoración de los papeles asignados a las mujeres muestra cambios importantes derivados, en gran medida, de su creciente incorporación al trabajo remunerado. Algunas encuestas recientes revelan que ocho de cada diez personas entrevistadas (tanto hombres como mujeres) están de acuerdo con que las mujeres trabajen. Cabe hacer notar que la proporción de personas que están a favor de la participación de la mujer en la actividad remunerada se incrementa a medida que es mayor la escolaridad y el nivel de ingreso de las personas.

Paradójicamente, la mayor participación de las mujeres en el mercado de trabajo y la creciente aceptación de su presencia en ese ámbito no se han traducido en una significativa disminución de sus responsabilidades domésticas. Las tareas que ocasionalmente realizan los hombres, con frecuencia consideradas sólo como una "ayuda" a las mujeres, siguen concibiéndose como una responsabilidad exclusivamente femenina. *“Al respecto, conviene mencionar que de acuerdo a encuestas recientes, alrededor del 2 por ciento de los entrevistados considera que las tareas domésticas deben ser responsabilidad exclusiva de los hombres, en tanto 63 por ciento declaró que de las mujeres, y 35 por ciento contestó que de ambos. Proporciones relativamente similares se registran al indagar acerca de quién debe hacerse cargo de las compras del hogar y el cuidado de los hijos”.*<sup>61</sup>

Cuando no hay correspondencia entre los derechos y obligaciones de los diferentes miembros del hogar, pueden surgir dificultades que afectan la organización, funcionamiento y solidaridad familiares. La crisis económica, por ejemplo, al estimular una mayor participación de las mujeres en el trabajo extra

---

<sup>60</sup> Ibid. p. 25.

<sup>61</sup> Ibid. p. 26.

doméstico, puede generar tensiones en las relaciones de pareja, dados los papeles tradicionalmente atribuidos a las mujeres y a los hombres.

A fin de cumplir con el principio del Artículo 4º Constitucional, que señala la protección a la organización y el desarrollo de la familia, el Gobierno de México proporciona servicios asistenciales y enfoca sus acciones hacia los grupos más vulnerables de la población, con lo cual vincula la política de fortalecimiento de la familia con las acciones de combate a la pobreza. Las instituciones dirigidas al desarrollo integral de la familia han procurado impulsar espacios de diálogo, concertación y participación, desarrollando programas productivos, de salud, de rehabilitación, de apoyo a la integración familiar, de orientación educativa, recreativa y cultural, así como de prevención y eventual solución de conflictos intrafamiliares. Sin embargo, la cobertura de muchos de estos programas es limitada, se concentran en las ciudades, e incluso requieren del fortalecimiento de esquemas de coordinación entre los mismos y de mecanismos para asegurar su continuidad.

### **3.8. LA MUJER Y LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. ASPECTO JURÍDICO Y PRÁCTICO**

Los Derechos Humanos son un conjunto de principios aceptados universalmente, reconocidos y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar la dignidad de los seres humanos como personas, en su dimensión individual y social, material y espiritual. Dentro de las características de los derechos humanos podemos citar los siguientes:

**1. Los derechos humanos son innatos.** La evolución de la sociedad en el mundo ha logrado que actualmente el derecho internacional y las legislaciones nacionales reconozcan que desde el nacimiento, todas las personas tenemos derechos, por nuestra simple condición de seres humanos. Su naturaleza es inherente a la condición de ser y a la dignidad de las personas. Su origen se encuentra más allá del estado a las leyes, decretos o títulos, está en la propia naturaleza de la persona humana.

**2. Los derechos humanos son universales.** Todas las personas, mujeres, hombres, niños y niñas tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos. Por ello tienen los mismos derechos, tanto un niño como una niña, un indígena como un mestizo, una mujer como un hombre, un negro como un blanco.

**3. Los derechos humanos son inalienables e intransferibles.** Ninguna persona puede renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca eliminados o extinguidos.

**4. Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles.** Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos que, una vez alcanzados, siempre deben ser respetados. Al estar reconocidos formalmente los derechos humanos, nunca llegan a perder vigencia, ni por el transcurso del tiempo ni porque cambien las circunstancias que originaron su surgimiento.

**5. Los derechos humanos no deben ser violados.** Nadie debe atentar, lesionar o vulnerar los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes vigentes no deben ser contrarias a estos y las políticas económicas y sociales que se apliquen tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no debe ser violentado, bajo ninguna circunstancia, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

**6. Los derechos humanos son obligatorios.** Los derechos humanos imponen a las personas y al Estado una obligación concreta de respetarlos. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en nuestras leyes.

**7. Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales.** Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea reparada.

**8. Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables.** Los derechos humanos están relacionados entre sí, es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros; el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos y libertades fundamentales, la negación de algún derecho en particular significa poner en peligro la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse en perjuicio de los demás derechos. Así no podemos disfrutar plenamente de nuestro derecho a la educación si no estamos

bien alimentados o si carecemos de una vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a manifestar o a estar bien informados.

**9. La integridad de los derechos humanos.** Para entender que es la integridad de los derechos humanos, debemos partir del principio de que todos los derechos son fundamentales, por lo que no debemos creer que unos son más importantes que otros. Es difícil pensar en tener una vida digna si no disfrutamos de todos los derechos, violar cualquiera de ellos es atentar contra la dignidad humana, que se fundamenta en la igualdad y la libertad, tal como la establece el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al señalar que <Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos> Así que solo logremos que la integridad de los derechos humanos sea una realidad cuando luchemos, exijamos y logremos la vigencia de todos los derechos humanos por igual y para todos.

De acuerdo a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, resaltan los siguientes:

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Nadie podrá ser discriminado por sexo, raza, religión o cualquier otra condición.

Todos tenemos derecho a la vida y a la libertad.

Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre en cualquier forma.

Nadie será sometido a torturas.

Todos tenemos derecho al reconocimiento de nuestra personalidad jurídica.

## **1. Ante los organismos oficiales competentes.**

Nivel nacional:

Procuraduría General de la República.

Subcomisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Nivel Regional y local

Procuradurías de Justicia del Estado correspondiente.

Comisiones de Derechos Humanos en los Congresos Locales.

Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

## **2. Ante Organizaciones No Gubernamentales.**

Grupos culturales, asociaciones de vecinos, sindicatos, gremios profesionales y organizaciones estudiantiles.

Todos somos iguales ante la ley.

Todos somos libres de ejercer recursos legales contra actos que dividen nuestros derechos.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni arrestado.

Todos tenemos derecho a ser escuchados por un tribunal independiente.

Toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario.

Toda persona tiene derecho a la protección de su privacidad, honra y reputación.

Todos tenemos derecho a transitar libremente.

Todos tenemos derecho a solicitar asilo.

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

Todos tenemos derecho a casarnos libremente y crear una familia.

## **Principales Derechos Humanos.**

Todos tenemos derecho a la propiedad individual y colectiva.

Todos tenemos libertad de conciencia y religión.

Todos tenemos libertad de expresión, derecho a estar informados y a comunicarnos.

Todos tenemos derecho a reunirnos y organizarnos.

Todos tenemos derecho a la participación política y social.

Todos tenemos derecho a la seguridad social.

Todos tenemos derecho al trabajo, a un salario justo y a formar sindicatos.

Toda persona tiene derecho al descanso, al tiempo libre y vacaciones.

Todos tenemos derecho a la asistencia social, salud, vivienda y servicios públicos.

Todos tenemos derecho a la educación.

Todo pueblo tiene derecho a un justo orden social e internacional.

Todos tenemos deberes con respecto a la comunidad.

Nadie podrá suprimir ninguno de estos derechos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de Octubre de 1948.

La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945 proclama la igualdad de derechos de hombres y mujeres y crea en 1946 un Organismo Técnico Especializado, la comisión para estudiar la condición social y jurídica de la mujer. Dicha comisión, basándose en estudios e investigaciones especiales, ha planteado en el seno de las Naciones Unidas diversos convenios, tratados y recomendaciones que, aprobados por la Asamblea General, han permitido alentar y promover en los países miembros de la Organización múltiples y variadas reformas en lo social, educativo, político y económico, que propician la plena incorporación de la mujer en la vida de sus países.

Algunos Instrumentos Internacionales como Declaraciones, Convenios, Conferencias y Pactos relevantes en materia de derechos de las mujeres son los siguientes:



1.1. *Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer*: fue suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que establece la prohibición de discriminar por razón del sexo en materia de nacionalidad.

1.2. *Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer*: aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en el año 1948, establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electo para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

1.3. *Declaración Universal de Derechos Humanos*: fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, en Resolución 217 de 10 de diciembre 1948. Esta declaración universal, constituye el documento jurídico base, sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo.

1.4. *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena*: fue proclamada por la Asamblea de la ONU en resolución 317 de 2 de diciembre de 1949 y entró en vigor el 28 de julio de 1951, cuya finalidad principal es la de reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, mediante la adopción por parte de los Estados Partes, de medidas tendientes a sancionar y erradicar estas conductas indignas de la persona humana.

1.5. *Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer*: aprobada por la Asamblea de la ONU en Resolución 640 de 20 de diciembre de 1952, que recoge en sus 3 primeros artículos, los derechos fundamentales de la mujer en la esfera política.

1.6. *Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer Casada*: aprobada por la Asamblea General de la ONU en Resolución 1040 de 29 de enero de 1957, que entró en vigencia el 11 de agosto de 1958. Esta Convención establece que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, afectará automáticamente la nacionalidad de la mujer.

*1.7. Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza:* adoptada por la Conferencia de UNESCO el 14 de diciembre de 1960, entró en vigor el 22 de mayo de 1962. Establece disposiciones tendientes a eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación discriminatoria.

*1.8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.):* adoptado por la Asamblea General de la ONU en resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Su Protocolo Facultativo fue aprobado en resolución 2200A de la misma fecha y también entró en vigor el 23 de marzo de 1976. El Pacto desarrolla con más detalles, los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y su Protocolo Facultativo se basa en un tratado internacional, por medio del cual, los Estados partes se obligan a aceptar un procedimiento concreto y específico para examinar las denuncias sobre violación a derechos civiles y políticos protegidos por el pacto internacional correspondiente, que se presenten contra un Estado, pero el mismo sólo se aplica a los Estados partes que hayan firmado el procedimiento.

*1.9. Convención de la ONU sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro,* fue aprobada en Resolución 1763A del 7 de noviembre de 1962 y puesta en vigor el 9 de diciembre de 1964. La misma recoge en sus tres primeros artículos, disposiciones que deben adoptar los Estados partes en relación con el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y sobre su inscripción en un registro oficial destinado al efecto.

*1.10 Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer:* proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 del 7 de noviembre de 1967.

*1.11 Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado:* proclamada mediante Resolución 3318 de la

Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1974, es un documento que recoge en seis puntos, reglas específicas que deben observar los Estados miembros de la ONU, destinadas a la protección de la mujer y el niño que se encuentren en estados de emergencia o de conflicto armado.

*1.11 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (P.I.D.E.S.C.):* adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200A de 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 3 de enero de 1976, recoge en 31 artículos, disposiciones que desarrollan los derechos económicos, sociales y culturales de la persona humana, contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

*1.12 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):* aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Es un documento de carácter regional, que reafirma los derechos fundamentales de la persona humana, a través de la enumeración de los deberes de los Estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos.

*1.13 Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (C.E.D.M.):* fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. Con esta Convención se dio un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para la mujer, al consagrar que la discriminación contra la mujer es una injusticia y constituye una ofensa a la dignidad humana. La mencionada convención, contiene 30 artículos que consagran en forma jurídicamente obligatoria, principios aceptados universalmente y medidas para lograr que la mujer goce de derechos iguales en todos los aspectos. Esta Convención, conocida también como la "Carta Internacional de Derechos de la Mujer", representa un gran avance en el campo de los derechos de las mujeres, toda vez que amplió las disposiciones generales de los derechos humanos. La misma ha sido ratificada por más de 100 países.

1.14 *Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer*: estas estrategias fueron aprobadas en 1985, en la Conferencia de la ONU realizada en Nairobi, basadas e inspiradas en los principios fundamentales y objetivos contemplados en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos y otros convenios internacionales. Constituyen un conjunto de medidas generales para contrarrestar los obstáculos que impiden el adelanto de la mujer, así como para promover mejores condiciones de vida de la mujer y la erradicación de la discriminación.

1.15 *Conferencia Mundial de Derechos Humanos (C.M.D.H.)*: la Conferencia realizada en Viena en 1993, constituye uno de los documentos internacionales más importantes para las mujeres, no sólo porque en él se reconoce los derechos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, sino porque también urge a los Estados a establecer programas de educación en derechos humanos, enfatiza la necesidad de divulgar la información y los datos, tanto teóricos como prácticos para la promoción y vigencia de los derechos humanos. Esta declaración, sin lugar a dudas, fue un importante avance en el reconocimiento de la discriminación y la violencia contra las mujeres por su condición de género, como violación a sus derechos humanos.

1.16 *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. mejor conocida como "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto período de sesiones. Representa otro valioso instrumento jurídico para las mujeres, pues establece a nivel mundial, los parámetros legales en torno a la violencia contra la mujer y al cual quedan sujetos todos los países signatarios de dicha Convención.

1.17 *Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (C.I.P.D.)*: realizada en El Cairo en 1994, representa también un avance más a nivel mundial, en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, al plasmarse un Programa de Acción que establece especialmente, los derechos de las mujeres en

el área de igualdad y equidad; en el acceso a la toma de decisiones; en los derechos de salud sexual y derechos reproductivos y en el área de la violencia contra la mujer.

*1.18 Cuarta Conferencia Mundial de Beijing:* ha sido una de las conferencias mundiales de mayor importancia que haya organizado la ONU, y con seguridad la mayor de las conferencias especializadas en asuntos de la mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, China, que contó con la participación de casi 50,000 personas, de las cuales más de las dos terceras partes fueron mujeres. El resultado de esta Conferencia se puede sintetizar en dos documentos de suma importancia, a saber:

*a) La Declaración de Beijing:* es una declaración conjunta, adoptada por los Estados Miembros de la ONU que participaron en la Conferencia, que resume las posiciones y los proyectos de medidas acordadas en la Plataforma de Acción; declaración que expresa la determinación de los gobiernos, de desarrollar e intensificar esfuerzos y acciones tendientes al logro de los objetivos de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro; promover la independencia económica de la mujer y fomentar un desarrollo sostenible enfocado hacia la persona, a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud; igualmente expresa la determinación de los gobiernos de garantizar la paz para las mujeres; la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, intensificando esfuerzos para garantizar a éstas el disfrute de condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

*b) La Plataforma de Acción:* es un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, en el que se proponen los objetivos y medidas estratégicas que deben adoptar durante los próximos 5 años, los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

- 952 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- 957 Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.
- 962 Convención sobre el consentimiento para el matrimonio,  
edad mínima para contraerlo y registro de matrimonios.
- 965 Recomendación para el acceso de muchachas y  
mujeres a las diversas formas de educación superior.
- 967 Declaración sobre la eliminación de todas las formas de  
discriminación contra la mujer. (Falta que el Senado ratifique el  
Protocolo).
- 994 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y  
Erradicar la Violencia contra la Mujer.

1.- México ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer en 1981, año en que ésta entró en vigor.

2.- En apego al artículo 18 de la propia Convención, nuestro país presentó su primer informe en septiembre de 1982, el cual fue analizado en 1983, El Segundo se revisó en 1990 y el Tercero se sometió a consideración del Comité de Expertas en 1993. No obstante, éste no había podido efectuar la revisión correspondiente a los dos años posteriores, por lo que se solicitó a México consolidar ese informe y el Cuarto. Así el gobierno de México presentó en 1997 el documento del Tercero y Cuarto Informes Periódicos Consolidados, y compareció respecto del mismo, el 30 de enero de 1998.

3.- De acuerdo con la periodicidad señalada en la Convención, el Quinto Informe Periódico debió haberse entregado a la Secretaría General de Naciones Unidas en septiembre de 1998. No obstante, ante la reciente presentación de los informes consolidados y la cercanía de la evaluación sobre la aplicación de la declaración y la Plataforma de Acción, adoptadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, el Gobierno de México consideró conveniente esperar hasta

terminar ese proceso. Ello con el propósito de compilar datos más amplios, pero también más concretos y realistas, sobre las acciones y los programas que permiten dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención.

4.- De esta forma, el Quinto Informe Periódico de México acerca de la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que aquí se presenta, abarca de febrero de 1998 a octubre de 2000. El mismo fue elaborado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer, a partir de información brindada por las diversas instancias gubernamentales para este Quinto Informe o para los informes de avances del Programa Nacional de la Mujer. El documento preliminar fue examinado por varias organizaciones no gubernamentales, mismas que plantearon observaciones y comentarios que fueron incorporados al texto o, en su caso, se registran en la Parte III de este informe.

5.- El Quinto informe Periódico de México sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer incluye la información sobre los programas y políticas adoptadas por el Gobierno de México y acerca de los programas y acciones que se han desarrollado en forma conjunta por las entidades gubernamentales, en el marco del Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, así como actividades y programas que llevan a cabo de manera directa las organizaciones no gubernamentales mexicanas.

6.- El presente Quinto Informe Periódico de México consta de tres partes. La Parte I contiene las respuestas del Gobierno de México a las recomendaciones del comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En cada caso se citan las recomendaciones o sugerencias del Comité con el número de párrafo correspondiente.

7.- En la parte II se detallan los avances logrados y acciones desarrolladas entre febrero de 1998 y octubre de 2010, con relación a la aplicación en México de los

dieciséis artículos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

8.-En la parte III se produce la información correspondiente a las esferas de especial preocupación de la plataforma de Acción de Pekín relativas a la niña y la mujer y medio ambiente, así como la participación del sector no gubernamental, tomada de la Síntesis del Informe de México sobre al Ejecución de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

9.- Finalmente, en el Anexo se detallan las características sociodemográficas de las mujeres mexicanas que migraron a los Estados Unidos en los últimos años.

Cabe decir que en términos de lo señalado en el artículo 133 constitucional, todos los anteriores instrumentos internacionales firmados y ratificados por México tienen el carácter de Ley suprema, por lo que forman parte de nuestro derecho vigente.

### **3.9. PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

En los últimos años se ha registrado una mayor participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural del país. De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda en el año 2010, de la población total en el país, el 50.9 por ciento son mujeres, lo que significa que constituyen ligeramente la mayoría en nuestro país y la tendencia sugiere un aumento poblacional en los siguientes años. No obstante, podemos decir que a pesar del avance significativo de sus derechos, gracias a acciones legales importantes, lo cierto es que en la práctica las mujeres siguen padeciendo de discriminación, desigualdad, violencia en todos sus ámbitos. Muchos son los problemas que siguen experimentando las mujeres en el país, sin embargo, consideramos a manera de corolario que los principales son los siguientes:



## VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia contra la mujer constituye, como lo dijimos, una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente muy desiguales entre mujeres y hombres. Por ello, la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, así como su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Por cada hecho de violencia familiar son tres personas en promedio, las que deben recibir atención como consecuencia del acto violento. Ante la apertura de centros especializados de atención, la demanda de servicios aumenta debido a la alta prevalencia de casos de violencia familiar. La violencia se ha convertido en la primera causa de muerte en mujeres productivas (Banco Mundial) Uno de cada cinco días de ausencia en el trabajo, es producto de los golpes o vejaciones que sufren las mujeres (Banco Interamericano de Desarrollo).

*“En la Ciudad de México siete de cada 10 mujeres fueron agredidas por su esposo, o ex esposo (Naciones Unidas). Hasta el mes de agosto del 2010, la Dirección de Atención y Prevención a la Violencia Familiar reportó haber atendido a 14,689 personas; mientras que en el INMUJERES DF atendimos un total de 3909 casos de violencia, de los cuales la mujer era la receptora en 3752. En cuanto al tipo de maltrato se detectó que 1678 mujeres sufrían maltrato psicoemocional, 1591 psicofísico, 171 psicosexual y 312 recibían los tres tipos de maltrato. El 80% de las situaciones de violencia comienza entre el noviazgo y el tercer año de vivir en pareja”.<sup>62</sup>*

Es innegable que la violencia familiar sigue siendo uno de los principales problemas que tiene que enfrentar la mujer, ya que aún no se logra desarrollar la

---

<sup>62</sup> Ibid. p. 29.

cultura de la denuncia, básica para derrotar a este flagelo que ha amenazado a la familia desde hace muchos años.

## **SALUD**

*“La Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud reportó que, hasta el primer trimestre del 2010, se presentaron 52,473 casos de SIDA, el 40% de la población diagnosticada como seropositiva es femenina, y de ésta, el 77.8% son mujeres de 15 a 44 años y el 22.2 % son menores de 15 años. La mayoría fueron contagiadas por su pareja. Ante esta problemática, el Gobierno del Distrito Federal cuenta con el Programa de VIH/SIDA de la Ciudad de México, desde donde se proporcionan servicios de prevención, detección y apoyo a hombres y mujeres que viven con esta enfermedad”.*<sup>63</sup>

**Embarazo Adolescente.** En la ciudad de México las y los jóvenes comienzan a tener vida sexual activa desde temprana edad, en el caso de las mujeres a los 17 años y, de los varones a los 15.5 años. Como resultado de estas prácticas, se atienden más de 25,000 partos anuales de madres menores de 19 años. Un 10% de las mujeres que se embarazan en edad adolescente recurren a la interrupción y, en muchos casos, en condiciones inadecuadas de higiene que ponen en riesgo la salud e incluso la vida de las mujeres. El Instituto de las Mujeres del DF, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, el Instituto de la Juventud del DF y organizaciones civiles están impulsando el programa de "Amor-es sin Violencia" con el propósito de evitar noviazgos violentos y fomentar la responsabilidad entre los jóvenes en cuanto a las prácticas sexuales.

**Depresión en mujeres.** Según datos presentados en la Secretaría de Salud, esta enfermedad afecta dos veces más a las mujeres que a los hombres. La edad de

---

<sup>63</sup> Ibid. p. 31.

más alto riesgo es entre los 25 y los 44 años, la cual coincide con la etapa de mayor productividad en el empleo, así como con los años de maternidad. El riesgo de caer en depresión es del 20 a 26% en las mujeres y del 3 a 12% en los hombres.

**“Adicciones.** Según una encuesta de estudiantes del D.F. (2010), realizada por la SEP y el Instituto Nacional de Psiquiatría en una muestra de 10 578, donde el 50.2% fueron mujeres y el 49.8% hombres, se encontró que para el Distrito Federal el 61.4% de los adolescentes ha usado alcohol alguna vez en su vida. En cuanto al consumo de tabaco ha afectado a el 52.5% en hombres y en un 48.9% a mujeres. La prevalencia total de consumo de drogas fue del 14.7%; en cuanto a las mujeres, la droga de mayor preferencia son los tranquilizantes (5.8%) seguidos por la marihuana (3.3%), los inhalables (3.1%) y la cocaína (2.9%)”.<sup>64</sup>

Por otra parte, la Encuesta Nacional de Adicciones (2009) señala que: “...54, 517 mujeres de 18 a 34 años recurren al consumo de drogas médicas como anfetaminas, tranquilizantes, ansiolíticos y analgésicos”.<sup>65</sup>

Ante esta problemática, el Gobierno del Distrito Federal, a través del Instituto de Asistencia e Integración Social, pretende iniciar un diagnóstico de las mujeres que consumen sustancias adictivas y acuden a los Centros de Asistencia e Integración Social en donde hasta ahora han identificado que las mujeres que recurren con mayor frecuencia se encuentran entre los 15 y los 20 años (68.8%), son solteras y provienen del Estado de México, de las cuales el 43.8% tienen primaria inconclusa y consumen inhalables (46.7%) y tabaco (20%). En tanto, la Secretaría de Salud del D. F. a través del Centro Toxicológico de Venustiano Carranza, reconocen la importancia de diferenciar los programas de rehabilitación que están dirigidos a

---

<sup>64</sup> Ibid. p. 32.

<sup>65</sup> Idem.

mujeres y hombres y se están dando a la tarea de iniciar una revisión de los mismos.

**Aborto.** Hasta el año 2007, el aborto inducido era penalizado por la ley del Distrito Federal, como en muchos estados de la República Mexicana, salvo en los casos de despenalización previstos a nivel federal (violencia sexual, grave malformación del feto, peligro de vida de la madre).

En abril de 2007 la Asamblea del Distrito Federal, en un hecho sin precedentes en el país, promulgó la Ley de Despenalización del Aborto en el Distrito Federal, permitiendo el aborto hasta la 12ª semana de gestación.

Es innegable que la aprobación de esta ley constituye un hito en la lucha por el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de las mujeres. Esta decisión ubica a la legislación mexicana en materia de aborto en la misma línea de las democracias más avanzadas del mundo. Además, crea en Latinoamérica un precedente de gran importancia.

La nueva ley no obliga ni incita a ninguna mujer a practicarse un aborto; simplemente, diversifica las opciones para quienes se enfrentan ante el dilema de un embarazo no deseado. Amplía el ejercicio de una maternidad libre, informada y responsable y, por lo tanto, hace del Distrito Federal, una sociedad más democrática. Los principales puntos que contiene dicha Ley son los siguientes:

- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.
- El embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.
- Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad a la mujer que voluntariamente practique su aborto

o consienta en que otro la haga abortar después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

- Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.
- Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.
- La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, informada y responsable y, por lo tanto, hace del Distrito Federal, una sociedad más democrática.
- contribuir a la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El gobierno del Distrito Federal, se ha comprometido a promover permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales tendientes a la promoción de la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Sus servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como propósito principal Si se decide interrumpir el embarazo en el Distrito Federal, se tienen 12 semanas para hacerlo. Con las reformas aprobadas, la interrupción del embarazo es un servicio médico al que tiene derecho toda mujer.

El servicio es gratuito para las mujeres residentes del Distrito Federal siempre y cuando cumplan con los requisitos para entrar en el programa de gratuidad (es decir, no estar afiliada a ningún servicio médico de seguridad social, como IMSS e ISSSTE).

Las mujeres que no puedan entrar al programa de gratuidad, las que no sean residentes del Distrito Federal o las que sean extranjeras pagarán una cuota de recuperación (dicha cuota se determinará por medio del estudio socioeconómico que se realiza en el hospital).

Los pasos a seguir para que se les practique el aborto en el Distrito Federal son los siguientes:

1) Acudir a solicitar el servicio al Módulo de Atención Ciudadana de alguno de los 14 hospitales que se señalan en el directorio respectivo, con la siguiente documentación de la interesada:

- Copia de la identificación oficial (credencial del IFE).
- Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, predial, agua) en original y copia. Las copias se quedarán en el hospital y serán enviadas al expediente clínico de la paciente.

“1) Si se tienen, estudios o análisis que se hayan realizado y que demuestren el tiempo de embarazo. Estos estudios pueden ser expedidos por cualquier institución de salud pública, social (IMSS o ISSSTE) o privada. En caso de que no se tengan, el hospital al que se acuda deberá realizarlos.

2) Si la mujer es menor de edad, deberá ir acompañada de su padre, madre, tutor o representante legal, quienes también deberán llevar una identificación oficial (IFE).

3) La admisión se realizará por consulta externa; por lo tanto, la mujer deberá acudir al módulo de atención ciudadana o al área de admisión y será canalizada al

área de Trabajo Social. Deberá llenar un formato que le entregarán en el hospital, en el cual solicitará el servicio.

4) El personal del hospital deberá informar a la mujer sobre las opciones que tiene y sobre los procedimientos que serán utilizados. Esta información no deberá tener por objeto influir o retrasar su decisión. Es muy importante que ella disipe todas sus dudas, preguntando cuanto sea necesario.

5) Después de recibir toda la información, la mujer deberá firmar el formato donde conste que está informada y que autoriza el procedimiento. Este documento es la "*Hoja de consentimiento informado*".

6) Después de haber firmado la "*Hoja de consentimiento informado*" la interrupción deberá ser programada para que la realice un gineco-obstetra o médico cirujano, en un plazo no mayor a cinco días, tal como lo establece la ley.

7) Por el bienestar de la mujer, es importante que el día que le realicen el procedimiento, acuda acompañada por alguna persona mayor de edad (con credencial del IFE) a la que deberá señalar como la única a la que podrán proporcionarle información sobre su recuperación.

8) Una vez realizado el procedimiento, el personal de salud deberá brindarle información sobre las opciones anticonceptivas y ayudarle a decidir cuál es el mejor método para ella. Esta información es muy importante pues es parte integral de la atención a su salud reproductiva".<sup>66</sup>

Es importante saber que **todas** las personas que intervienen en la atención de la interrupción legal del embarazo deben tratar a la paciente con respeto y dignidad y en todo momento están obligados a proteger su confidencialidad.

Cabe recordar que la ley también reconoce el derecho a interrumpir el embarazo después de las doce semanas si se da alguno de estos supuestos:

---

<sup>66</sup> [www.mujaresenacciondf.com.mx](http://www.mujaresenacciondf.com.mx) 28 de mayo de 2011 a las 18:45 horas.

- a) El embarazo es resultado de una violación.
- b) El embarazo pone en riesgo la salud o la vida de la mujer embarazada
- c) El producto presenta malformaciones genéticas o congénitas graves.

## **MUJERES EN RECLUSIÓN**

De acuerdo con datos de la Dirección General de Readaptación Social (octubre, 2009), la población total de mujeres en reclusión es de 1,171, cuya edad oscila entre los 21 y 50 años, ubicándose el mayor porcentaje (39.54%) en el rango de 21 a 30 años. En cuanto a su situación civil, el 46.63% son solteras (546). Por otra parte, el 20.41% de las mujeres tiene un nivel de escolaridad de primaria completa y el 62.34% son originarias del Distrito Federal (730 mujeres).

*“El tipo de delito de mayor incidencia es el de carácter patrimonial en donde se reportan, a septiembre del 2002, 1,119 casos representando el 95.56%. El 78.99% de la población total son primodelincuentes”.*<sup>66</sup>

## **VIVIENDA**

El Gobierno del Distrito Federal impulsa un alternativa integral de vivienda donde principalmente se propone:

- a) Atender la necesidad de vivienda de los sectores más pobres de la población.
- b) Revertir el crecimiento desordenado de la Ciudad, entre otras. A fin de cumplir la misión encomendada, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) ha dirigido sus esfuerzo por atender\* a madres solteras, adultos mayores, madres jefas de hogar e indígenas, así como personas con discapacidad y toda persona con bajos ingresos. De enero a septiembre del 2009, esta dependencia otorgó 25

---

<sup>66</sup> Ibid. p. 35



mil viviendas nuevas y 40 mil créditos, en donde el 58% de las beneficiarias fueron mujeres.

## **PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS MUJERES**

En los últimos procesos electorales, desde el año 2000 hasta el año 2009, se puede obtener que el padrón electoral se constituyó por más de 59.5 millones de personas, de las cuales 48.3% son hombres y 51.7% mujeres. En últimas elecciones locales y federales, fue significativa la participación de mujeres como representantes de casilla, observadoras electorales y dentro de los consejos generales, locales y distritales del IFE, así como de los Institutos Electorales de cada entidad federativa..

*“Participación política. De 2000 al 2009 se registró un ligero aumento en las candidaturas encabezadas por mujeres para la Cámara de Diputados y Senadores. Actualmente, la composición de ambas es: Cámara de Diputados. De los 500 legislaron 87). Cámara de Senadores. Hay 20 senadoras. Asamblea Legislativa. La participación masculina es mayoritaria con el 71.2%, en tanto que las mujeres son el 28.8% Participación en la administración pública local. El Gobierno del Distrito Federal cuenta con un total de 164 mil 538 trabajadoras(es). El 30.44% son mujeres, lo que equivale a 50 mil 086 empleadas; mientras que 69.56% restante a hombres. Este total está distribuido de la siguiente manera: Mandos medios y superiores. 26.11% son mujeres (1,624) y 73.89% hombres 4,595). Empleadas(os) de base. Hay un total de 155,233, de los cuales 30.54% son mujeres (47,415), mientras que el 69.46% restante son hombres”.*<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Ibid. p. 36.

## **DERECHOS HUMANOS**

La problemática de los derechos humanos de las mujeres es a la vez la misma y distinta que la de los hombres. Como los hombres, las mujeres son víctimas de represión, tortura, desapariciones, hambre. A su vez, las mujeres también pueden ser víctimas de métodos represivos particulares, tales como la violación sexual y el embarazo forzado y sin duda la discriminación cotidiana. Las mujeres trabajan más, ganan menos, y muchas veces no tienen el derecho a su vientre, a su nombre, a sus hijos.

Las mujeres latinoamericanas llevan décadas luchando contra la desigualdad de oportunidades. El camino es largo y difícil, pero la inequidad se puede romper con pactos políticos, fiscales y sociales; y ésta problemática se encuentra dentro de los objetivos de desarrollo del Milenio: la situación de las mujeres es un continente estructuralmente desigual, la pobreza afecta enormemente a las mujeres y para revertir esta situación no será suficiente el crecimiento económico, sino romper con la desigualdad y lograr la autonomía económica.

Este no es un continente pobre, sino desigual en el que a pesar de los avances persiste la discriminación contra las mujeres, la violencia de género y la desvaloración del trabajo doméstico. Las mujeres deben aprovechar cada uno de los espacios que se abren para debate a favor de la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La titular del Instituto Nacional de las Mujeres, Patricia Espinosa Torres invitó a todas las mujeres del país a levantar la mira y ampliar la perspectiva de género. *“Tenemos que consolidar el pacto social a favor de la Equidad y la independencia*

*económica de las mujeres*".<sup>68</sup> La dependencia económica de las mujeres de los hombres, es un obstáculo que les impide su desarrollo en condiciones equitativas.

El Instituto Nacional de las Mujeres, no es un órgano operativo, sino normalmente en sus más de cuatro años de vida se ha dedicado a detonar políticas públicas con perspectiva de género y a vigilar que los programas federales beneficien realmente a las mujeres.

La titular de Instituto Nacional de las Mujeres ofreció a las organizaciones de la sociedad civil talleres de sensibilización y capacitación en género, asesoría técnica, apoyo y orientación contra la violencia doméstica por medio de la línea telefónica gratuita (**01 800 911 25 11**) y apertura para participar en los cursos que realiza al fondo PROEQUIDAD que otorga hasta 250 mil pesos a cada agrupación y desarrollo a favor de la equidad.

Su objetivo, reforzar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política del país.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Instituto Federal Electoral firmaron un convenio para promover acciones conjuntas que permitan incorporar la perspectiva de género en todas las actividades y programas del organismo electoral.

El convenio suscrito por el titular del INMUJERES, y el Consejero Presidente del IFE, vino a fortalecer la educación ciudadana, la cultura democrática y la participación social con perspectiva de género en todo el país. Patricia Espinosa Torres señala que conviene avanzar Políticamente y Socialmente en el tema del desarrollo socio-político de las mujeres, pues el cambio cultural no se logrará sólo con medidas legislativas, sino con políticas públicas que garanticen la equidad

---

<sup>68</sup> Ibid. p. 38.

entre mujeres y hombres. La igualdad de género no termina en la igualdad de oportunidades y exige la participación de las mujeres en los procesos de transformación de las reglas básicas, jerarquías y prácticas de las instituciones públicas y sociales, será la construcción de nuevas instituciones donde los patrones de comportamiento terminen con el paradigma de la subordinación de las mujeres en las relaciones que se establecen entre Estado, mercado y familia.

El Instituto Nacional de las Mujeres es un organismo público autónomo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión. El 12 Enero de 2001, se publicó en el diario Oficial de la Federación la Ley que lo crea y se establece formalmente el 8 de Marzo de ese mismo año, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer. El artículo 1º de dicha Ley establece que:

*“Artículo 1º.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

El artículo 3 del mismo ordenamiento dispone lo siguiente:

*“Artículo 3.-Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento”.*

El artículo 4 expresa el objetivo general del Instituto:

*“Artículo 4.- El objeto del Instituto está señalado por el artículo 4 de la Ley que dice:*

*El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:*

*- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.*

*- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.*

*- Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal”.*

El artículo 6 señala los objetivos específicos del Instituto en los siguientes términos:

*“Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:*

*I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.*

*La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;*

*II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.*

*La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.*

*La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;*

*III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.*

*La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y*

*IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género”.*

El Instituto Nacional de las Mujeres trabaja para crear y desarrollar una cultura de igualdad y equidad libre de violencia y discriminación, capaz de proporcionar el desarrollo integral de todas las mujeres mexicanas y permitir a hombres y mujeres ejercer plenamente todos sus derechos.

A través de los criterios de transversalidad, federalismo y vinculación con los poderes legislativo y judicial, promueve y fomenta las condiciones que posibiliten la no-discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.

En Agosto de 2001, el Instituto Nacional de las Mujeres llevó a cabo los foros Nacionales de Consulta para integrar el Programa Nacional de Igualdad de

Oportunidades y no-discriminación contra las Mujeres. **PROEQUIDAD**, instrumento rector del gobierno federal en materia de género, que sintetiza un largo proceso de toma de conciencia de la igualdad que existe entre hombres y mujeres y que es producto del acuerdo entre gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

### **3.10. PROPUESTAS**

Mucho se puede proponer en materia de los derechos y del papel de la mujer en la sociedad nacional, sin embargo, creemos oportuno hacer las siguientes medidas:

- a) Incorporar la perspectiva de género como eje conductor de los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo en la administración pública federal.
- b) Impulsar un marco jurídico nacional eficiente y acorde con los compromisos internacionales en materia de derechos para las mujeres y las niñas, a través del cual se promoverá y garantizará el pleno disfrute de estas normas fundamentales de las mujeres y la niñez.
- c) Fomentar la igualdad de oportunidades económicas entre hombres y mujeres a través de la promoción de medidas programáticas de carácter afirmativo desde una perspectiva de género.
- d) Promover el desarrollo de procesos y políticas públicas sensibles a las diferencias entre hombres y mujeres que condicionan la pobreza.

e) Fomentar en todos los espacios de nuestra sociedad una educación para la vida que promueva el aprecio por la diversidad, tolerancia y el respeto a las diferencias de género de las personas, así como garantizar, con igualdad y equidad todos los niveles, tipos y modalidades educativas, atención específica a las niñas y las mujeres, para lograr ampliar su participación y desempeño en todos los campos de la actividad humana, con un sentido de justicia, al margen de prejuicios y discriminaciones.

f) Eliminar las desigualdades que impiden a las mujeres alcanzar una salud integral.

g) Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

h) Garantizar a las mujeres el acceso y la plena participación en la estructura de poder y la toma de decisiones, en igualdad de condiciones que los hombres.

i) Fomentar una imagen de las mujeres, equilibrada y respetuosa de las diferencias y sin estereotipos en los ámbitos culturales, deportivos y en los medios de comunicación.

j) En nuestro país, gran parte de las personas que viven en pobreza extrema son mujeres. La desigualdad que ha generado las inequidades de género y que han derivado en una “feminización de la pobreza”, debido a la falta de oportunidades. Entre los jóvenes, los hombres tienen más oportunidades de estudiar y trabajar, además, los hombres ganan más que las mujeres, por lo que resulta importante crear más programas y estrategias destinadas a atacar frontalmente la profunda pobreza de muchas mujeres en el país, mediante la colaboración entre el gobierno en sus tres niveles y la sociedad.

Otras medidas que pueden tomarse son las siguientes:



- a) Promover la interlocución, la cooperación y la participación activa y permanente de las mujeres en la identificación y análisis de problemas.
  
- b) Promover en los sistemas de información y en los medios de comunicación una cultura democrática incluyente que favorezca la difusión de imágenes creativas, plurales y diversas de las mujeres.
  
- c) Impulsar acciones que propicien la participación ciudadana y la organización de las mujeres en grupos, comités vecinales y de colonos, agrupaciones sociales, políticas, empresariales, sindicales, etc.
  
- d) Realizar talleres, foros, seminarios, cursos de formación política integral, activa y propositiva para fortalecer la participación ciudadana de las mujeres, difusión en los distintos ámbitos comunitarios, organizaciones sociales y políticas.
  
- e) Apoyar acciones dirigidas a informar y difundir los derechos políticos de las mujeres, para ampliar y mejorar su participación activa y organizada.
  
- f) Fomentar la coordinación interinstitucional para que, a través de la horizontalidad y transversalidad de acciones, se logre el desarrollo de una cultura política democrática que estimule la participación libre y voluntaria de las mujeres.
  
- g) Promover que las mujeres se incorporen en la formulación de iniciativas de ley.
  
- h) Fomentar que las mujeres se desarrollen en actividades de asesoría y promoción para ampliar y mejorar la organización social y la participación ciudadana, mediante la coordinación con instituciones de gobierno, organizaciones públicas y privadas de reconocida experiencia en la materia y con tradición democrática.

- i) Promover la realización de diagnósticos, estudios e investigación en materia de democracia y participación política de las mujeres en el país, que presenten alternativas y propuestas para mejorar su participación.
  
- j) Promover la realización de programas de formación de liderazgo político y social para las mujeres, en especial para las que ocupan posiciones de dirección en la administración pública, en las organizaciones políticas y sociales.
  
- k) Promover que en el diseño, la implantación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas del gobierno federal, para que se integren acciones afirmativas que beneficien a las mujeres.
  
- l) Promover que las mujeres y/o sus organizaciones participen activa y propositivamente en la reforma política del Estado Mexicano.
  
- m) Promover e impulsar que en el proceso de planeación del gobierno del país se incorpore una política transversal de igualdad de oportunidades, en todas las instancias y acciones gubernamentales.
  
- n) Promover el diálogo permanente y la negociación mediante la formalización de convenios entre el gobierno federal y las organizaciones de mujeres de los diferentes sectores sociales, a fin de realizar, de manera corresponsable, acciones a favor de las mujeres.
  
- o) Promover el ejercicio del derecho a la información como mecanismo que asegure que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos.

p) Impulsar una normatividad que favorezca la creación y difusión de imágenes positivas y propositivas de las mujeres, así como sancionar su denigración y discriminación.

q) Propiciar la creación de programas que difundan información sobre las mujeres.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Los Derechos Humanos son aquellos derechos propios e inherentes al hombre, que debe gozar en todo tiempo y en todo lugar, extensivos a toda persona, por lo que no admiten distinción de género, raza o ideología. Sin embargo, el ser humano ha tenido que luchar porque se le respeten esos derechos contra sistemas totalitarios y despóticos que vulneraron a lo largo de muchos siglos su dignidad.

**SEGUNDA.** Fue la Revolución Francesa el acontecimiento que marcó el nacimiento moderno de la corriente de los Derechos Humanos con la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Actualmente, los Derechos Humanos constituyen toda una cultura en el mundo. En México, están en pleno desarrollo, aunque, hay que aceptar que falta mucho tiempo para que puedan constituir una realidad.

**TERCERA.** A pesar de que durante los últimos años, el tema de los Derechos Humanos se ha difundido con cierta amplitud, existen muchas dudas e incluso, confusiones respecto a su verdadera naturaleza, alcance y efectos.

**CUARTA.** El poco valor que en muchos ámbitos del país se le ha dado a la mujer tiene hondas raíces históricas, las cuales, ni siquiera el mismo transcurso del tiempo y los avances en la mayoría de los rubros ha podido erradicar. Lo cierto es que todavía existen muchos tabúes y mitos que afectan enormemente el desarrollo de la mujer en México.

**QUINTA.** Desde la educación se nos ha enseñado, por desgracia, a segregar o discriminar a la mujer, a la cual se le relega a papeles más sencillos o carentes de importancia en virtud de una pretendida inferioridad física e incluso mental,

argumentos que resultan aberrantes en tiempos de globalización, apertura y democracia.

**SEXTA.** En una sociedad en la que las leyes establecen un marco de igualdad en oportunidades y derechos para los hombres y las mujeres, resulta ya inaceptable la desigualdad que todavía existe en campos como el educativo, el cultural, el laboral o profesional y otros más, sobre todo cuando esta desigualdad sólo contribuye a favorecer la transmisión intergeneracional de pobreza y marginación.

**SÉPTIMA.** Resulta incongruente que se hable de democracia y de prohibición de la discriminación en cualquiera de sus formas y, por otro lado, a la mujer se le siga tratando como un objeto sexual y un ser inferior al hombre.

**OCTAVA.** Es impostergable que se le reivindique a la mujer mexicana en el lugar que debe tener por ley, en igualdad de oportunidades que el hombre, pero esto sólo se podrá lograr creando una conciencia colectiva en la que tanto sociedad como Estado participen activamente.

**NOVENA.** Es importante que se establezcan programas más eficaces contra la violencia hacia las mujeres, ya que hechos como los de Ciudad Juárez, representan atrasos en materia de Derecho Humanos. La mujer merece todo el respeto posible por parte de autoridades y sociedad en general ya que cumple con un rol más que complicado, por ello, las leyes deben proteger más a las mujeres como un grupo social vulnerable.

**DÉCIMA.** Proponemos como resultado de nuestra investigación la reforma y adición al artículo 4º constitucional de un párrafo que literalmente establecería la protección constitucional de la mujer y la igualdad en oportunidades, la redacción podría ser la siguiente:

“ ...

*Esta Constitución y las leyes que emanan de ella establecerán los mecanismos de protección de la mujer y la igualdad de oportunidades a que tiene derecho en todos los ámbitos.*

...  
...”

Consideramos que la inserción de este párrafo brindará a las mujeres un acceso más real a la protección jurídica y a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos.

**DÉCIMA PRIMERA.** Es importante crear e incentivar una verdadera cultura en materia de respeto a las mujeres en la que participen tanto la sociedad como el Estado a través de sus tres niveles de gobierno, para evitar hechos tan lamentables como los de Ciudad Juárez.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Es loable que se hayan publicado tantas leyes tanto locales como federales en favor de los derechos de las mujeres, sin embargo, es necesario que se incentive una cultura en materia de denuncia por parte de las mujeres cuando sean objeto de algún tipo de violencia familiar o doméstica, ya que también son actos que lastiman y denigran su calidad de personas, puesto que de nada sirve que cuenten con tanta protección legal si no se denuncian los actos que atentan contra sus derechos e integridad física y moral.

**DÉCIMA TERCERA.** La mujer debe hacer valer sus derechos en todos los ámbitos nacionales ante las instancias correspondientes, ya que, sólo de esta forma se podrá labrar un porvenir diferente, basado en el respeto y la confianza social.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999.
- BAENA PAZ, Guillermina. Metodología de la Investigación. Publicaciones Cultural S.A. México, 2002.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, 30ª edición, México, 1998.
- DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. La Libertad de Expresar Ideas en México. Editorial Duero S.A. México, 1995.
- FERNÁNDEZ, Eusebio. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos. Editorial Nueva Justicia, Santiago de Chile, 2001.
- LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo. Derecho Internacional Público Contemporáneo. Editorial Porrúa, México, 2001.
- MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público. Editorial McGraw Hill, 2ª edición, México, 1996.
- MOHENO VERDUZCO, Gracia. Los Derechos Humanos y su Evolución Histórica. PRD-DF, México, 2001.
- MONROY CABRA, Marco Gerardo. “Los Derechos Humanos.” Editorial. Temis, Bogotá 1980.
- ORDAZ, Helena. Mujer y Oportunidades. Editorial Fontanamara, 2ª edición, México, 1994.
- ORTÍZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. Editorial 2ª edición, Editorial McGraw Hill, México, 1999.
- REMIRO BROTONS, Antonio et alios. Derecho Internacional. Editorial McGraw Hill, Madrid 1997.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, Derecho Constitucional, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. Editorial Porrúa, 15ª edición, México, 1997.

TRUYOL y SIERRA, Antonio. Los Derechos Humanos. 14ª edición, Editorial Tecnos, Madrid, Madrid, 2002.

VAZQUEZ MOTA, Josefina. "Dios Mío, hazme viuda por favor". Editorial Panorama, México, 1999, pp. 14, 15 y 16.

## **LEGISLACIÓN**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial SISTA S.A. México, 2011.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial SISTA S.A. México, 2011.

LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial SISTA S.A. México, 2011.

LEY FEDERAL PARA ELIMINAR Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. Editorial SISTA S.A. México, 2011.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Editorial SISTA S.A., México, 2011.

LEY DE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2011.

LEY QUE CREA Y ESTABLECE EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. Editorial SISTA S.A. México, 2011.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ADOPTADOS POR LA ONU EN 1945.

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, APROBADA EN 1945.



## OTRAS FUENTES

Diccionario Enciclopédico Sopena. Editorial sopena, 16ª edición, México, 2007.

Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 1994.

Diccionario Jurídico Mexicano. 6ª edición, UNAM, México, 1998.

OSMAÑCZYK, Edmund Jan. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. 23ª edición, editorial Porrúa, México 1996.

www.inmujeres.df.gob.mx 25 de abril del 2006 a las 20:32 horas

www.lamujerhoy.com.mx 18 de febrero de 2011 a las 18:56 horas.

www.institutodelasmujeresdeld.f.gob.mx 18 de febrero de 2011 a las 21:34 horas.

www.mujaresenaccióndf.com.mx 28 de mayo de 2011 a las 18:45 horas.